

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL 2025

Antecedentes

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las Alcaldías de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicaran los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizara el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se de cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que estos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual integro distintos grupos de trabajo, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores

Públicos, la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integra la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual se integra con los siguientes capítulos:

SEGUNDO.- El Manual de Contabilidad Gubernamental deberá ser actualizado con base en lo que determinen las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, que analizara y en su caso aprobara el CONAC, así como por los eventos subsecuentes que lo ameriten.

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 7 de la LGCG, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

CUARTO.- En cumplimiento del artículo 7 de la LGCG, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos, así como los municipios, deberán realizar los registros contables y presupuestarios con base en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO.- Al adoptar e implementar lo previsto en el presente Manual de Contabilidad Gubernamental, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo.

SEXTO.- En cumplimiento del artículo 7 de la LGCG, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán adoptar e implementar el Manual de Contabilidad Gubernamental y demás normativa emitida por el CONAC.

SEPTIMO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la LGCG, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

OCTAVO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la LGCG, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

NOVENO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevara un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sri TECNICO@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC

DÉCIMO. - En términos del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (LDF), estos sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios si cumplen con la publicación de la información de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

acuerdo con las disposiciones de la LGCG y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DÉCIMO PRIMERO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

PRESENTACIÓN

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece los objetivos nacionales, estrategias y prioridades que regirán la acción de gobierno. Del se desprenden los ideales y compromisos que el Gobierno Federal establece con los ciudadanos. El Plan es el documento base de los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales y define el Desarrollo de la Política y Gobierno como premisa básica para el desarrollo integral del país, así como los objetivos y las prioridades nacionales articulando cinco ejes de política en el siguiente orden:

1. Política y Gobierno.

En el eje 1 "Política y Gobierno" se encuentran los puntos:

Separar el poder político del poder económico

Durante décadas, el poder político en México ha sido distorsionado y pervertido por la connivencia entre equipos de gobierno y grupos empresariales, hasta el punto en que se hizo imposible distinguir entre unos y otros. De esa manera, las instituciones gubernamentales fueron puestas al servicio de los intereses corporativos y usadas para la creación, consolidación y expansión de fortunas, en tanto que diversos consorcios han disfrutado en los hechos de una perversa proyección política, legislativa, judicial y administrativa.

El gobierno federal actual se ha planteado el objetivo de separar esos dos ámbitos y restaurar el principio constitucional de que "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste". En lo sucesivo, la capacidad económica y financiera de personas físicas o morales no debe orientar el nombramiento de funcionarios, la adopción de políticas públicas, las decisiones administrativas, la realización de reformas legales, la elaboración de fallos legales y mucho menos la distorsión de la voluntad popular en procesos electorales, como ha ocurrido en el pasado. Las instituciones de gobierno deben velar por las necesidades del país y de toda la población y no sólo por los intereses de grupos de presión empresariales y mediáticos.

La dinámica de los negocios es indispensable para el desarrollo nacional y para el buen desempeño de la economía, pero es indispensable sacar del ámbito político las legítimas actividades para obtener ganancias. Con este propósito se mantendrá una estricta vigilancia de los conflictos de interés de los servidores públicos, se combatirá la corrupción en la asignación de contratos y concesiones y se sancionará como delito grave todo intento de distorsión electoral mediante la inyección de recursos no autorizados en campañas políticas o para ofrecer beneficios personales de cualquier clase a cambio del voto.

Hacia una democracia participativa

El sentido supremo de la democracia es gobierno del pueblo. El marco constitucional de México establece una institucionalidad representativa, conformada por funcionarios electos en los que la sociedad deposita de manera periódica, por medio de elecciones, un mandato temporal. Se fue conformando así una clase política separada del pueblo que terminó actuando en función de sus propios intereses. Ese proceso se vio acentuado en el periodo neoliberal, cuando la connivencia entre el poder público y el económico, la creciente corrupción y la utilización facciosa de las instituciones conformaron una oligarquía excluyente, una pequeña élite que manejó el país a su antojo, sin atender las necesidades nacionales y atenta sólo a la expansión de sus negocios.

El creciente divorcio entre el poder oligárquico y el pueblo generó una percepción social de la política como una actividad intrínsecamente corrupta e inmoral. La población perdió la fe en su propia capacidad de influir en las decisiones nacionales y hasta en la posibilidad de cambiar el rumbo del país por medio de la participación electoral. La superación de ese estado de impotencia, abatimiento y desinterés fue resultado de un arduo trabajo de información y organización social, del surgimiento de movimientos sociales y de la ruptura del monopolio de los medios informativos. A los escasos espacios noticiosos y publicaciones veraces se sumó la aparición de las redes sociales, las cuales hicieron posible la circulación de información independiente del poder oligárquico y

de las verdades oficiales. Se hizo posible, así, difundir entre grandes sectores que la postración nacional era resultado de un ejercicio perverso y distorsionado del poder público, que México no estaba condenado a vivir para siempre en el desastre neoliberal y que la sociedad podía ser protagonista de una gran transformación si se organizaba para la participación electoral y para contrarrestar las innumerables prácticas del fraude.

Esa revolución de las conciencias permitió derrotar al régimen oligárquico en los comicios de 1 de julio de 2018 e imprimir una nueva dirección al país. Hoy, la sociedad mexicana está consciente de las realidades políticas y mantiene una constante vigilancia sobre el quehacer gubernamental e institucional. Este cambio trascendente debe ser conducido a una forma superior de ejercicio del poder: la democracia participativa.

No es suficiente con que la sociedad esté informada y atenta; debe, además, participar e involucrarse en las decisiones relevantes de quienes la representan en la función pública; debe borrarse para siempre la separación entre el pueblo y el gobierno.

Revocación del mandato

El principio constitucional que señala el derecho del pueblo de cambiar "en todo tiempo" la forma de su gobierno no ha tenido, en la práctica, ninguna posibilidad de concretarse. Por eso es necesario establecer el mecanismo de revocación del mandato, como una forma efectiva de control de los mandantes sobre los mandatarios y de corrección de ineficiencias y de malas prácticas y actitudes en el ejercicio gubernamental.

Consulta popular

No basta con la posibilidad de elegir a los funcionarios; la sociedad debe tener también el derecho de incidir en sus determinaciones. Por eso el gobierno federal someterá a consulta las decisiones estratégicas de interés nacional, consultará a las poblaciones los asuntos de interés regional o local y someterá al veredicto de las comunidades las acciones gubernamentales que las afecten o involucren, acatando así las disposiciones contenidas en varios artículos de la Constitución y en tratados internacionales de los que México es signatario, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Mandar obedeciendo

Antes de tomar determinaciones, los gobernantes deben escuchar a sus gobernados y actuar en consecuencia. Los funcionarios públicos de todos los niveles están obligados a servir, no a servirse; a desempeñarse como representantes de la voluntad popular, no como sus usurpadores; a acordar, no a imponer; a recurrir siempre a la razón, no a la fuerza, y a tener siempre presente el carácter temporal de su función y no aferrarse a puestos y cargos.

Política exterior: recuperación de los principios

El ciclo de gobiernos oligárquicos y neoliberales conllevó la liquidación de los principios históricos de la política exterior mexicana, principios que hunden sus raíces en la historia nacional y que colocaron al país como punto de referencia y ejemplo de buena diplomacia ante la comunidad internacional. Las actitudes sumisas, la incoherencia y el extremado pragmatismo fueron, en materia de política exterior, del manejo entreguista, depredador y corrupto de la conducción económica.

En el presente sexenio el gobierno federal ha recuperado la tradición diplomática del Estado mexicano que tan positiva resultó para nuestro país y para el mundo y que está plasmada en la Carta Magna en los principios normativos que a continuación se enumeran: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

El Ejecutivo Federal ofrece cooperación, amistad y respeto para todos los países del mundo y, particularmente, para las naciones hermanas de América Latina y el Caribe. En este gobierno México ratifica su pertenencia histórica y cultural a esa región e impulsará con énfasis los intercambios económicos, culturales, científicos y tecnológicos que abonen a la causa de la integración latinoamericana. Esta

disposición será especialmente marcada hacia las naciones centroamericanas, con las cuales hay estrechos vínculos por vecindad, cercanía, cultura e historia compartida.

Por otra parte, México forma parte de la región de Norteamérica, junto con Estados Unidos y Canadá, de los que es socio comercial. La relación con el primero de esos países, con el que comparte más de tres mil kilómetros de frontera, está marcada por una historia de invasiones, despojo territorial e intervenciones, pero también por un intenso intercambio económico, cultural y demográfico. Nuestra pertenencia al Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC, sucesor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, TLCAN), la compleja relación fronteriza y la presencia de unos doce millones de mexicanos en territorio estadounidense y de más de ciento veinte mil en Canadá, así como la residencia en nuestro país de cerca de un millón de ciudadanos de Estados Unidos, colocan la relación con esas naciones como la principal prioridad de la política exterior.

El Ejecutivo federal buscará que la relación bilateral con Estados Unidos se conduzca con base en el respeto mutuo, la cooperación para el desarrollo y la búsqueda negociada de soluciones a problemas comunes, entre los cuales los más significativos son sin duda los fenómenos migratorios de Sur a Norte, las situaciones adversas que enfrentan millones de mexicanos que viven en el país vecino y las expresiones de la delincuencia transnacional: el tráfico de personas y el trasiego de armas, drogas ilícitas y divisas.

Derivado de la Ley, se establece un marco institucional incluyente de los distintos ordenes de gobierno y autoridades en materia de contabilidad gubernamental al crear un Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y con el objeto de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicaran los entes públicos. A la fecha y de acuerdo con sus atribuciones el CONAC ya ha emitido acuerdos en materia de la contabilidad gubernamental aprobando:

- ❖ Marco Conceptual del Sistema de Contabilidad Gubernamental.
- ❖ Postulados Básicos.
- ❖ Norma y Metodología para el registro de los momentos contables de los ingresos y de los egresos.
- ❖ Clasificador por rubros de ingresos.
- ❖ Clasificador por objeto del gasto.
- ❖ Clasificador por tipo de gasto.
- ❖ Plan de Cuentas.
- ❖ Estructura de los Estados Financieros Básicos y características de sus notas.
- ❖ Clasificación Funcional del Gasto. (A nivel función pendiente la conclusión del tercer nivel sub función)
- ❖ Lineamientos para medir los avances físico y financieros.

La Ley introduce un nuevo esquema de contabilidad gubernamental bajo los estándares más avanzados a nivel nacional e internacional, el cual es aplicable a los tres poderes y los órganos autónomos en los tres niveles de gobierno. Contempla que la contabilidad gubernamental sea un elemento efectivo y clave en la toma de decisiones sobre las finanzas públicas y no solo un medio para elaborar cuentas públicas, establece parámetros y requisitos mínimos obligatorios de la contabilidad en los tres órdenes de gobierno. De la Ley se desprenden características del Sistema de Contabilidad Gubernamental como el reconocimiento y seguimiento de las etapas presupuestales del ingreso y gasto, llamados “momentos contables”, la contabilidad con base en devengado, acumulativa y patrimonial.

Derivado de la implementación de la Ley, así como de la aprobación de resoluciones del CONAC surge el Sistema de Contabilidad Gubernamental, mismo que generara beneficios tangibles en materia de información financiera, toma de decisiones de los gobiernos, transparencia y rendición de cuentas. Algunos de los conceptos que tutelan y singularizan el sistema son:

- ❖ Armonización de las cuentas públicas.
- ❖ Considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales.
- ❖ Clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.
- ❖ Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable.
- ❖ Registro automático y por única vez de las transacciones.
- ❖ Generar, en tiempo real, estados financieros y de ejecución presupuestaria.
- ❖ Información veraz y oportuna para la toma de decisiones.
- ❖ Medición de la eficacia, economía y eficiencia.
- ❖ Publicar información contable, presupuestaria y programática, en páginas electrónicas.
- ❖ Información, transparencia y rendición de cuentas.

La contabilidad gubernamental que se está diseñando bajo los conceptos y premisas anteriores, permitirá cumplir con la generación de la información y estados contables, presupuestarios, programáticos y económicos que establece la ley, los que por su estructura, claridad y oportunidad serán aptos para ser utilizados en el proceso de toma de decisiones tanto por los responsables de diseñar y evaluar la política fiscal como por quienes tienen a cargo la gestión operativa del gobierno. La sociedad, el Congreso, los gobiernos y otros agentes cada día demandan mayor información sobre el destino y uso que los gobiernos dan a los recursos. A partir de la correcta implementación del sistema, el acceso a información consistente y armonizada que permita el análisis y la comprensión de la información que el sistema aportara, será más sencilla y comprensible para todo aquel que tenga un conocimiento elemental en materia de finanzas públicas.

En cumplimiento de la ley, el sistema está diseñado dentro de los parámetros generales establecidos por las normas internacionales y nacionales que rigen al respecto y que específicamente son las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Por otra parte, el sistema generara información de tipo económico, misma que busca facilitar el análisis de la gestión fiscal de los gobiernos y que se ha estructurado siguiendo los lineamientos aceptados internacionalmente y establecidos sobre el particular por el Sistema de Cuentas Nacionales y el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas. El camino que se ha tomado en la armonización contable manifiesta la importancia que se pretende dar a la información presupuestal y contable de la gestión financiera del sector público en el orden Federal, estatal y municipal.

El Manual de Contabilidad constituye la base normativa mínima del nuevo modelo de Contabilidad Gubernamental y tiene como propósitos mostrar los conceptos básicos, los elementos que lo integran y las bases técnicas y metodológicas en que debe sustentarse para que su funcionamiento operativo, lo cual permita generar en forma automática y en tiempo real, estados de ejecución presupuestaria, contables y económicos,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

encuadrados en la Ley, en el marco conceptual, los postulados básicos y las características técnicas del sistema ya aprobadas por el CONAC.

La ruta de armonización establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental permite observar una primera etapa consistente en la emisión de normas que deberán ser aprobadas por el CONAC durante 2009 y 2010. La segunda etapa consiste en el proceso de implementación de las normas, el cual incluye los desarrollos informáticos y la debida implantación de los mismos, a partir de los contenidos conceptuales y funcionales del Manual. Una tercera etapa, es el proceso de convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público. En esa lógica el Manual de Contabilidad, constituye una pieza fundamental para cumplir con el horizonte real del proceso de armonización, establecido en la Ley y que solamente con voluntad, preparación y cooperación entre los distintos órdenes de gobierno y responsables de la gestión financiera del sector público podrá ser realidad.

INDICE

	• Introducción
I	• Decreto de Creación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
II	• Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
III	• Ley General de Contabilidad Gubernamental
IV	• Plan de Cuentas Institucional
V	• Clasificadores aprobados por CONAC
VI	• Estructuras Programáticas del Ingreso y Gasto
VII	• Guía Contabilizadora
VIII	• Estados Financieros
IX	• Estados Presupuestales, Programáticos
X	• Notas a los Estados Financieros e Información General

Introducción

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) dispone que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su calidad de órgano coordinador para la armonización de la contabilidad gubernamental, es responsable de emitir las normas contables y lineamientos que aplicaran los entes públicos para la generación de información financiera. Elemento fundamental dentro de tales funciones, lo representa el emitir durante el año 2010 el manual de contabilidad gubernamental (Manual), el cual es la referencia para que cada ente público elabore sus manuales correspondientes. Las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos federal, local y municipal establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo.

De acuerdo con la Ley de Contabilidad, el manual es el documento conceptual, metodológico y operativo que contiene, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos, la lista de cuentas, los instructivos para el manejo de las cuentas, las guías contabilizadoras y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema. En complemento, y conforme a lo señalado por el Cuarto Transitorio de dicha Ley, también formaran parte del manual las matrices de conversión con características técnicas tales que, a partir de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación modular, generen el registro automático y por única vez de las transacciones financieras en los momentos contables correspondientes.

Bajo este marco, el presente Manual tiene como propósito mostrar en un solo documento todos los elementos del sistema contable que señala la Ley de contabilidad, así como las herramientas y métodos necesarios para registrar correctamente las operaciones financieras y producir, en forma automática y en tiempo real, la información y los estados financieros, presupuestarios, programáticos y económicos que se requieran. Su contenido facilita la armonización de los sistemas contables de los tres órdenes de gobierno, a partir de la eliminación de las diferencias conceptuales y técnicas existentes.

La metodología de registro contable desarrollada en el Manual, cubre la totalidad de las transacciones de tipo financiero, ya sea que provengan de operaciones presupuestarias o de cualquier otra fuente. En el Manual no se efectúa una descripción integral de los procesos administrativos/financieros y de los eventos concretos de los mismos que generan los registros contables. Cabe destacar que, tanto en el Modelo de Asientos como en las Guías Contabilizadoras, se incluyen los principales procesos que motivan los registros contables.

La parte metodológica está desarrollada de acuerdo con las operaciones que, fundamentalmente, realizan los entes públicos, mismos que a partir de los contenidos del Manual, deberán elaborar sus propios manuales y podrán abrir las subcuentas y otras desagregaciones que requieran para satisfacer sus necesidades operativas o de información gerencial, a partir de la estructura básica del plan de cuentas, conservando la armonización con los documentos emitidos por el CONAC.

La aprobación y emisión por parte del CONAC de los contenidos de este Manual, se complementará con las principales reglas del registro y valoración de patrimonio, que el mismo emita, de manera tal que con ambos instrumentos se concluirán las bases técnicas estructurales y funcionales de la contabilidad gubernamental.

A los contenidos del Manual corresponde adicionar las normas o lineamientos específicos que emita la autoridad competente en materia de contabilidad gubernamental estatal.

CAPÍTULO

I

Decreto de Creación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

Periódico Oficial del estado de Guerrero

Chilpancingo Guerrero 13 de Febrero de 1998

ANGEL AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido comunicarme que.

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y

c o n s i d e r a n d o

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado, organizara y desempeñará sus funciones en los términos que la ley señale:

SEGUNDO.- Que de acuerdo a las reformas, adiciones, derogaciones aprobadas por este Honorable Congreso, a nuestro texto constitucional, se aprobó por separado, decreto de reformas, adiciones y derogaciones al Código Electoral, creándose al mismo tiempo la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, con el objeto de actualizar el marco jurídico electoral a la realidad que vivimos hoy en día los guerrerenses.

TERCERO.- Que en ese contexto, se hace necesaria la expedición de una Ley orgánica del tribunal Electoral del estado con el fin de establecer en forma precisa su integración y funcionamiento, así como las atribuciones del tribunal en Pleno, de las salas, de sus integrantes, incorporando de conformidad con el capítulo XIII de la Constitución Política Local, a los servidores públicos del propio Tribunal al régimen de responsabilidades.

CUARTO.- Que los servidores públicos del tribunal, por medio de esta ley se les garantizan sus condiciones, tomando en consideración la naturaleza jurídica de las actividades propias del tribunal.

QUINTO.- Que este Honorable Congreso, tomando en consideración que con la presente ley se garantiza mejorar la organización y funcionamiento del tribunal electoral del Estado, en su delicada tarea de impartir justicia electoral con estricto apego a las normas constitucionales y leyes reglamentarias vigentes, en bien de los protagonistas electorales y del pueblo de Guerrero, considera procedente aprobarla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso tiene a bien expedir la siguiente Ley.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 483.

TITULO UNICO

Del Tribunal Electoral del Estado

CAPITULO I

De su Integración y Funcionamiento

ARTICULO 1.- De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral es el órgano autónomo en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral local.

ARTICULO 2.- El Tribunal Electoral del Estado funcionará en pleno, o en salas y sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

Durante el receso la sala central será permanente, para resolver los medios de impugnación que se interpongan en los términos de la ley respectiva. Las salas Regionales permanecerán cuando así lo requiera el propio Tribunal para su mejor funcionamiento y conforme al presupuesto respectivo.

ARTICULO 3.- El Tribunal Electoral del Estado, se integra con una sala de segunda instancia, una sala central y cuatro salas regionales, teniendo su sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo.

ARTICULO 4.- En los términos de lo dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, El Tribunal Electoral es competente para:

- I. Resolver en forma firme y definitiva, las impugnaciones sobre los de Gobernador, Diputados y ayuntamientos.
- II. Comunicar al H. Congreso del Estado sobre los resultados de los medios de impugnación interpuestos contra las elecciones de Gobernador y diputados, señalando los efectos legales procedentes, antes de las fechas establecidas para la toma de protesta a que se refieren los artículos 39 y 60 de la Constitución Local, según sea el caso.
- III. Resolver en forma firme y definitiva, las controversias que se susciten por:
 - a) Actos y resoluciones de los Órganos Electorales distintos a los señalados en la fracción I, que violen normas constitucionales y legales.
 - b) Conflictos o diferencias laborales entre Tribunal Electoral, Consejo Estatal Electoral y sus respectivos servidores.
- IV. Fijar criterios en los términos de los artículos 55 y 56 de esta ley
- V. Resolver en forma definitiva e inatacable, sobre las sanciones que en la materia determine e imponga el Consejo Estatal Electoral.
- VI. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto y enviarlo al H. Congreso del Estado para su aprobación.
- VII. Expedir su reglamento interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.
- VIII. Desarrollar tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia.
- IX. Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño y
- X. Las demás que les señalen las leyes.

DECRETO NÚMERO 475 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO A OCTAVO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 457.

P.O. No. 69 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 29 DE AGOSTO DE 2017.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Comuníquese a las autoridades electorales competentes para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general.

CAPÍTULO

II

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

De conformidad con el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.”

Los Postulados Básicos representan uno de los elementos fundamentales que configuran el SCG, al permitir la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente al ente público.

Sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

Cabe destacar que con fecha 20 de agosto de 2009, fue publicado el acuerdo por el CONAC emite los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, disponiendo que deben ser aplicados por los entes públicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

A continuación se describe el contenido principal de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, aprobados por el CONAC:

1) Sustancia Económica

Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del SCG.

2) Entes Públicos

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

3) Existencia Permanente

La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

4) Revelación Suficiente

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

5) Importancia Relativa

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

6) Registro e Integración Presupuestaria

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

7) Consolidación de la Información Financiera

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

8) Devengo Contable

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

9) Valuación

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registraran al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

10) Dualidad Económica

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.

11) Consistencia

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

CAPÍTULO

III

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo Primero.- Se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

TÍTULO PRIMERO

Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;
- II. Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;
- III. Comité: el comité consultivo;
- IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;
- V. Consejo: el consejo nacional de armonización contable;
- VI. Costo financiero de la deuda: los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos;
- VII. Cuentas contables: las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos;
- VIII. Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;
- IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios;

Fracción reformada DOF 19-01-2018

- X. Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento;

Fracción reformada DOF 19-01-2018

- XI. Endeudamiento neto: la diferencia entre el uso del financiamiento y las amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, durante el período que se informa;
- XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

Fracción reformada DOF 30-12-2015

- XIII. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;
- XIV. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras

a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

- XV.** Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- XVI.** Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;
- XVII.** Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;
- XVIII.** Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;
- XIX.** Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos;
- XX.** Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;
- XXI.** Lista de cuentas: la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda;
- XXII.** Manuales de contabilidad: los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema;
- XXIII.** Normas contables: los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados;
- XXIV.** Órganos autónomos: las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los ramos autónomos, así como las creadas por las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- XXV.** Plan de cuentas: el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos;
- XXVI.** Planeación del desarrollo: el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes de desarrollo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme resulte aplicable a cada orden de gobierno;
- XXVII.** Postulados básicos: los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables;
- XXVIII.** Secretaría de Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

XXIX. Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

Artículo 5.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En todo caso, la interpretación privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2012

TÍTULO SEGUNDO

De la Rectoría de la Armonización Contable

CAPÍTULO I

Del Consejo Nacional de Armonización Contable

Artículo 6.- El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Los miembros del consejo y del comité no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 8.- El consejo se integra por:

- I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el consejo;
- II. Los subsecretarios de Egresos, Ingresos y de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda;
- III. El Tesorero de la Federación;
- IV. El titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas;
- V. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
- VI. Cuatro gobernadores de las entidades federativas de los grupos a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a lo siguiente:
 - a) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos uno y tres;
 - b) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos dos y cuatro;
 - c) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos cinco y siete;
 - d) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos seis y ocho;
- VII. Dos representantes de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México elegidos por los otros miembros del consejo, quienes deberán ser servidores públicos con atribuciones en materia de

contabilidad gubernamental del ayuntamiento u órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que corresponda, y

Fracción reformada DOF 19-01-2018

VIII. Un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Las sesiones del consejo se desarrollarán procurando invitar al Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2012

Los cuatro titulares del Ejecutivo de las entidades federativas, así como el representante de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México durarán en su encargo 2 años. Los gobernadores ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro. Los gobernadores podrán ser suplidos únicamente por los respectivos secretarios de finanzas o equivalentes.

Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico;
 - II. Emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro.
 - III. Emitir lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos;
 - IV. Emitir las reglas de operación del Consejo, del comité y de los consejos de armonización contable de las entidades federativas;
- Fracción reformada DOF 30-12-2015*
- V. Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente;
- Fracción reformada DOF 12-11-2012*
- VI. Solicitar la elaboración de estudios al secretario técnico;
 - VII. Emitir el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos;
 - VIII. Nombrar a los representantes de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que integren el consejo y el comité, en términos de las reglas de operación y ajustándose a los requisitos que establece esta Ley;
 - IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica, así como el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos estatales y municipales que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley. Para el cumplimiento de lo antes referido, los municipios con menos de 25,000 habitantes,

así como aquellos de usos y costumbres accederán a recursos federales durante los plazos para la implementación de la ley, destinados a capacitación y desarrollo técnico, en los términos resultantes del diagnóstico que para tal efecto elabore el consejo;

Fracción reformada DOF 12-11-2012

- X. Analizar y, en su caso, aprobar las disposiciones para el registro contable de los esquemas de deuda pública u otros pasivos que contraten u operen los entes públicos, y su calificación conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- XI. Determinar las características de los sistemas que se aplicarán de forma simplificada por los municipios con menos de veinticinco mil habitantes;
- XII. Realizar ajustes a los plazos para la armonización progresiva del sistema;
- XIII. Determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas, los municipios adopten las decisiones que emita el consejo, y
- XIV. Las demás establecidas en esta Ley.

El consejo presentará, a más tardar el último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión, en el que incluirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2012

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo podrá auxiliarse en los consejos de armonización contable de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

Párrafo adicionado DOF 30-12-2015

Artículo 10.- El consejo sesionará, cuando menos, tres veces en un año calendario. Su presidente, con apoyo del secretario técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o resulten necesarias.

Las convocatorias se efectuarán por los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos y contendrán, cuando menos, lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y los temas que serán analizados.

En primera convocatoria, existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, tres funcionarios de la federación de los citados en las fracciones II a V del artículo 8 de esta Ley; tres de los cuatro gobernadores a que se refiere la fracción VI del mismo precepto legal; y el presidente del consejo.

En segunda convocatoria, existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, 7 de sus integrantes, sin importar su procedencia.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del consejo presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente del consejo tendrá el voto de calidad. Cuando se trate de proyectos normativos, los miembros del consejo deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto en caso de que sea en contra.

Las sesiones del consejo se harán constar en actas que deberán ser suscritas por los miembros que participaron en ellas y se harán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El secretario técnico del consejo es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como de su custodia y publicación.

Artículo 10 Bis.- Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo;
- II. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;
- III. Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;
- IV. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;
- V. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.

Artículo adicionado DOF 30-12-2015

CAPÍTULO II

Del Secretario Técnico

Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio del Estado;
- II. Formular las disposiciones generales respecto de la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa de los registros contables que realicen los entes públicos, en apego al marco jurídico aplicable;
- III. Actualizar las bases técnicas del sistema;
- IV. Precisar los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad;
- V. Definir la forma y términos en que los entes públicos integrarán y consolidarán la información presupuestaria y contable;
- VI. Programar los estudios que se consideren indispensables en apoyo del desarrollo normativo y la modernización de la gestión pública, en materia de contabilidad gubernamental;
- VII. Realizar los procesos de consulta no vinculantes sobre los proyectos de normas contables ante las instituciones públicas y colegiadas que se estimen necesarios;
- VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, los consejos de armonización contable de las entidades federativas, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;

Fracción reformada DOF 30-12-2015

- IX. Asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas;
 - X. Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad;
 - XI. Interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa;
 - XII. Dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, con base en la información que remitan los consejos de armonización contable de las entidades federativas y los entes públicos federales;
- Fracción reformada DOF 30-12-2015*
- XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos, y
 - XIV. Establecer grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

Del Comité Consultivo

Artículo 12.- El comité se integra por:

- I. Los miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, con excepción del Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- II. Un representante de los municipios por cada grupo de las entidades federativas a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Un representante de la Auditoría Superior de la Federación;
- IV. Un representante de las entidades estatales de fiscalización;
- V. El Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas;
- VI. Un representante de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos;
- VII. Un representante del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y
- VIII. Los representantes de otras organizaciones de profesionales expertos en materia contable que sean invitados por el consejo.

Artículo 13.- El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación:

- I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones;
- Fracción reformada DOF 12-11-2012*
- II. Emitir opinión sobre las normas contables, de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio que formule el secretario técnico;
 - III. Proponer y apoyar las acciones necesarias para la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental, y
 - IV. Elaborar sus reglas de operación y programa anual de trabajo en atención a las facultades del consejo.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento para la Emisión de Disposiciones y para el Seguimiento de su Cumplimiento

Artículo 14.- Cuando el consejo o el secretario técnico adviertan la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes, este último elaborará el proyecto respectivo.

El secretario técnico someterá el proyecto a opinión del comité, el cual contará con el plazo que se establezca en las reglas de operación para emitir las observaciones que considere pertinentes.

Si, transcurrido el plazo, el comité hubiera emitido observaciones, corresponde al secretario técnico incluir las que estime pertinentes. Una vez incluidas las observaciones o transcurrido el plazo sin que el comité las hubiere emitido, el secretario técnico someterá el proyecto a consideración del consejo para su aprobación.

En caso de que el consejo no apruebe el proyecto en cuestión o determine que deben realizarse modificaciones, devolverá el proyecto al secretario técnico para que realice los ajustes que correspondan.

El consejo, al emitir sus decisiones, tomará en cuenta las características de los municipios con población indígena para que se contribuya al desarrollo y mejoramiento de sus condiciones. Asimismo, el consejo debe asegurarse que sus disposiciones se emitan en pleno respeto a los derechos que la constitución otorga a los pueblos y las comunidades indígenas.

La Secretaría de Hacienda podrá emitir, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito federal, las disposiciones correspondientes, en tanto el consejo decide en definitiva sobre la aprobación del proyecto en cuestión.

Artículo 15.- El secretario técnico publicará el plan anual de trabajo del consejo en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de las entidades federativas.

El consejo deberá difundir oportunamente el contenido de los planes de trabajo, las actas de sus sesiones, sus acuerdos, el sentido de las votaciones y la demás información que considere pertinente.

El Consejo, por conducto de su Secretario Técnico, llevará un registro de los actos que, en términos del artículo 7 de esta Ley, realicen los entes públicos de las entidades federativas y de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los consejos de armonización contable de las entidades federativas deberán remitir la información relacionada con dichos actos, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el Consejo haya establecido para tal fin.

Párrafo reformado DOF 30-12-2015

El secretario técnico publicará la información a que se refiere este artículo en una página de Internet desarrollada expresamente para esos efectos, la cual deberá ser accesible para la población en general.

Reforma DOF 27-04-2016: Derogó del artículo el entonces párrafo quinto

TÍTULO TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO I

Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 20.- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.

Artículo 21.- La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

CAPÍTULO II

Del Registro Patrimonial

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 24.- Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.

Artículo 25.- Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

Artículo reformado DOF 30-12-2015

Artículo 26.- No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable.

En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo.

Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Artículo 28.- Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.

Artículo 29.- Las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo.

Artículo reformado DOF 30-12-2015

Artículo 30.- El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.

Artículo 31.- Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario a que se refiere esta Ley.

Artículo 32.- Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos. Asimismo, deberán registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

Artículo reformado DOF 30-12-2015

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

- I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y
- II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

Fracción reformada DOF 19-01-2018

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

- I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y
- II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Artículo 39.- Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.

Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

TÍTULO CUARTO

De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública

CAPÍTULO I

De la Información Financiera Gubernamental

Artículo 44.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia,

posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado de actividades;
 - b) Estado de situación financiera;
 - c) Estado de variación en la hacienda pública;
 - d) Estado de cambios en la situación financiera;
 - e) Estado de flujos de efectivo;
 - f) Informes sobre pasivos contingentes;
 - g) Notas a los estados financieros;
 - h) Estado analítico del activo, e
 - i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 2. Fuentes de financiamiento;
 3. Por moneda de contratación, y
 4. Por país acreedor;
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Administrativa;
 2. Económica;
 3. Por objeto del gasto, y
 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;
 - c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
 - d) Intereses de la deuda, y
 - e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;
- III. Información programática, con la desagregación siguiente:
 - a) Gasto por categoría programática;

- b) Programas y proyectos de inversión, y
 - c) Indicadores de resultados, y
- IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Artículo reformado DOF 12-11-2012, 30-12-2015

Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

Párrafo reformado DOF 30-12-2015

- I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - a) Corto y largo plazo;
 - b) Fuentes de financiamiento;
- II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
- III. Intereses de la deuda.

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo reformado DOF 30-12-2015, 19-01-2018

Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;
- II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;
- III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;
- IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;
- V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y
- VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquellas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean

derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

Artículo 50.- El consejo emitirá los lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos.

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

CAPÍTULO II

Del Contenido de la Cuenta Pública

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

- I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;
- II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;
- III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;
- IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
 - a) Ingresos presupuestarios;
 - b) Gastos presupuestarios;
 - c) Postura Fiscal;
 - d) Deuda pública, y
- V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

Artículo 54.- La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 55.- Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

Artículo reformado DOF 30-12-2015

TÍTULO QUINTO

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

Título adicionado DOF 12-11-2012

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 59.- El comité evaluará anualmente la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, podrá emitir recomendaciones al ente público correspondiente y proponer al consejo, por conducto del secretario técnico, la emisión o modificación de las normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de dicha información.

Las recomendaciones y propuestas del comité, así como las respuestas que reciba sobre las mismas, se difundirán en la página de Internet del consejo, mismo que procurará que la información se presente de la forma más accesible y comprensible para el público en general.

El secretario técnico recibirá y procesará los formatos, las propuestas, la estructura y contenido de la información correspondiente, y establecerá la metodología para la evaluación y los mecanismos para el seguimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

CAPÍTULO II

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Capítulo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

CAPÍTULO III

De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos

Capítulo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 64.- La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

CAPÍTULO IV

De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario

Capítulo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 66.- La Secretaría de Hacienda publicará en el Diario Oficial de la Federación los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro

Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 68.- La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

En los programas en que concurren recursos federales, de las entidades federativas y en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.

Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

Párrafo reformado DOF 18-07-2016

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;

III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;

IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, y

V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Fracción reformada DOF 18-07-2016

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 71.- En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;

II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;

III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y

IV. La demás información a que se refiere este Capítulo.

La Secretaría de Hacienda dará acceso al sistema de información a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás instancias de fiscalización, de control y de evaluación federales y de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

Párrafo reformado DOF 09-12-2013

I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende;

c) La información señalada en la siguiente fracción, y

II. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año;

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;

Inciso reformado DOF 09-12-2013

c) Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten;

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información a que se refiere el inciso anterior, particularmente respecto a:

Párrafo reformado DOF 09-12-2013

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

Numeral reformado DOF 09-12-2013

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fechas de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa;

e) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicará los casos en los que encuentre irregularidades, a efecto de corregir las mismas, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al término del trimestre respectivo;

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

Inciso reformado DOF 09-12-2013

g) Vigilar el monto de las remuneraciones, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

Inciso reformado DOF 09-12-2013

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 74.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud; conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán publicar y entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera trimestral la siguiente información:

a) El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el periodo de duración de la comisión;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende, y

c) Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicarán sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen las mismas antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado, y

II. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar con las entidades federativas el número y tipo de plazas de las ramas médica, paramédica y afín por centro de trabajo identificando cuáles son de origen federal y cuáles de origen estatal;

b) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

c) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año que corresponda el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique que la asignación salarial no sea compatible geográficamente o temporalmente y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas;

d) Examinar el monto de las remuneraciones cubiertas con cargo al fondo, con base en la información que brinden los gobiernos locales, a efecto de comunicar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de cada una de las categorías, conforme al tabulador salarial autorizado;

e) Contar, a más tardar el último día hábil de julio de cada año con un registro actualizado de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten, y

f) Incluir en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fecha de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 76.- Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012. Reformado DOF 19-01-2018

Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

I. La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos;

II. Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y

III. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará al Consejo Nacional de Seguridad Pública los lineamientos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 78.- Las entidades federativas y los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta Ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

I. Tipo de obligación;

II. Fin, destino y objeto;

- III. Acreedor, proveedor o contratista;
- IV. Importe total;
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;
- VI. Plazo;
- VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta, y
- VIII. Por cuanto hace a las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados y los municipios, además deberán especificar lo siguiente:

a) En el caso de amortizaciones:

1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior;

2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

b) El tipo de operación de saneamiento financiero que, en su caso, hayan realizado, incluyendo la relativa a la fracción III del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los datos de producto interno bruto y los ingresos propios de los estados y municipios mencionados en la fracción anterior, que se utilicen como referencia, deberán ser los más recientes a la fecha del informe, que hayan emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la Secretaría de Hacienda.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

CAPÍTULO V

De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas

Capítulo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Párrafo reformado DOF 30-12-2015, 19-01-2018

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieren recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los

artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

Párrafo reformado DOF 30-12-2015

En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 81.- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012. Reformado DOF 19-01-2018

Artículo 82.- La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012. Reformado DOF 19-01-2018

Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012. Reformado DOF 19-01-2018

TÍTULO SEXTO

De las Sanciones

Título recorrido (antes Título Quinto) DOF 12-11-2012

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las constituciones de las entidades federativas.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo reformado y recorrido (antes artículo 56) DOF 12-11-2012

Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

II. Cuando de manera dolosa:

a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o

b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Artículo reformado y recorrido (antes artículo 57) DOF 12-11-2012

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

SEGUNDO.- El presidente del consejo deberá instalarlo durante los primeros treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO.- El consejo estará sujeto a los siguientes plazos:

- I. 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su instalación, para la designación de los miembros del comité consultivo;
- II. 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la instalación del comité consultivo, para emitir sus reglas de operación y las del comité;
- III. Durante el ejercicio 2009, deberá emitir el plan de cuentas, los clasificadores presupuestarios armonizados, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, y para la emisión de información financiera, la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas, lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y
- IV. Durante 2010, deberá emitir los postulados básicos, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.

CUARTO.- En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma:

- I. Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; sobre la base técnica prevista en este párrafo, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010;
- II. Realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances; disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad; y emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en este párrafo y el anterior, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011;
- III. Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012, y
- IV. Emitir las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, así como publicarlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.

QUINTO.- Los ayuntamientos de los municipios emitirán información periódica y elaborarán sus cuenta públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal emitirán información periódica e integrarán la cuenta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

SEXTO.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán estar operando en tiempo real, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011. En el caso de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, dicho sistema deberá estar operando en las mismas condiciones a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

SÉPTIMO.- El inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere esta Ley deberá estar integrado, a más tardar el 31 de diciembre de 2011, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de la Federación; y el 31 de diciembre de 2012, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

OCTAVO.- Desde la entrada en vigor de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2012, el consejo deberá publicar trimestralmente en internet la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios de este decreto. Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal proporcionarán al consejo la información que éste solicite.

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley será sancionado por las autoridades competentes en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

NOVENO.- En apoyo al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación podrá prever un fondo concursable para que la Secretaría de Hacienda otorgue subsidios a las entidades federativas y a los municipios, a través de éstas, que cumplan con lo siguiente:

- I. Elaborar un programa de instrumentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley;
- II. Cumplir con los plazos establecidos en los artículos referidos en la fracción anterior;
- III. Establecer un calendario de las acciones específicas del programa y, en su caso, demostrar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley;
- IV. Establecer un mecanismo para transparentar el ejercicio de los recursos que reciban al amparo de este artículo;
- V. Reintegrar a la Federación los recursos que no se hayan devengado al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, así como sus rendimientos financieros, y
- VI. Estar al corriente con las obligaciones en las materias de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización conforme al marco constitucional y demás disposiciones aplicables.

El secretario técnico del consejo emitirá los lineamientos para el otorgamiento de los subsidios a que se refiere este artículo. En dichos lineamientos se considerarán requisitos especiales para los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

DÉCIMO.- Los gobiernos federal y de las entidades federativas formularán un programa de instrumentación de su proceso de transformación. Dicho programa se ajustará a las metas previstas en los artículos cuarto, sexto y séptimo transitorios, y lo presentarán al consejo en su primera reunión de 2009.

DÉCIMO PRIMERO.- En tanto se expidan las normas contables correspondientes por parte del consejo, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando, en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley.

Artículo Segundo.-

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto a la Ley que se expide a través del presente Decreto.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2008.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Manuel Portilla Dieguez**, Secretario.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 9, fracciones V y IX; 13, fracción I; 46, fracción II, inciso a); y actuales 56 y 57, pasando a ser 84 y 85; se **adicionan** los artículos 5, con un tercer párrafo; 8, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto; 9, con un último párrafo; 23, con un último párrafo; 46, fracción II, inciso b), con un segundo párrafo y, un último párrafo; un Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", que comprende los artículos 56 al 83, pasando el actual a ser Título Sexto, que comprende los artículos 84, 85 y 86, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

.....

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Los entes públicos realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Cuarto.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el consejo, a solicitud del ente público municipal

interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional que será permisible una fecha distinta a la anterior para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicitar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta Ley. El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior el consejo coordinará con las entidades federativas los apoyos y asistencia técnica que éstos requieran con el propósito de fortalecer su desarrollo institucional, infraestructura tecnológica y la conectividad necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

Quinto.- La obligación de incluir la información financiera correspondiente a los seis años previos al ejercicio fiscal en curso, a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, iniciará a partir de las fechas previstas en el artículo transitorio anterior, y así sucesivamente hasta incluir la información de los seis años.

Sexto.- El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto, aprobará las modificaciones que sean necesarias al marco jurídico para reformar los registros de deuda pública actuales en términos del artículo 61, fracción I, inciso b) con la finalidad de transparentar todas las obligaciones de pago a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios. Para dicho fin, las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Consejo Nacional de Armonización Contable y a la Auditoría Superior de la Federación, diagnósticos e informes sobre el nivel de endeudamiento y capacidad de pago de los tres órdenes de gobierno.

Séptimo.- El Consejo Nacional de Armonización Contable enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, un informe detallado sobre el estado de avance en la implantación de las disposiciones de esta Ley y un plan de acciones para estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto distinguiendo por ente público.

Octavo.- La Auditoría Superior de la Federación enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de la Función Pública, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un diagnóstico que señale las áreas de opacidad en la ejecución del gasto federalizado y una propuesta de modificación al marco jurídico para transparentar aún más el ejercicio de dicho gasto y mejorar los resultados del mismo.

Noveno.- Las entidades federativas podrán presentar y difundir semestralmente la información a que se refieren los artículos 73 y 74 de esta Ley cuando la totalidad de las nóminas a que se refieren dichos artículos, se pague mediante transferencia electrónica.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2012.- Dip. **Jesus Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Merilyn Gomez Pozos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 73, párrafo primero y fracción II, incisos b), d) en su primer párrafo y numeral 1, f) y g), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá:

- I. Conciliar con las autoridades educativas de los Estados, los registros de las plazas que les fueron transferidas en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, así como las plazas correspondientes a años posteriores que sean reconocidas, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho registro incluirá los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes, y podrá incluir al personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

Para lo anterior, la información que servirá de base para la conciliación a que se refiere esta fracción, será aquella que corresponda al inicio del ciclo escolar 2013-2014. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer a las autoridades educativas de los Estados el procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán mecanismos de transparencia para que el trabajador pueda verificar la información correspondiente a su nómina;

- II. Registrar las plazas a que se refiere la fracción anterior en el módulo correspondiente a los servicios personales del Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación, y
- III. Integrar la nómina del personal educativo que ocupe las plazas previamente conciliadas a que se refiere este artículo, incluyendo los sueldos y prestaciones que correspondan en cada Estado, con el objeto de realizar los pagos correspondientes en términos del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero.- El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En tanto entra en vigor el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa a que se refiere este artículo, seguirán aplicándose las disposiciones correspondientes a la distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, con base en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014.

Cuarto.- Una vez concluida la conciliación a que se refiere el artículo anterior, aquellos estados en donde los recursos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, transferidos con anterioridad a la conciliación, resulten mayores al valor determinado del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, serán compensados por dicha diferencia a través del Fondo de Compensación, cuyos recursos serán destinados exclusivamente para cumplir con las atribuciones a las que se refieren los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

El Fondo de Compensación será constituido en el ejercicio fiscal 2015 y se actualizará de manera anual, conforme a la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Quinto.- Las autoridades competentes respetarán los derechos de los trabajadores de la educación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las relaciones laborales correspondientes se mantendrán en los términos vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto.- A más tardar a los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a que hace referencia el artículo 33 del presente Decreto.

Séptimo.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje de Retención
2014	50%
2015	60%
2016	75%
2017	85%
2018	100%

Lo anterior podrá ser aplicable sin perjuicio de lo establecido en las legislaciones locales en la materia, vigentes en la fecha de publicación de esta Ley.

Octavo.- El coeficiente $CP_{i,t}$ a que se refiere la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2015. La información considerada para el cálculo del mismo será aquella que las entidades federativas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de agosto de 2014.

El Distrito Federal queda considerado para efectos del cálculo del coeficiente $CP_{i,t}$. En el ejercicio fiscal 2014, la totalidad del excedente a que se refiere dicha fórmula se distribuirá conforme al Coeficiente $C_{i,t}$.

Noveno.- Lo previsto en la fracción II del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la no inclusión en la recaudación federal participable del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos; así como lo dispuesto en el artículo 3-B de dicha Ley, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

Décimo.- Lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la obligación de permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como su destino en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios entrará en vigor a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo Primero.- En tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emita una medición adicional del número de carencias promedio de la población en pobreza extrema por municipio y demarcación territorial, las entidades transferirán a los municipios y demarcaciones territoriales los recursos por

concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de esta Ley, utilizando la siguiente fórmula para la distribución de los mismos:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} Z_{i,t}$$

En donde las variables se definen conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley.

Décimo Segundo.- Los municipios que, en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, hayan afectado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, los recursos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, continuarán sujetándose a las respectivas disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios podrán optar por lo dispuesto en el artículo 51 de dicha Ley, que se reforma conforme al presente Decreto, siempre y cuando cumplan lo previsto en dicho artículo.

Décimo Tercero.- De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

Los municipios o demarcaciones territoriales que se acojan a lo dispuesto en este artículo y cumplan con las citadas reglas, gozarán de los siguientes estímulos fiscales:

- I. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y del derecho por descargas de aguas residuales, a que se refieren los artículos 223 y 276 de la Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se causen a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha en que se lleve a cabo el primer pago corriente que se realice después de haberse acogido a lo dispuesto por esta fracción. El estímulo que resulte se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización causados durante dicho periodo por el citado adeudo histórico.
- II. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto de los derechos y aprovechamiento a que se refiere la fracción anterior, que se causen entre la fecha en que se lleve a cabo un pago corriente y la fecha de realización de cada pago corriente subsecuente. El estímulo se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización del remanente del citado adeudo histórico, causados durante el mismo periodo a que corresponda el estímulo.
- III. A los municipios a los que se haya autorizado solicitud de adhesión a lo dispuesto por la fracción II del artículo Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, así como las Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en dicho Decreto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008, y modificadas mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión oficial el 12 de

diciembre del mismo año, y que aún cuenten con remanente del adeudo histórico pendiente de disminuir, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua generado hasta el 2007, se les disminuirá en su totalidad dicho remanente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que acrediten ante la Comisión Nacional del Agua la instalación y funcionamiento de los dispositivos de medición de cada uno de sus aprovechamientos de agua y puntos de descarga, obtendrán la disminución de su adeudo histórico en una proporción mayor tal como se establezca en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el caso de los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que estando adheridos a estos beneficios dejen de estar obligados al pago de derechos y aprovechamientos por agua y derechos por descargas por así disponerlos la ley respectiva, la Comisión Nacional del Agua podrá disminuir la totalidad de los adeudos a cargo de dichos contribuyentes de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Cuarto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda sin efectos el Artículo Segundo, fracción III, tercer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2007.

Décimo Quinto.- El artículo 33, Apartado B, fracción III de la Ley, entrará en vigor a partir del primero de enero de 2016.

México, D. F., a 29 de octubre de 2013.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Angelina Carreño Mijares**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 4, fracción XII; 9, fracción IV; 11, fracciones VIII y XII; 15, párrafo tercero; 25; 29; 32; 46; 47, párrafo primero; 48; 55; 79, párrafo tercero y 80, párrafo segundo, y se **adicionan** un último párrafo al artículo 9 y un artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

.....

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional de Armonización Contable, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las reglas de operación que deberán cumplir las entidades federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable.

Tercero. Las entidades federativas deberán instalar sus consejos de armonización contable a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de las reglas a que se refiere el artículo transitorio anterior.

Cuarto. En la fecha a que se refiere el transitorio Primero del presente Decreto, entrará en vigor la modificación prevista a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Quinto. El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. Derivado de lo previsto en el presente Decreto, los trámites que se hayan iniciado ante la Secretaría de la Función Pública serán concluidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública realizarán las acciones que correspondan en el ámbito administrativo para que, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reciba los asuntos en trámite, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Las erogaciones que, en su caso, realicen las dependencias a que se refiere el párrafo anterior en cumplimiento a este Decreto, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga el último párrafo del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

CUARTO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno.

QUINTO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo al nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá a un 2.5 por ciento para el año 2017, 5.0 por ciento para el año 2018, 7.5 por ciento para el año 2019 y, a partir del año 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

SEXTO.- La fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Las nuevas leyes federales o reformas a las mismas, a que se refiere el último párrafo de la fracción a que se refiere el presente transitorio serán aquéllas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de las Entidades Federativas, será del 5 por ciento para el ejercicio 2017, 4 por ciento para el 2018, 3 por ciento para el 2019 y, a partir del 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

OCTAVO.- El registro de proyectos de Inversión pública productiva de cada entidad federativa y el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, a que se refiere el artículo 13, fracción III, segundo párrafo y la fracción V, segundo párrafo, respectivamente de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá estar en operación a más tardar el 1o. de enero de 2018.

NOVENO.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición a que hace referencia el artículo 14, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el ejercicio fiscal 2022.

Reforma DOF 30-01-2018: Derogó del artículo el entonces párrafo segundo

DÉCIMO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de los Municipios, será del 5.5 por ciento para el año 2018, 4.5 por ciento para el año 2019, 3.5 por ciento para el año 2020 y, a partir del año 2021 se estará al porcentaje establecido en dicho artículo.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicará las disposiciones a las que hace referencia el artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de Estados y Municipios asumidas entre el 1o. de enero de 2015 y la fecha en la que el Estado celebre el convenio referido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, salvo que se trate de deuda pública de los Estados y Municipios que haya sido contraída para refinanciar o reestructurar deuda pública asumida con anterioridad al 1o. de enero de 2015.

DÉCIMO CUARTO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los Estados

y Municipios, en términos del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a partir de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando el Estado y, en su caso Municipio correspondiente, cumpla con la publicación de su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para tal efecto, los entes públicos deberán presentar la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa correspondiente, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha disposición.

Asimismo, para efectos del párrafo anterior, el Estado o Municipio deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los transitorios Sexto y Séptimo, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, publicado el 26 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación. En caso contrario, el Estado o Municipio no podrá acceder a la Deuda Estatal Garantizada, hasta su cumplimiento.

Adicionalmente, en tanto entra en operación el Sistema de Alertas en los términos establecidos en el siguiente artículo transitorio, los convenios que se formalicen con la Deuda Estatal Garantizada deberán remitirse a la comisión legislativa bicameral para su análisis y opinión correspondiente. Una vez que entre en operación el Sistema de Alertas se aplicará lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO QUINTO.- El Sistema de Alertas a que se refiere el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios entrará en operación, a más tardar el 1o. de abril de 2017.

El Ejecutivo Federal deberá emitir el reglamento a que se refiere el Capítulo citado en el párrafo anterior, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SEXTO.- En el caso de los Entes Públicos que, a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se ubiquen en un endeudamiento elevado conforme a la evaluación inicial del Sistema de Alertas, los convenios a que hacen referencia los artículos 34 y 47 de dicha Ley, podrán establecer un Techo de Financiamiento Neto distinto al señalado en el artículo 46 de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los recursos que sean otorgados a los Entes Públicos a través del esquema de los certificados de infraestructura educativa nacional, pertenecientes al Programa Escuelas al CIEN, quedarán exentos del reintegro que deba realizarse a la Tesorería de la Federación, señalado por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y estarán a lo dispuesto en dicho programa.

DÉCIMO OCTAVO.- El Registro Público Único a que se refiere el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios sustituirá al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios y entrará en operación, a más tardar el 1o. de abril de 2017.

El Ejecutivo Federal deberá emitir el reglamento a que se refiere el Capítulo citado en el párrafo anterior, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los trámites iniciados ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, con anterioridad a la entrada en vigor del Registro Público Único, se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de inicio del trámite.

Las referencias al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios en las leyes y disposiciones administrativas, así como en cualquier otro acto jurídico, se entenderán hechas al Registro Público Único.

DÉCIMO NOVENO.- Las obligaciones establecidas en los Capítulos I, II y III del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios relacionados con el Registro Público Único serán aplicables hasta la entrada en operación del mismo. En tanto, seguirán vigentes las disposiciones del Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios.

VIGÉSIMO.- El Consejo Nacional de Armonización Contable deberá emitir, en un plazo máximo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública, en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Las menciones que en las leyes, reglamentos, decretos y cualquier disposición administrativa, así como en contratos, convenios y cualquier instrumento jurídico se hagan a la Ley General de Deuda Pública, se entenderán referidas a la Ley Federal de Deuda Pública.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- Dip. **Ramón Bañales Arambula**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016

ARTÍCULO TERCERO.- Se Reforman el primer párrafo y la fracción V del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Las referencias, remisiones o contenidos del presente Decreto que estén vinculados con la aplicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las nuevas facultades del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entrarán en vigor cuando dichos ordenamientos se encuentren vigentes.

TERCERO.- Se aboga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes y se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos iniciados de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que se aboga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión hasta la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2015.

QUINTO.- Las funciones de fiscalización y revisión de la Auditoría Superior de la Federación previstas en la presente Ley entrarán en vigor a partir de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2016.

SEXTO.- Las funciones de fiscalización y revisión para el ejercicio del año en curso y de ejercicios anteriores entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

SÉPTIMO.- La Auditoría Superior de la Federación y la Cámara de Diputados, por lo que hace a la Unidad de Evaluación y Control, deberán actualizar sus reglamentos interiores conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

OCTAVO.- La Auditoría Superior de la Federación deberá actualizar y, en su caso, publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la

Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la Ley General de Bibliotecas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, y la Ley Federal de Archivos, en Materia de Reconocimiento de la Ciudad de México como entidad federativa, sustitución del nombre de Distrito Federal y definición, en su caso, de las facultades concurrentes para las demarcaciones territoriales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018

Artículo Décimo Primero.- Se reforman los artículos 1, tercer párrafo; 4, fracciones IX y X; 8, fracción VII y el tercer párrafo; 37, fracción II; 48; 68, párrafo segundo; 76; 79, tercer párrafo; 80, tercer párrafo; 81; 82; 83 y 84, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

.....

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

.....

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, Secretario.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018

Artículo Segundo.- Se deroga el párrafo segundo del transitorio Noveno del "Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, para quedar como sigue:

.....

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Entes Públicos con Financiamientos u Obligaciones contraídos con anterioridad a la entrada en operación del Registro Público Único, deberán solicitar su inscripción ante dicho Registro para lo cual contarán con un plazo de seis meses contado a partir de la publicación de este Decreto, para lo cual los Entes Públicos deberán acreditar que se cumplieron los requisitos aplicables de la normatividad vigente en el momento de su contratación.

Tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas para Municipios a más tardar el último día hábil de julio de 2018, con base en la información de su Cuenta Pública 2017. Esta medición determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2019.

En el caso de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas a más tardar el último día hábil de agosto de 2019, con base en la información de su Cuenta Pública 2018. Esta medición determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2020.

Cuarto.- En lo correspondiente al segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, adicionalmente podrán destinarse a Gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

El tercer párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2019.

Para efectos del cuarto párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sólo se considerarán los Ingresos de libre disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

CAPÍTULO IV

Plan de cuentas

ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS

Género

Grupo

Rubro

PRIMER AGREGADO

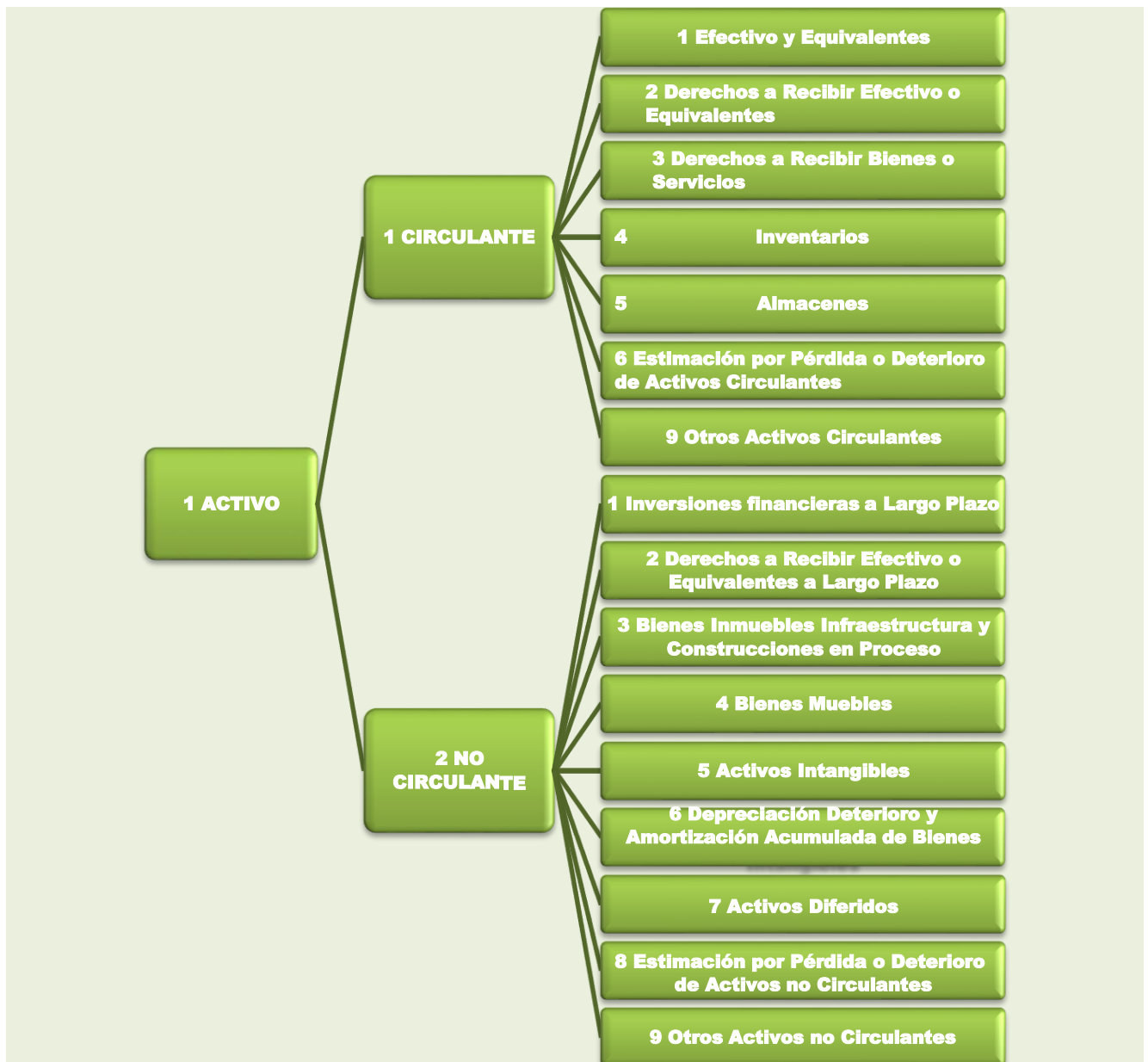
GENERO: Considera el universo de la clasificación.

GRUPO: Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición.

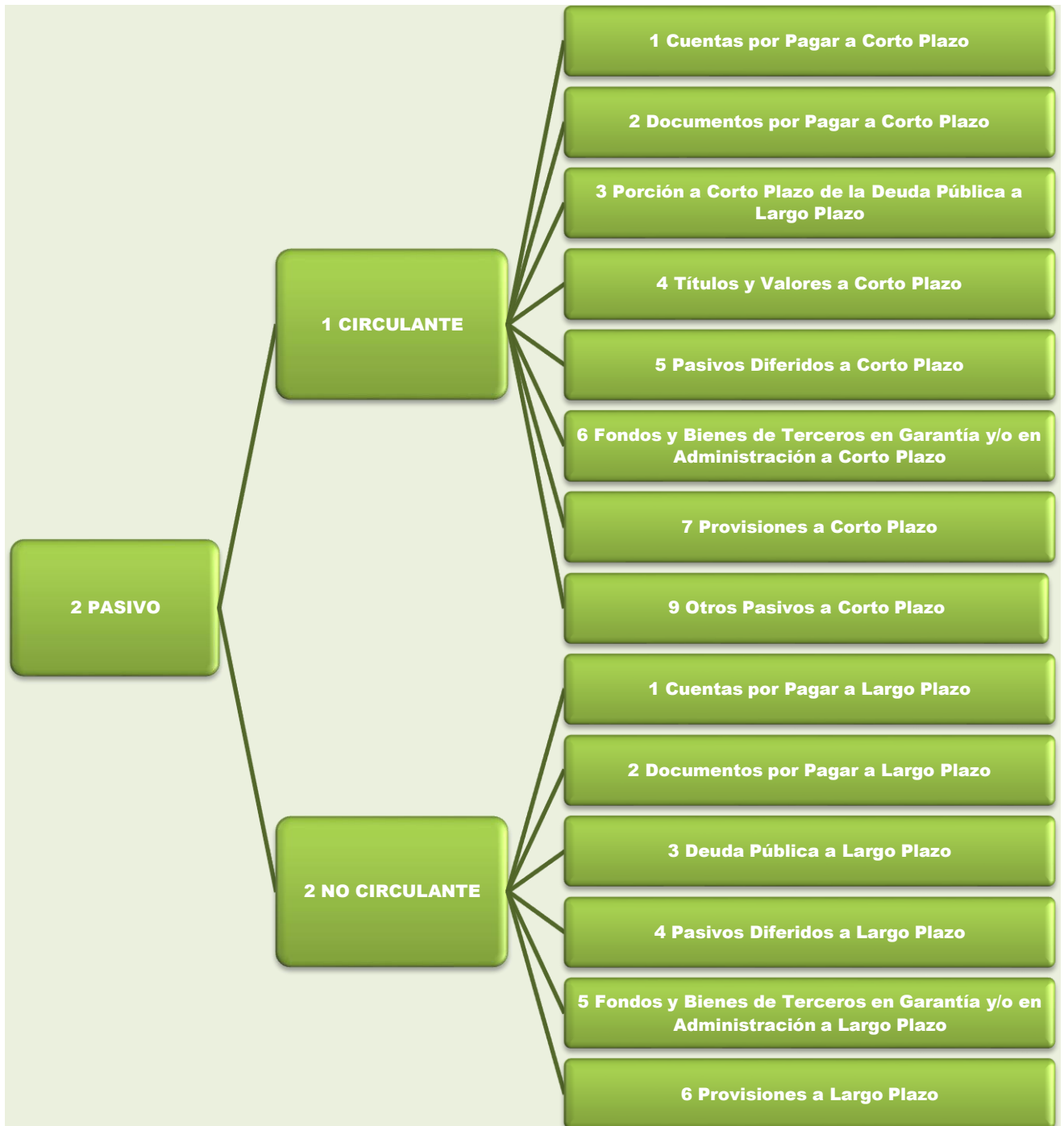
RUBRO: Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público.

CUENTA: Establece el registro de las operaciones a nivel cuenta de mayor.

SUBCUENTA: Constituye un mayor detalle de las cuentas. Será aprobada, por la unidad administrativa o instancia competente en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, quienes autorizarán la desagregación del Plan de Cuentas de acuerdo a sus necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando, con excepción de las señaladas al final de este capítulo en la *“Relación Contable/Presupuestaria”*, necesarias para la interrelación con los clasificadores presupuestarios



ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS		
Género	Grupo	Rubro

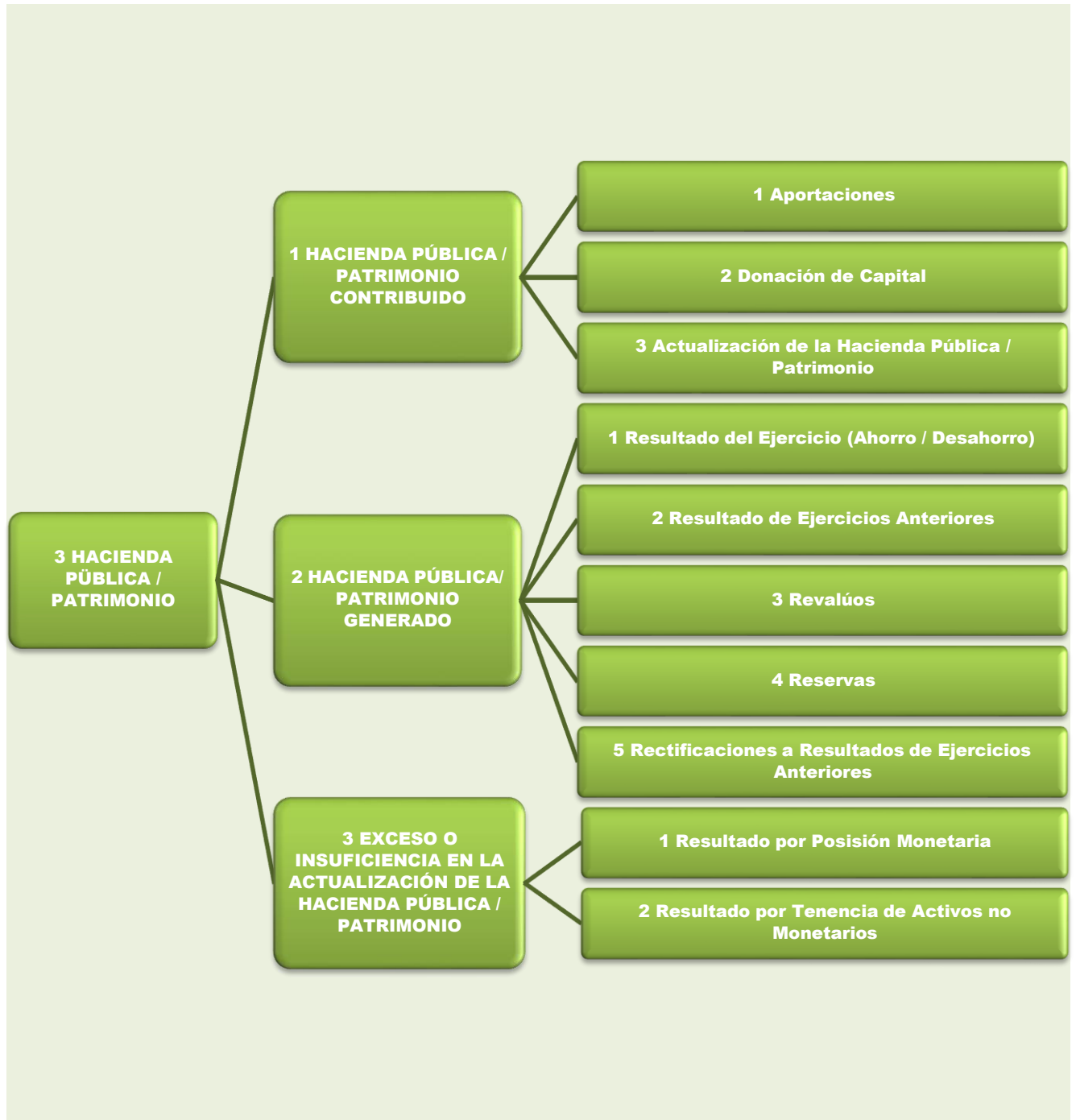


ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS

Género

Grupo

Rubro

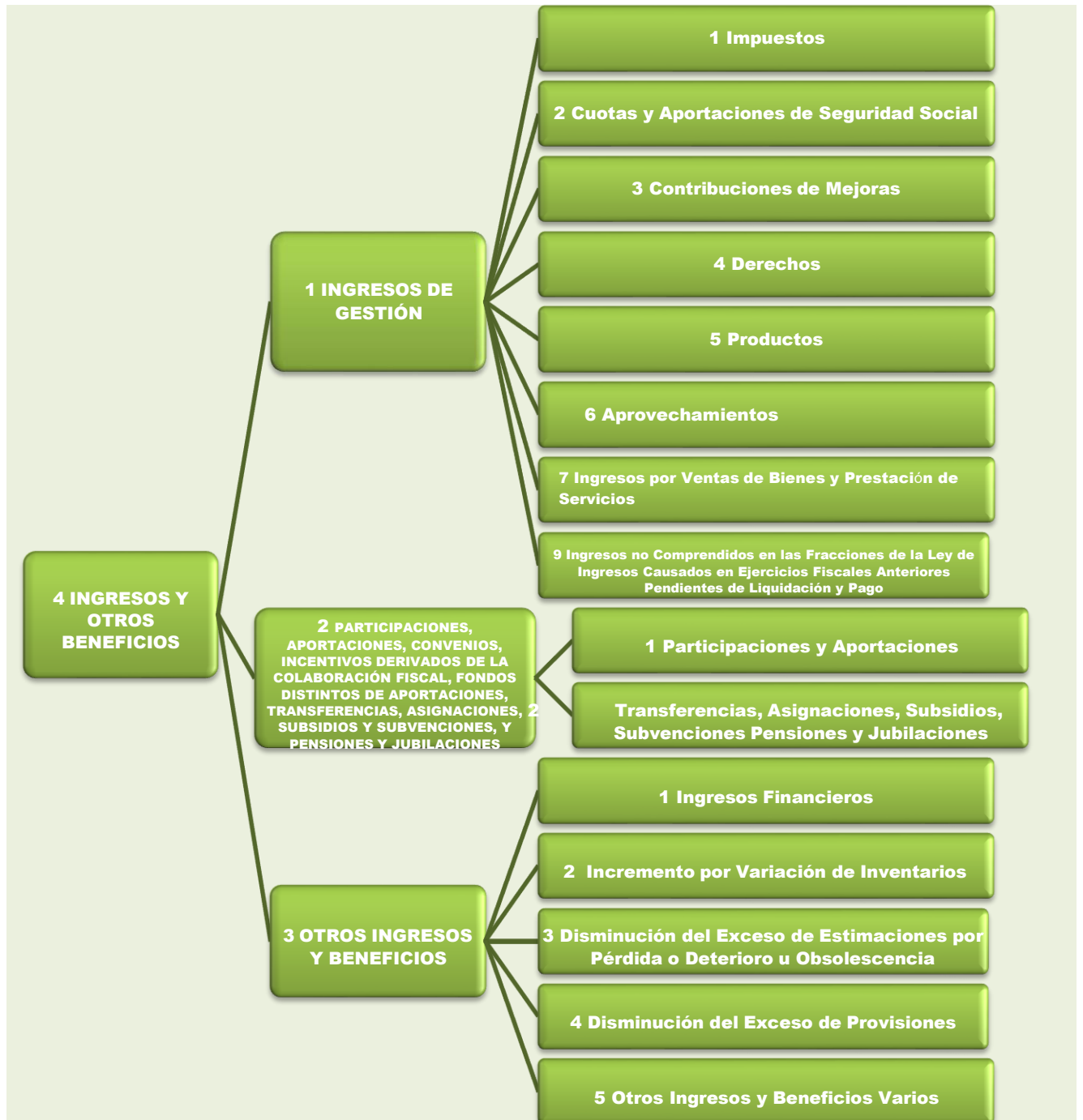


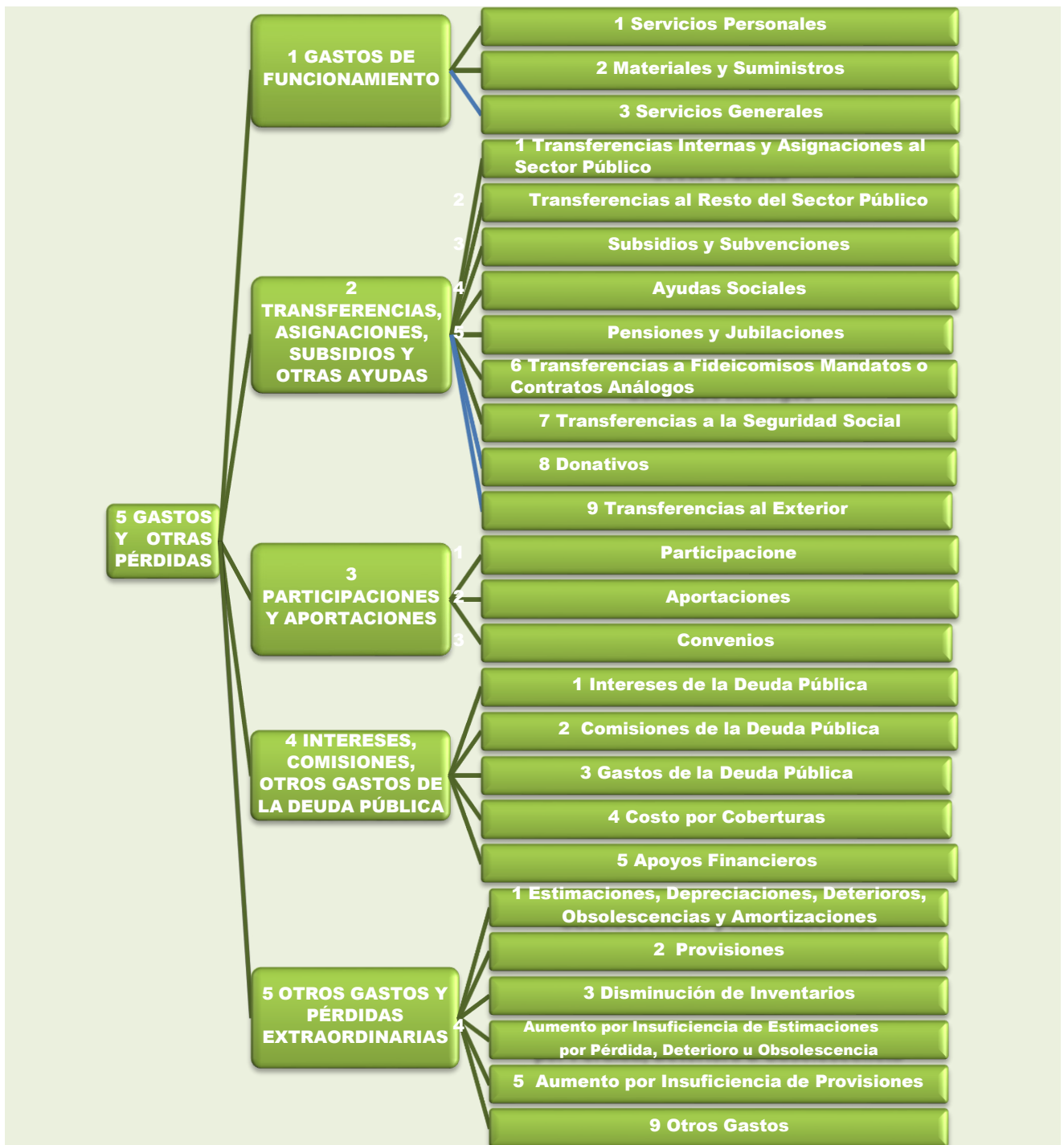
ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS

Género

Grupo

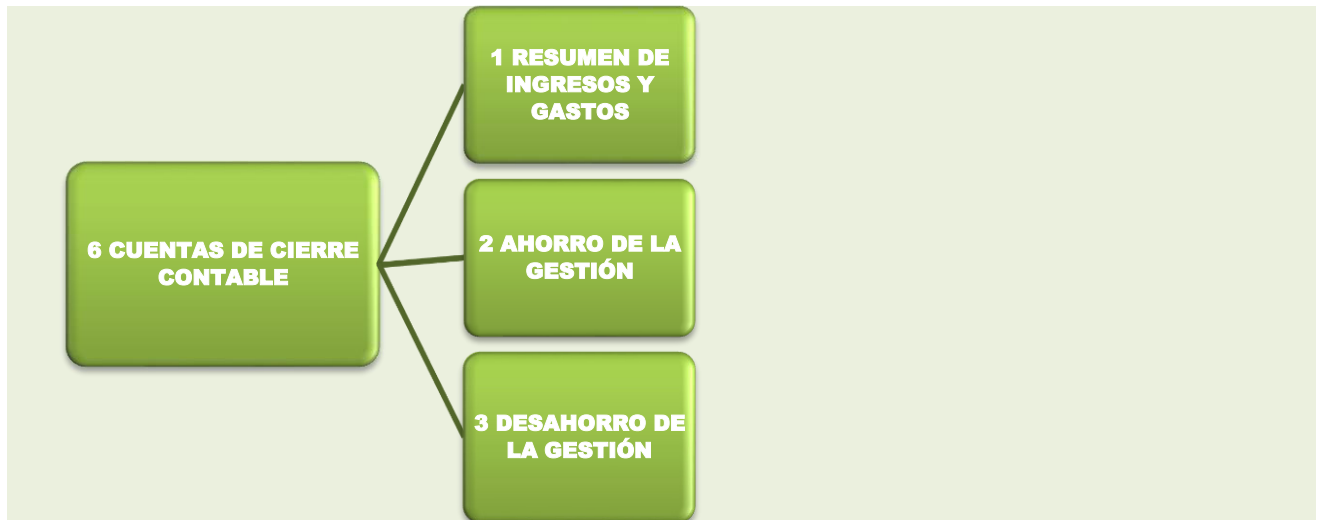
Rubro

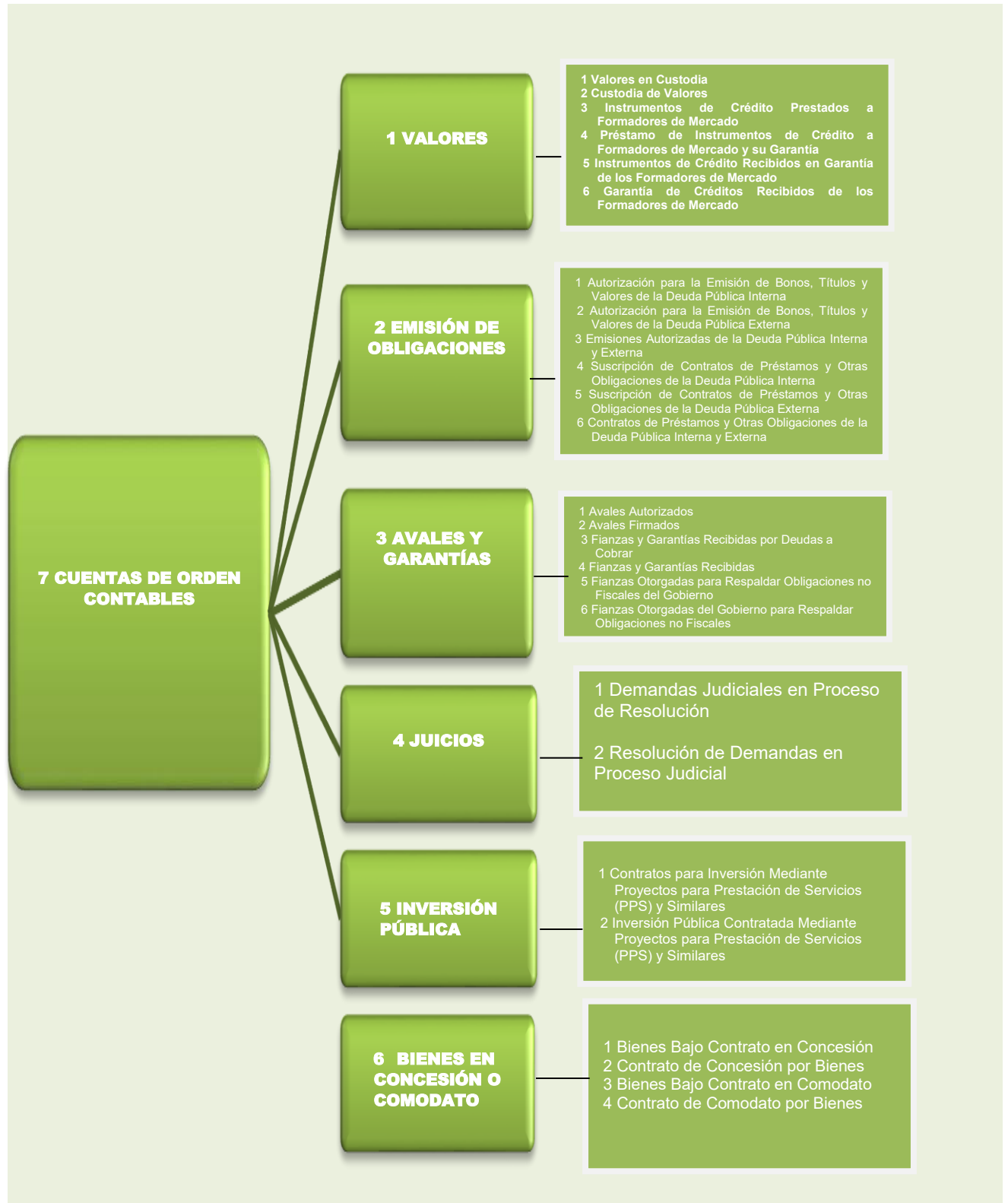




ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS

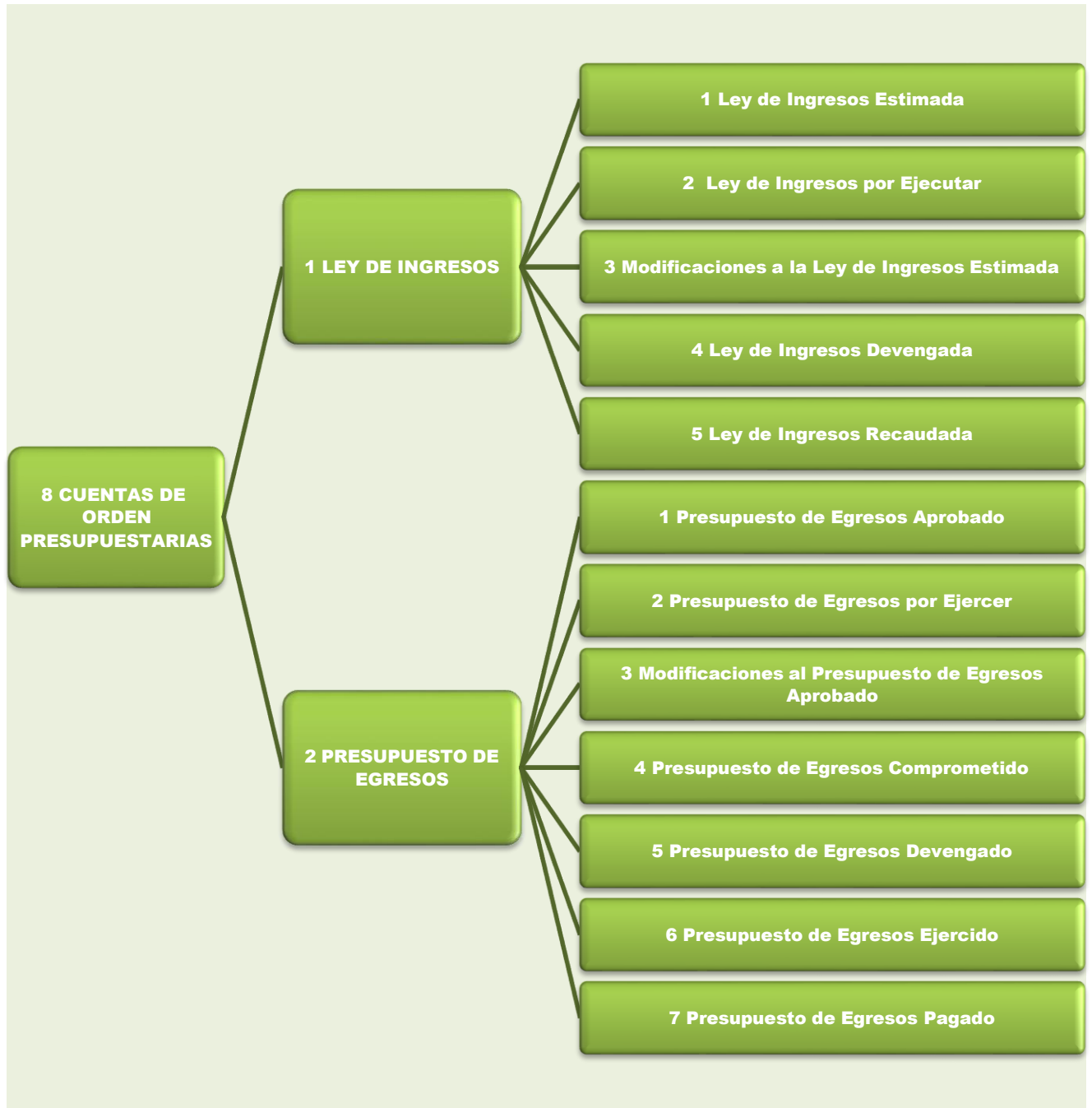
Género	Grupo	Rubro
--------	-------	-------





ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS

Género	Grupo	Rubro
--------	-------	-------



ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS		
Género	Grupo	Rubro



SIGLAS

SIGLAS UTILIZADAS EN EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
Sigla	Concepto
CBAAH	Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos Bajo Custodia de los Entes Públicos
CBI	Catálogo de Bienes Inmuebles
CBM	Catálogo de Bienes Muebles
CA	Clasificación Administrativa
CE	Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos
CEAC	Consejo Estatal de Armonización Contable
CFG	Clasificación Funcional del Gasto
CP	Clasificación Programática
CFF	Clasificador por Fuentes de Financiamiento
COG	Clasificador por Objeto del Gasto
CRI	Clasificador por Rubros de Ingresos
CTG	Clasificador por Tipo de Gasto
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable
FE	Fondo de Estatal
FAM	Fondo de Aportaciones Múltiples
TEE	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
LC	Lista de Cuentas
MCG	Marco conceptual de Contabilidad Gubernamental
MML	Metodología de Marco Lógico
MCE	Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos
MCI	Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos
NEIFG	Normas Específicas de Información Financiera Gubernamental
NEIFGSP	Normas Específicas de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal
NIF	Normas de Información Financiera
PC	Plan de Cuentas
PBCG	Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental
SCG	Sistema de Contabilidad Gubernamental
SEVAC	Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable
SSB	Sistema Simplificado Básico
SSG	Sistema Simplificado General

MARCO JURÍDICO

LEGISLACIÓN GENERAL Y FEDERAL

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

PúblicaLey General de Responsabilidades Administrativas

Ley General del Sistema Nacional

AnticorrupciónLey General de Bienes

Nacionales

Ley de Planeación

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la

FederaciónLey Federal del Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

MunicipiosLEGISLACIÓN LOCAL

Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del estado de Guerrero

Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

GuerreroLey 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Guerrero

Ley 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero

Ley 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Ley 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

GuerreroDecreto de creación del Tribunal Electoral del Estado de

Guerrero

LINEAMIENTOS TÉCNICOS

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero al adoptar los acuerdos del CONAC se ve en la necesidad y facultad encomendada de establecer lo específico que coadyuve a la implementación del mismo acuerdo. Uno de los sustentos básicos para establecer la estructura mínima se apoya en el artículo 41, que textualmente indica "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática." Por lo tanto, es necesario establecer cómo se estructura los clasificadores propios (ingreso y gasto) y los catálogos de bienes, lo cual detona y posibilita la lista de cuentas.

Así mismo, y que una vez establecido la estructura anterior, se ve en la necesidad de crear el vínculo de datos creados (estructuras presupuestales, contables y de inventarios), es decir la matriz de conversión que según el artículo 40, textualmente indica "Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes."

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO				
GENERO	GRUPO	RUBRO	CUENTA	NOMBRE
1				Activo
1	1			Activo Circulante
1	1	1		<u>Efectivo y Equivalentes</u>
1	1	1	1	Efectivo
1	1	1	2	Bancos
1	1	1	4	Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)
1	1	2		<u>Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes</u>
1	1	2	1	Inversiones Financieras de Corto Plazo
1	1	2	2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo
1	1	2	3	Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo
1	1	2	9	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo
1	1	3		<u>Derechos a Recibir Bienes o Servicios</u>
1	1	3	1	Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo
1	1	3	2	Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo
1	1	3	4	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo
1	1	5		<u>Almacenes</u>
1	1	5	1	Almacén de Materiales y Suministros de Consumo
1	2			Activo no circulante
1	2	3		<u>Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso</u>
1	2	3	1	Terrenos
1	2	3	3	Edificios no Habitacionales
1	2	3	4	Infraestructura
1	2	3	6	Construcciones en proceso en bienes propios
1	2	3	9	Otros Bienes Inmuebles
1	2	4		<u>Bienes Muebles</u>
1	2	4	1	Mobiliario y Equipo de Administración
1	2	4	2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo
1	2	4	3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

1	2	4	4	Equipo de Transporte
1	2	4	6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
			7	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos
1	2	4	8	Activos biológicos
1	2	4		<u>Activos Intangibles</u>
1	2	5	1	Software
1	2	5	2	Patentes marcas y Derechos
1	2	5	4	Licencias
1	2	5	9	Otros activos intangibles
1	2	6		<u>Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes</u>
			1	Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles
1	2	6	2	Depreciación Acumulada de Infraestructura
1	2	6	3	Depreciación Acumulada de Bienes Muebles
1	2	6	4	Deterioro Acumulado de Bienes
			5	Amortización Acumulada de Activos Intangibles
1	2	6		<u>Activos Diferidos</u>
1	2	7	9	Otros Activos Diferidos
1	2	8		Estimación o pérdida por Deterioro de Activos no Circulantes
			3	Estimación de Cuentas Incobrables por Deudores Diversos a Largo Plazo
1	2	8		Pasivo
2				<i>Pasivo Circulante</i>
2	1			<u>Cuentas por Pagar a Corto Plazo</u>
2	1	1		
			1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo
2	1	1	2	Proveedores por Pagar a Corto Plazo
2	1	1	3	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo
2	1	1	4	Seguridad Social por Pagar a Corto Plazo
2	1	1	7	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo
2	1	1	9	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo
2	1	5		<u>Pasivos Diferidos a Corto Plazo</u>
2	1	5	1	Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo
2	1	5	9	Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo
2	1	7		<u>Provisiones a Corto Plazo</u>
2	1	7	1	Provisión para demandas y litigios a corto plazo
2	1	7	9	Otras Provisiones a Corto Plazo
2	2			<i>Pasivo no Circulante</i>
2	2	6		<u>Provisiones a Largo Plazo</u>
2	2	6	9	Otras Provisiones a Largo Plazo
3				Hacienda Publica/ Patrimonio
3	1			Patrimonio Contribuido
3	1	1		<u>Aportaciones</u>
3	1	2		<u>Donaciones de Capital</u>
3	1	3		<u>Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</u>
3	2			Patrimonio Generado
3	2	1		<u>Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)</u>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

3		2	2	<u>Resultados de Ejercicios Anteriores</u>
3		2	3	<u>Revaluos</u>
3		2	3	1 Revalúo de Bienes Inmuebles
3		2	3	2 Revalúo de Bienes Muebles
3		2	3	3 Revalúo de Bienes Intangibles
3		2	3	9 Otros Revaluos
4				Ingresos y otros beneficios
4	1			<i>Ingresos de Gestión</i>
4	1	1		Impuestos
4	1	3		Contribuciones de mejoras
4	1	4		Derechos
4	1	4	1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4	1	4	3	Derechos por prestación de servicios
4	1	5		Productos
4	1	5	1	Productos
4	1	6		Aprovechamientos
4	1	6	4	Reintegros
4	1	7		<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>
4	1	7	3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
4	2			<i>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</i>
4	2	2		<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>
4	2	2	1	Transferencias y Asignaciones
4	2	2	2	Transferencias al Resto del Sector Público
4	3			<i>Otros ingresos y beneficios</i>
4	3	1		<u>Ingresos Financieros</u>
4	3	1	1	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros
4	3	1	9	Otros Ingresos Financieros
4	3	2		<u>Incremento por variación de inventarios</u>
4	3	2	5	Incremento por variación de almacén de materiales y suministros de consumo
4	3	9		Otros ingresos
4	3	9	2	Bonificaciones y Descuentos Obtenidos
4	3	9	9	Otros Ingresos y Beneficios Varios
5				<i>Gastos y otras perdidas</i>
5	1			<i>Gastos de funcionamiento</i>
5	1	1		<u>Servicios Personales</u>
5	1	1	1	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente
5	1	1	2	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio
5	1	1	3	Remuneraciones Adicionales y Especiales
5	1	1	4	Seguridad Social
5	1	1	5	Otras Prestaciones Sociales y Económicas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

5	1	1	6	Pago de Estímulos a Servidores Públicos
5	1	2		<u>Materiales y Suministros</u>
			1	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales
5	1	2	2	Alimentos y Utensilios
5	1	2	4	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación
5	1	2	5	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio
5	1	2	6	Combustibles, Lubricantes y Aditivos
5	1	2	7	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos
5	1	2	8	Materiales y Suministros para Seguridad
5	1	2	9	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores
5	1	3		<u>Servicios Generales</u>
5	1	3	1	Servicios Básicos
5	1	3	2	Servicios de Arrendamiento
5	1	3	3	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios
5	1	3	4	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales
5	1	3	5	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación
			6	Servicios de Comunicación Social y Publicidad
5	1	3	7	Servicios de Traslado y Viáticos
5	1	3	8	Servicios Oficiales
5	1	3	9	Otros Servicios Generales
5	5			Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias
5	5	1		<u>Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones</u>
5	5	1	3	Depreciación de Bienes inmuebles
5	5	1	4	Depreciación de Infraestructura
5	5	1	5	Depreciación de Bienes Muebles
5	5	1	7	Amortización de Activos Intangibles
5	5	2		<u>Provisiones</u>
5	5	2	1	Provisiones de Pasivos a Corto Plazo
5	5	2	2	Provisiones de Pasivos a Largo Plazo
5	5	9		<u>Otros Gastos</u>
5	5	9	3	Bonificaciones y Descuentos Otorgados
5	5	9	9	Otros Gastos Varios
6				CUENTAS DE CIERRE CONTABLE
6	1			RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS
6	2			AHORRO DE LA GESTION
6	3			DESAHORRO DE LA GESTION
7				CUENTAS DE ORDEN CONTABLES
7	4			JUICIOS
7	4	1		<u>Demandas Judiciales en Proceso de Resolución</u>
8				Cuentas de Orden Presupuestarias
8	1			Ley de Ingresos
8	1	1		Ley de Ingresos Estimada
8	1	2		Ley de Ingresos por Ejecutar
				Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada
8	1	3		
8	1	4		Ley de Ingresos Devengada



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

8	1	5	Ley de Ingresos Recaudada
8	2		Presupuesto de Egresos
8	2	1	Presupuesto de Egresos Aprobado
8	2	2	Presupuesto de Egresos por Ejercer
8	2	3	Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado
8	2	4	Presupuesto de Egresos Comprometido
8	2	5	Presupuesto de Egresos Devengado
8	2	6	Presupuesto de Egresos Ejercido
8	2	7	Presupuesto de Egresos Pagado
9			CUENTAS DE CIERRE PRESUPUESTARIO
9	1		SUPERAVIT FINANCIERO
9	2		DEFICIT FINANCIERO
9	3		ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

CAPÍTULO

V

CLASIFICADORES APROBADOS POR EL CONAC

Clasificador por Rubros de Ingresos: El CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

El CRI tiene una codificación de cuatro niveles (1-1-2-2 dígitos)

Rubro: El mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Clase: Clasificación según las necesidades internas

A) Por productos de servicios que obtiene por ventas o generación de intereses bancarios

B) Por Sanciones a contratistas y recuperaciones de gastos

C) Por Aportaciones federales aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

D) Por Transferencias del Gobierno del Estado para el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Concepto: Detalle que conserva la armonización con el Plan de Cuentas y establece su vinculación a la Lista de Cuentas.

A) Por los productos de ventas de bienes no sujetos no inventariados

B) Por los intereses ganados en cuentas bancarias producto de los depósitos en cuentas.

C) Por las sanciones a contratistas por incumplimiento de las obras públicas en tiempo y forma según el contrato.

D) Por Adquisición de bases de licitación y recurrar el costo de lo invertido como indemnización.

E) Por reintegro de gastos ejercidos por otorgar certificaciones de obra

F) Por reintegro de los gastos por recuperación de trámites seguros por accidentes.

G) Por los ingresos de aportaciones federales de los fondos FAM y FAFEF

H) Por los ingresos de transferencias de recursos provenientes del Gobierno Estatal para el presupuesto de egresos del año en curso.

5 Productos

Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

55 Productos

1 Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos

78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos

9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

91 Transferencias y Asignaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

CONCEPTOS DE INGRESOS CONFORME AL CLASIFICADOR POR RUBRO DEL INGRESO					
CRI	Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Denominación
500000	5	0	00	00	Productos
510000	5	1	00	00	Productos de tipo corriente
514100	5	1	41	00	Ingresos de Gestión
514152	5	1	41	52	Enajenación de Bienes Muebles
500000	5	0	00	00	Productos
520000	5	2	00	00	Productos de capital
514300	5	1	43	00	Otros Ingresos
524312	5	2	43	12	Intereses Ganados de Depósitos, Créditos, Bonos y Otros
600000	6	0	00	00	Aprovechamientos
610000	6	1	00	00	Aprovechamientos de Tipo Corriente
614100	6	1	41	00	Derivados de Colaboración Fiscal
614162	6	1	41	62	Multas
600000	6	0	00	00	Aprovechamientos
610000	6	1	00	00	Aprovechamientos de Tipo Corriente
614100	6	1	41	00	Derivados de Colaboración Fiscal
614163	6	1	41	63	Indemnizaciones
600000	6	0	00	00	Aprovechamientos
610000	6	1	00	00	Aprovechamientos de Tipo Corriente
614100	6	1	41	00	Derivados de Colaboración Fiscal
614169	6	1	41	69	Otros Aprovechamientos
600000	6	0	00	00	Aprovechamientos
610000	6	1	00	00	Aprovechamientos de Tipo Corriente
614100	6	1	41	00	Derivados de Colaboración Fiscal
614164	6	1	41	64	Reintegros
800000	8	0	00	00	Participaciones y Aportaciones
820000	8	2	00	00	Aportaciones
824200	8	2	42	00	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
824212	8	2	42	12	Aportaciones
900000	9	0	00	00	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
910000	9	1	00	00	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
914200	9	1	42	00	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
914221	9	1	42	21	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Clasificación Económica:

La CE de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

La estructura básica de la Clasificación Económica de los Ingresos y de los Gastos, como la de las cuentas de financiamiento, se propone de tres dígitos (1-1-1) tal como se requiere para su programación y análisis fiscal y económico. La estructura presentada, sigue los lineamientos que en la materia se han establecido a nivel internacional mediante el MEFP y el SCN y, por su parte, a nivel nacional, por el INEGI, órgano rector en la materia.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE INGRESOS	
CE	Descripción
1	Ingresos
11	Ingresos Corrientes
114	Derechos y Productos y Aprovechamientos
118	Transferencias, Asignaciones
12	Ingresos de Capital
124	Transferencias, asignaciones y Donativos de Capital Recibidos

Clasificador por Fuentes de Financiamiento:

El CFF permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

Para la transición a la Disciplina Financiera, la estructura básica de la CFF 2018 que se propone es de dos dígitos y se alinea a la norma obligatoria para 2018.

CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
CFF 2018	Denominación	Descripción
1	No Etiquetado	Son los recursos que provienen de Ingresos de libre disposición y financiamientos.
11	Recursos Fiscales	Son los que provienen de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y cuotas y aportaciones de seguridad social; incluyen las asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a las entidades de la administración pública paraestatal, además de subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo; así como ingresos diversos y no inherentes a la operación de los poderes y órganos autónomos.
16	Recursos Estatales	En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.
17	Otros Recursos de Libre Disposición	Son los que provienen de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores. Cómo en el caso de aplicación de un remanente.
2	Etiquetado	Son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.
25	Recursos Federales	Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones, convenios de recursos federales etiquetados y fondos distintos de aportaciones.
26	Recursos Estatales	En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	Son los que provienen de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

En referencia a la LGCG, en su artículo 46, y en específico a la información presupuestal de ingresos, es necesario habilitar una relación de CRI-CE y de ser posible esta relación al CFF, estableciendo una regla estructurada.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ALINEACIÓN DEL CRI-CE-CFF											
CRI				Nombre	CE			Nombre	CFF		
R	T	Cl	Co		1	2	3		FF	Nombre	
5	1	41	52	Enajenación de Bienes Muebles	1	1	4	Derechos y Productos y Aprovechamientos	11	Recursos Fiscales	
5	2	43	12	Intereses Ganados de Depósitos, Créditos, Bonos y Otros	1	1	4	Derechos y Productos y Aprovechamientos	11	Recursos Fiscales	
6	1	41	62	Multas	1	1	4	Derechos y Productos y Aprovechamientos	11	Recursos Fiscales	
6	1	41	63	Indemnizaciones	1	1	4	Derechos y Productos y Aprovechamientos	11	Recursos Fiscales	
6	1	41	69	Otros Aprovechamientos	1	1	4	Derechos y Productos y Aprovechamientos	11	Recursos Fiscales	
6	1	41	64	Reintegros	1	1	4	Derechos y Productos y Aprovechamientos	11	Recursos Fiscales	
8	2	42	12	Aportaciones	1	1	8	Transferencias, Asignaciones	25	Recursos Federales	
9	1	42	21	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1	2	4	Transferencias, asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	26	Recursos Estatales	

Clasificador por Objeto del Gasto: El COG es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

El COG tiene una codificación de cuatro niveles (1-1-1-1 dígitos):

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

a) La **Partida Genérica:** Se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) La **Partida Específica:** Corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá con base en sus necesidades, generen su apertura, con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas y su vinculación la Lista de Cuentas.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO					
COG	Capítulo	Concepto	Partida Genérica	Partida Específica	Denominación
10000	1	0	0	00	Servicios Personales
11000	1	1	0	00	Remuneraciones de Carácter Permanente
11300	1	1	3	00	Sueldo Base al Personal Permanente
11301	1	1	3	01	Sueldos Base
13000	1	3	0	00	Remuneraciones Adicionales y Especiales
13101	1	3	1	01	Prima Quinquenal por Años de Servicios Efectivos Prestados
13201	1	3	2	01	Prima de Vacaciones y Dominical
13202	1	3	2	02	Aguinaldo y Gratificación de Fin de Año
13404	1	3	4	04	Compensación por Servicios Eventuales
14000	1	4	0	00	Seguridad Social
14401	1	4	4	01	Cuotas para el Seguro de Vida del Personal
15000	1	5	0	00	Otras Prestaciones Sociales y Económicas
15202	1	5	2	02	Pago de Liquidaciones
15401	1	5	4	01	Prestaciones Establecidas en las Condiciones Generales del Trabajo o Contratos Colectivos de trabajo
15901	1	5	9	01	Otras Prestaciones
17000	1	7	0	00	Pago de Estímulos a Servidores Públicos
17101	1	7	1	01	Estímulos por Productividad y Eficiencia
20000	2	0	0	00	Materiales y Suministros
21000	2	1	0	00	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales
21101	2	1	1	01	Materiales y Útiles de Oficina
21201	2	1	2	01	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción

21401	2	1	4	01	Materiales y Útiles para el procesamiento de equipos informáticos
21501	2	1	5	01	Material de Apoyo Informático
21601	2	1	6	01	De Aseo y Limpieza
22000	2	2	0	00	Alimentos y Utensilios
22103	2	2	1	03	Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión
22106	2	2	1	06	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias
22301	2	2	3	01	Utensilios para el servicio de alimentación
24000	2	4	0	00	Materiales y Artículos de Construcción y Reparación
24201	2	4	2	01	Cemento y Productos de Cemento
24401	2	4	4	01	Madera y Productos de Madera
24501	2	4	5	01	Vidrio y Productos de Vidrio
24601	2	4	6	01	Material eléctrico y electrónico
24701	2	4	7	01	Artículos metálicos para la construcción
24801	2	4	8	01	Materiales Complementarios
24901	2	4	9	01	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
25000	2	5	0	00	Productos químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio
25201	2	5	2	01	Plaguicidas, abonos y fertilizantes
25301	2	5	3	01	Medicinas y Productos Farmacéuticos
25401	2	5	4	01	Materiales, accesorios y suministros médicos
26000	2	6	0	00	Combustibles, Lubricantes y Aditivos

26002	2	6	0	02	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
26004	2	6	0	04	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos
27000	2	7	0	00	Vestuario, Blancos, Prendas de protección y Artículos Deportivos
27101	2	7	1	01	Vestuario y Uniformes
27201	2	7	2	01	Prendas de protección personal
27301	2	7	3	01	Artículos deportivos
29000	2	9	0	00	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores
29101	2	9	1	01	Herramientas menores
29201	2	9	2	01	Refacciones y accesorios menores de edificios
29401	2	9	4	01	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información
29601	2	9	6	01	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte
29801	2	9	8	01	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
29901	2	9	9	01	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles
30000	3	0	0	00	Servicios Generales
31000	3	1	0	00	Servicios Básicos
31101	3	1	1	01	Servicios de Energía Eléctrica
31201	3	1	2	01	Gas
31301	3	1	3	01	Agua

31401	3	1	4	01	Servicio telefónico convencional
31701	3	1	7	01	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales
32000	3	2	0	00	Servicios de Arrendamiento
32201	3	2	2	01	Arrendamiento de edificios y locales
32302	3	2	3	02	Arrendamiento de mobiliario
32502	3	2	5	02	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos
33000	3	3	0	00	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios
33303	3	3	3	03	Servicios relacionados con certificación de procesos
33401	3	3	4	01	Servicios para capacitación a servidores públicos
33602	3	3	6	02	Otros servicios comerciales
33603	3	3	6	03	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
33604	3	3	6	04	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
33605	3	3	6	05	Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades
34000	3	4	0	00	Servicios financieros bancarios y comerciales

34101	3	4	1	01	Servicios bancarios y financieros
34501	3	4	5	01	Seguros de bienes patrimoniales
34701	3	4	7	01	Fletes y maniobras
35000	3	5	0	00	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación
35101	3	5	1	01	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos
35201	3	5	2	01	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
35301	3	5	3	01	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
35501	3	5	5	01	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales
35701	3	5	7	01	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
35901	3	5	9	01	Servicios de jardinería y fumigación
36000	3	6	0	00	Servicios de comunicación social y publicidad
36101	3	6	1	01	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales
36401	3	6	4	01	Servicios de revelado de fotografías
36501	3	6	5	01	Servicios de la industria filmica, del sonido y del video
37000	3	7	0	00	Servicio de traslado y viáticos
37201	3	7	2	01	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión

37204	3	7	2	04	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales
37206	3	7	2	06	Pasajes terrestres internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales
37401	3	7	4	01	Autotransporte
37501	3	7	5	01	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
37504	3	7	5	04	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales
37901	3	7	9	01	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales
38000	3	8	0	00	Servicios Oficiales
38102	3	8	1	02	Gastos de ceremonial de los titulares de las dependencias y entidades
38103	3	8	1	03	Gastos inherentes a la investidura presidencial
38201	3	8	2	01	Gastos de orden social
38301	3	8	3	01	Congresos y convenciones
38401	3	8	4	01	Exposiciones
38501	3	8	5	01	Gastos para alimentación de servidores públicos de mando
39000	3	9	0	00	Otros servicios generales
39101	3	9	1	01	Funerales y pagas de defunción
39202	3	9	2	02	Otros impuestos y derechos
39402	3	9	4	02	Indemnizaciones por expropiación de predios
39501	3	9	5	01	Penas, multas, accesorios y actualizaciones
39801	3	9	8	01	Impuesto sobre nóminas
39908	3	9	9	08	Erogaciones por cuenta de terceros
39909	3	9	9	09	Erogaciones recuperables
39910	3	9	9	10	Apertura de Fondo Rotatorio

50000	5	0	0	00	Bienes muebles inmuebles e intangibles
51000	5	1	0	00	Mobiliario y equipo de administración
51101	5	1	1	01	Mobiliario
51201	5	1	2	01	Muebles, excepto de oficina y estantería
51301	5	1	3	01	Bienes artísticos y culturales
51401	5	1	4	01	Objetos Valor
51501	5	1	5	01	Bienes informáticos
51901	5	1	9	01	Equipo de administración
52000	5	2	0	00	Mobiliario y equipo educacional y recreativo
52101	5	2	1	01	Equipos y aparatos audiovisuales
52201	5	2	2	01	Aparatos deportivos
52301	5	2	3	01	Cámaras fotográficas y de video
52901	5	2	9	01	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo
54000	5	4	0	00	Vehículos y equipo de transporte
54103	5	4	1	03	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
54104	5	4	1	04	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios administrativos
54105	5	4	1	05	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servidores públicos
56000	5	6	0	00	Maquinaria, otros equipos y herramientas
56301	5	6	3	01	Maquinaria y equipo de construcción
56401	5	6	4	01	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial
56501	5	6	5	01	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones
56601	5	6	6	01	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56701	5	6	7	01	Herramientas y máquinas herramienta
56802	5	6	8	02	Otros bienes muebles
58000	5	8	0	00	Bienes inmuebles
58101	5	8	1	01	Terrenos
58201	5	8	2	01	Viviendas

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

58301	5	8	3	01	Edificios y locales
58902	5	8	9	02	Bienes inmuebles en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo
58904	5	8	9	04	Otros bienes inmuebles
59000	5	9	0	00	Activos Intangibles
59101	5	9	1	01	Software
59901	5	9	9	01	Otros activos intangibles
60000	6	0	0	00	Inversión pública
62000	6	2	0	00	Obra pública en bienes propios
62201	6	2	2	01	Edificación no habitacional
62701	6	2	7	01	Instalaciones y equipamiento en construcciones
62901	6	2	9	01	Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Clasificador por Tipo de Gasto:

El CTG relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente, de Capital y Amortización de la deuda y disminución de pasivos.

La estructura básica de la CTG que se propone es de un dígito y se alinea a la norma.

CLASIFICADOR POR TIPO DEL GASTO		
TG	Denominación	Descripción
1	Gasto Corriente	Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad.
2	Gasto Capital de	Son los gastos destinados a la inversión de capital.

Clasificación Económica:

La CE de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

La estructura básica de la Clasificación Económica de los Ingresos y de los Gastos, como la de las cuentas de financiamiento, se propone de cuatro dígitos tal como se requiere para su programación y análisis fiscal y económico. La estructura presentada, sigue los lineamientos que en la materia se han establecido a nivel internacional mediante el MEFP y el SCN y, por su parte, a nivel nacional, por el INEGI, órgano rector en la materia.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE EGRESOS	
CE	Denominación
2	Gastos
21	Gastos Corrientes
211	Gastos de Consumo
2111	Remuneraciones
2112	Compra de bienes y servicios
213	Gastos de la Propiedad
2131	Intereses
2132	Gastos de la propiedad distintos
214	Subsidios y Subvenciones
2141	Subsidios y Subvenciones
215	Transferencias, Asignaciones
2151	Al sector privado
2152	Al sector público
2153	Al sector externo
22	Gastos de Capital
221	Construcciones en Proceso
222	Activos Fijos (Formación bruta de capital fijo)
2221	Viviendas, Edificios y Estructuras
2222	Maquinaria y Equipo
2223	Equipo de Defensa y Seguridad
2224	Activos Biológicos Cultivados
2225	Activos Fijos Intangibles
223	Incremento de Existencias
2237	Existencias de materiales de seguridad
224	Objetos de Valor
2242	Antigüedades y otros objetos
225	Activos no Producidos
2251	Activos tangibles no producidos
3	Financiamiento
32	Aplicaciones Financieras
321	Incremento de Activos Financieros

En referencia a la LGCG, en su artículo 46, y en específico a la información presupuestal de egresos, es necesario habilitar una relación de COG-CTG y de ser posible esta relación al CE, estableciendo una regla estructurada.

Alineación COG-CTG-CE

ALINEACIÓN DEL COG CTG CE													
COG				CTG				CE					
C	C	PG	PE	Nombre	T	Nombre	1	2	3	4	Nombre		
1	1	3	01	Sueldos Base	1	Gasto Corriente	2	1	1	1	Remuneraciones		
1	3	1	01	Prima Quinquenal por Años de Servicios Efectivos Prestados	1	Gasto Corriente	2	1	1	1	Remuneraciones		
1	3	2	01	Prima de Vacaciones y Dominical	1	Gasto Corriente	2	1	1	1	Remuneraciones		
1	3	2	02	Aguinaldo y Gratificación de Fin de Año	1	Gasto Corriente	2	1	1	1	Remuneraciones		
1	3	4	04	Compensación por Servicios Eventuales	1	Gasto Corriente	2	1	1	1	Remuneraciones		
1	4	4	01	Cuotas para el Seguro de Vida del Personal	1	Gasto Corriente	2	1	1	1	Remuneraciones		
1	5	2	02	Pago de Liquidaciones	1	Gasto Corriente	2	1	1	1	Remuneraciones		
1	5	4	01	Prestaciones Establecidas en las Condiciones Generales del Trabajo o Contratos Colectivos de trabajo	1	Gasto Corriente	2	1	1	1	Remuneraciones		
1	5	9	01	Otras Prestaciones	1	Gasto Corriente	2	1	1	1	Remuneraciones		
1	7	1	01	Estímulos por Productividad y Eficiencia	1	Gasto Corriente	2	1	1	1	Remuneraciones		
2	1	1	01	Materiales y Útiles de Oficina	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios		
2	1	2	01	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios		
2	1	4	01	Materiales y Útiles para el procesamiento de equipos informáticos	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios		
2	1	5	01	Material de Apoyo Informático	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios		
2	1	6	01	De Aseo y Limpieza	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios		
2	2	1	03	Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios		
2	2	1	06	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios		
2	2	3	01	Utensilios para el servicio de alimentación	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios		

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

2	4	2	01	Cemento y Productos de Cemento	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	4	4	01	Madera y Productos de Madera	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	4	5	01	Vidrio y Productos de Vidrio	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	4	6	01	Material eléctrico y electrónico	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	4	7	01	Artículos metálicos para la construcción	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	4	8	01	Materiales Complementarios	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	4	9	01	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	5	0	00	Productos químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	5	2	01	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	5	3	01	Medicinas y Productos Farmacéuticos	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	5	4	01	Materiales, accesorios y suministros médicos	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	6	0	02	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	6	0	04	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	7	1	01	Vestuario y Uniformes	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	7	2	01	Prendas de protección personal	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	7	3	01	Artículos deportivos	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	9	1	01	Herramientas menores	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	9	2	01	Refacciones y accesorios menores de edificios	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	9	4	01	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	9	6	01	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios

2	9	8	01	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
2	9	9	01	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	1	1	01	Servicios de Energía Eléctrica	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	1	2	01	Gas	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	1	3	01	Agua	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	1	4	01	Servicio telefónico convencional	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	1	7	01	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	2	2	01	Arrendamiento de edificios y locales	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	2	3	02	Arrendamiento de mobiliario	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	2	5	02	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	3	3	03	Servicios relacionados con certificación de procesos	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	3	4	01	Servicios para capacitación a servidores públicos	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	3	6	02	Otros servicios comerciales	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	3	6	03	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	3	6	04	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	3	6	05	Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	4	1	01	Servicios bancarios y financieros	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	4	5	01	Seguros de bienes patrimoniales	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

3	4	7	01	Fletes y maniobras	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	5	1	01	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	5	2	01	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	5	3	01	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	5	5	01	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	5	7	01	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	5	9	01	Servicios de jardinería y fumigación	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	6	1	01	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	6	4	01	Servicios de revelado de fotografías	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	6	5	01	Servicios de la industria filmica, del sonido y del video	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	7	2	01	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	7	2	04	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	7	2	06	Pasajes terrestres internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	7	4	01	Autotransporte	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	7	5	01	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	7	5	04	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	7	9	01	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	8	1	02	Gastos de ceremonial de los titulares de las dependencias y entidades	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	8	1	03	Gastos inherentes a la investidura presidencial	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios

3	8	2	01	Gastos de orden social	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	8	3	01	Congresos y convenciones	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	8	4	01	Exposiciones	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	8	5	01	Gastos para alimentación de servidores públicos de mando	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	9	1	01	Funerales y pagas de defunción	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	9	2	02	Otros impuestos y derechos	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	9	4	02	Indemnizaciones por expropiación de predios	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	9	5	01	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	9	8	01	Impuesto sobre nóminas	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	9	9	08	Erogaciones por cuenta de terceros	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	9	9	09	Erogaciones recuperables	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
3	9	9	10	Apertura de Fondo Rotatorio	1	Gasto Corriente	2	1	1	2	Compra de bienes y servicios
5	1	1	01	Mobiliario	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	1	2	01	Muebles, excepto de oficina y estantería	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	1	3	01	Bienes artísticos y culturales	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	1	4	01	Objetos Valor		Gasto de Capital	2	2	4	2	Antigüedades y otros objetos
5	1	5	01	Bienes informáticos	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	1	9	01	Equipo de administración	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	2	1	01	Equipos y aparatos audiovisuales	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	2	2	01	Aparatos deportivos	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	2	3	01	Cámaras fotográficas y de video	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	2	9	01	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	4	1	03	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	4	1	04	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios administrativos	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	4	1	05	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servidores públicos	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	6	3	01	Maquinaria y equipo de construcción	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo

5	6	4	01	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	6	5	01	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	6	6	01	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	6	7	01	Herramientas y máquinas herramienta	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	6	8	02	Otros bienes muebles	2	Gasto de Capital	2	2	2	2	Maquinaria y Equipo
5	8	1	01	Terrenos	2	Gasto de Capital	2	2	2	1	Viviendas, Edificios y Estructuras
5	8	2	01	Viviendas	2	Gasto de Capital	2	2	2	1	Viviendas, Edificios y Estructuras
5	8	3	01	Edificios y locales	2	Gasto de Capital	2	2	2	1	Viviendas, Edificios y Estructuras
5	8	9	02	Bienes inmuebles en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo	2	Gasto de Capital	2	2	2	1	Viviendas, Edificios y Estructuras
5	8	9	04	Otros bienes inmuebles	2	Gasto de Capital	2	2	2	1	Viviendas, Edificios y Estructuras
5	9	1	01	Software	2	Gasto de Capital	2	2	2	5	Activos Fijos Intangibles
5	9	9	01	Otros activos intangibles	2	Gasto de Capital	2	2	2	5	Activos Fijos Intangibles
6	2	2	01	Edificación no habitacional	2	Gasto de Capital	2	2	2	1	Viviendas, Edificios y Estructuras
6	2	7	01	Instalaciones y equipamiento en construcciones	2	Gasto de Capital	2	2	2	1	Viviendas, Edificios y Estructuras
6	2	9	01	Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas	2	Gasto de Capital	2	2	2	1	Viviendas, Edificios y Estructuras

Clasificación Administrativa: La CA tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia.

Se ha adoptado una codificación básica de cinco (5) dígitos numéricos estructurados según los siguientes criterios:

- ☐ El primer dígito, identifica al Sector Público de cada orden de gobierno.
- ☐ El segundo dígito identifica al Sector Público no Financiero y al Sector Público Financiero de cada orden de gobierno.
- ☐ El tercer dígito, identifica a los principales sectores de la economía relacionados con el Sector Público.
- ☐ El cuarto dígito, identifica a los subsectores de la economía relacionados con el Sector Público.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

□ El quinto dígito se asignará para identificar y codificar a los entes públicos que forman parte de cada subsector y sector de la economía, tal como define a estos la Ley de Contabilidad. Se incluirán a nivel del quinto dígito en forma consecutiva, los órganos autónomos creados por la Constitución de cada entidad federativa, según corresponda.

A partir del quinto dígito, la autoridad de cada orden de gobierno realizará la apertura de los entes públicos que forman parte de cada subsector y sector de la economía que estime conveniente, de acuerdo con sus prácticas y metodologías habituales. En el marco de apertura por Ramo y Unidad Ejecutora, de acuerdo con su metodología específica de codificación institucional.

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA									
O	F	S	S	E	Ramo	UR	UE	Nombre	
2	0	0	0	0				SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	
2	1	0	0	0				SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	
2	1	1	0	0				GOBIERNO GENERAL ESTATAL	
2	1	1	1	0				Gobierno Estatal	
2	1	1	1	4				Órganos Autónomos	
2	1	1	1	4	22			Órganos Autónomos del Estado de Guerrero	
2	1	1	1	4	22	TE		Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	
2	1	1	1	4	22	TE	1	Presidencia	
2	1	1	1	4	22	TE	2	Ponencias y H. Pleno	
2	1	1	1	4	22	TE	3	Secretaría General de Acuerdos	
2	1	1	1	4	22	TE	4	Centro de Capacitación e Investigación Electoral	
2	1	1	1	4	22	TE	5	Secretaría de Administración	
2	1	1	1	4	22	TE	6	Órgano de Control Interno	
2	1	1	1	4	22	TE	7	Dirección de Difusión Electoral	
2	1	1	1	4	22	TE	8	Instancia Técnica de Evaluación	
2	1	1	1	4	22	TE	9	Archivo Jurisdiccional	
2	1	1	1	4	22	TE	10	Coordinación de Grupos Vulnerables	

Clasificación Funcional del Gasto:

La CFG agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.

La Clasificación Funcional del Gasto ha sido estructurada en 4 finalidades identificadas por el primer dígito de la clasificación, 28 funciones identificadas por el segundo dígito y 111 sub funciones correspondientes al tercer dígito. Se utilizó una estructura de 3 dígitos (1-1-1)

El primer dígito identifica si el gasto funcional es de gobierno, social, económico; adicionalmente, con este primer dígito se identifican las transacciones no especificadas que no corresponden a ningún gasto funcional en particular.

En el segundo dígito se desagregan 28 funciones, de conformidad con la finalidad a la cual corresponde el gasto.

En el tercer dígito se desagregan 111 sub funciones, de conformidad con la función a la cual corresponde el gasto.

La Clasificación Funcional del Gasto se puede desagregar a cuarto dígito en sub-sub funciones, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (finalidad, función y sub función).

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DE GASTO				
F	F	SF	Nombre	Descripción
1				GOBIERNO
1	2			JUSTICIA
1	2	1		Impartición de Justicia
1	2	1	Justicia Electoral	Comprende las acciones relativas a la Justicia en materia Electoral del Estado de Guerrero

CAPÍTULO VI

Clasificación Programática del Ingreso y Gasto:

La CP agrupa los programas presupuestarios (PP) de los entes públicos y permite organizar en forma representativa y homogénea las asignaciones de recursos de los programas.

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA				
Grupo de Gasto	Tipo de Programas	Grupo de Programas	Modalidad	Nombre
Programable	Programas	Desempeño de las Funciones	R	Específicos
		Administrativos y de Apoyo	M	Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional

Para el ejercicio se crean proyectos que se alinean a los Programas Presupuestarios

PROGRAMA PRESUPUESTARIO		
PP	Proyecto	Nombre
R002		Organización Electoral Nacional
M001		Actividades de apoyo administrativo

En referencia a la LGCG, en su artículo 46, y en específico a la información presupuestal de egresos, es necesario habilitar una relación de CFG-CP y de ser posible esta relación al CA, estableciendo una regla estructurada.

ALINEACIÓN CFP Y CP							
CFG							
F	F	SF	Nombre	CP	Nombre	PY	Nombre
1	2	1	Impartición de Justicia	R002	Organización Electoral Nacional		
1	2	1	Impartición de Justicia	M001	Actividades de apoyo administrativo		

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Clasificador por Fuentes de Financiamiento:

El CFF permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

Para la transición a la Disciplina Financiera, la estructura básica de la CFF 2018 que se propone es de dos dígitos y se alinea a la norma obligatoria para 2018.

CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
CFF 2018	Denominación	Descripción
1	No Etiquetado	Son los recursos que provienen de Ingresos de libre disposición y financiamientos.
11	Recursos Fiscales	Son los que provienen de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y cuotas y aportaciones de seguridad social; incluyen las asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a las entidades de la administración pública paraestatal, además de subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo; así como ingresos diversos y no inherentes a la operación de los poderes y órganos autónomos.
16	Recursos Estatales	En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.
17	Otros Recursos de Libre Disposición	Son los que provienen de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores. Como en el caso de aplicación de un remanente.

INVENTARIOS

Catálogo de Bienes Muebles: El CBM deberá conformarse a partir del Clasificador por Objeto del Gasto (COG) ya armonizado con la Lista de Cuentas. Ello representa la forma más expedita y eficiente de coordinar inventarios de bienes valorados con las cuentas contables y realizar una administración efectiva y control de los bienes registrados. Igualmente debe señalarse la importancia de que el clasificador esté asociado automáticamente con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), para facilitar la preparación de la contabilidad nacional, actividad a cargo del INEGI.

El Catálogo de Bienes tiene por objeto establecer criterios uniformes y homogéneos para la identificación de bienes, definir su agrupamiento, clasificación, codificación y vinculación con el Clasificador por Objeto del Gasto.

La estructura diseñada permite una clara identificación de los bienes y facilita el registro único de todas las transacciones con incidencia económico-financiera, por ello, su codificación consta de cinco (5) niveles numéricos estructurados de la siguiente manera:

- ☐ El primer nivel, identifica al **GRUPO** de bienes conformado por un dígito y se relaciona con el Capítulo del Clasificador por Objeto del Gasto.
- ☐ El segundo nivel identifica el **SUBGRUPO** de bienes dentro del catálogo consta de un dígito y se relaciona con el Concepto del Clasificador por Objeto del Gasto.
- ☐ El tercer nivel, identifica la **CLASE** de bienes, se relaciona con la Partida Genérica del Clasificador por Objeto del Gasto, conformado por 1 dígito.
- ☐ El cuarto nivel, identifica la **SUBCLASE** de bienes se relaciona con la Partida Específica del Clasificador por Objeto del Gasto.
- ☐ El quinto nivel, finalmente, identifica al **NUMERO CONSECUTIVO** asignado a cada bien mueble de un total con las mismas características. Estará numerado en forma correlativa.

La armonización se realizará con los primeros tres niveles y a partir del cuarto nivel, la codificación se asignará de acuerdo a las necesidades y según lo determinen las unidades administrativas o instancias competentes de cada orden de gobierno.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES ALINEADOS AL COG					
Grupo	Sub Grupo	Clase	Sub Clase	Denominación	COG
5	1	1	001	Mobiliario	51101
5	1	2	001	Muebles, excepto de oficina y estantería	51201
5	1	3	001	Bienes artísticos y culturales	51301
5	1	4	001	Objetos Valor	51401
5	1	5	001	Bienes informáticos	51501
5	1	9	001	Equipo de administración	51901
5	2	1	001	Equipos y aparatos audiovisuales	52101
5	2	2	001	Aparatos deportivos	52201
5	2	3	001	Cámaras fotográficas y de video	52301
5	2	9	001	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	52901
5	4	1	003	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	54103
5	4	1	004	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios administrativos	54104
5	4	1	005	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servidores públicos	54105
5	6	0	001	Maquinaria, otros equipos y herramientas	56000
5	6	3	001	Maquinaria y equipo de construcción	56301
5	6	4	001	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	56401
5	6	5	001	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones	56501
5	6	6	001	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	56601
5	6	7	001	Herramientas y máquinas herramienta	56701
5	6	8	002	Otros bienes muebles	56802
5	9	1	001	Software	59101
5	9	9	001	Otros activos intangibles	59901

Catálogo de Bienes Inmuebles: El CBI que se emite tiene una correlación biunívoca con el Clasificador por Objeto del Gasto (alineado también al SCIAN) y el Plan de Cuentas publicado en el marco del Manual de

- a) Adquisición de Bienes Inmuebles, COG 5800 Bienes Inmuebles
- b) Capitalización de Construcciones en Proceso, propias o de Infraestructura, PC 1.2.3.3 Edificios y 1.2.3.4 Infraestructura

El Clasificador por Objeto de Gasto tiene una relación biunívoca con el Plan de Cuentas y están ligadas en la Matriz de Conversión como a continuación se muestra.

La estructura diseñada permite una clara identificación de los bienes inmuebles y facilita el registro único de todas las transacciones con incidencia económico-financiera, por ello, su codificación consta de cinco (5) niveles de agregación, donde el Grupo es el nivel más general y la subclase es el más desagregado. Su estructura es de 10 dígitos (2-2-2-2-2)

- ☐ El 1° nivel, identifica al **GRUPO**, el cual es el mayor nivel de agregación y se encuentra alineado como sigue: -01 Terrenos, 02 Viviendas, 03 Edificios No Habitacionales y 04 Infraestructura.
- ☐ El 2° nivel, identifica el SUBGRUPO, subconjuntos alineados al Sector 23 de SCIAN.
- ☐ El 3° nivel, identifica la **CLASE**, alineado al **SCIAN**.
- ☐ El 4° nivel, identifica la **SUBCLASE**, alineado al **SCIAN**.
- ☐ El 5° nivel, corresponde al aquellos referentes o ejemplos, cuyo fin será únicamente indicar en qué agrupación se clasificará cada tipo de bien inmueble mencionado y así lograr una clasificación homogénea. Cada ente público insertará solamente aquellos bienes inmuebles que posean, de conformidad a sus necesidades. Los ejemplos o referentes se han mencionado en forma enunciativa más no limitativa.

Derivado de lo anterior:

- a) Del 2° al 4° nivel, contienen su descripción referida en el SCIAN, excepto el grupo 01 Terrenos, el cual se encuentra alineado al *Manual de Estadísticas para las Finanzas Públicas* (MEFP) del Fondo Monetario Internacional (FMI) y al *Sistema de Cuentas Nacionales* (SCN) emitido por la (ONU).
- b) La armonización se realizará del 1° al 4° nivel y a partir del 5° nivel, la codificación será de acuerdo con las necesidades del ente público.

INVENTARIOS DE BIENES INMUEBLES ALINEADOS AL COG					
Grupo	Sub Grupo	Clase	Sub Clase	Denominación	COG
1	01	3	01	Terrenos	58101
2	02	1	01	Viviendas	58201
3	02	1	10	Edificios y locales	58301
4	11	1	06	Bienes inmuebles en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo	58902
4	62	1	04	Otros bienes inmuebles	58904

LINEAMIENTOS

Momentos Contables del Ingreso

Con relación al artículo 38 de la LGCG, se establece:

"El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado."

Por la operación y control presupuestario de ingresos se necesita utilizar la etapa del por ejecutar de ingresos, tal como lo indica el Manual de Contabilidad, como un paso antes de devengar el ingreso.

Se toman los siguientes conceptos de cada etapa:

MOMENTOS CONTABLES DEL INGRESO		
Denominación	Ejemplo	Descripción
Estimado	Pronóstico autorizado	Representa el importe que se aprueba anualmente en el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero publicado en el Periódico Oficial del Estado, incluye la ley de ingresos del Estado, y ahí se incluye el presupuesto del Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa, Los ingresos por Aportaciones del Gobierno Estatal, Aportaciones federales del Ramo 33 en el FAM y FAFEF mas ingresos propios por intereses bancarios, recuperaciones de seguros, certificaciones y bases de licitación; y el presupuesto de egresos para el gasto de operación.
Modificaciones	Adecuaciones	Representa el importe de los incrementos y decrementos del presupuesto de ingresos y egresos del Tribunal Electoral del estado de Guerrero
Modificado	E+M	Es la suma aritmética del Estimado y cada una de las Modificaciones
Devengado	Cuentas por cobrar	Representa los derechos de cobro de los ingresos propios, aportaciones federales y transferencias de recursos por parte del Gobierno Estatal para el gasto de operación del presupuesto Su saldo representa el presupuesto de Ingresos Devengado pendiente de recaudar.
Recaudado	Flujo de Efectivo	Representa el cobro en los depósitos bancarios de las aportaciones federales y las transferencias de recursos del Gobierno Estatal para el gasto de operación
Total	D+R=	Suma aritmética de Devengado y Recaudado
Por Ejecutar	Modificado-Total=	Representa el presupuesto de Ingresos Estimado que incluyen las modificaciones a ésta, así como, el registro de los ingresos devengados.

Si hacemos un cruce del artículo 42 de la LGCG y las etapas del presupuesto de ingresos, nos da como resultado la siguiente matriz por concepto de ingreso.

ALINEACIÓN DEL CRI CON MCI				
CRI	Aprobado	Modificaciones	Devengado	Recaudado
514152	Presupuesto de ingresos aprobado	Oficio de modificación al presupuesto	Factura electrónica versión 3.3	Depósito bancario por transferencia electrónica
524312				
614162				
614163				
614169				
614164				
824212				
914221				

Momentos Contables del Egreso

Con relación al artículo 38 de la LGCG, se establece:

"El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado."

Por la operación y control presupuestario de egresos se necesita utilizar la etapa del por ejercer de egresos, tal como lo indica el Manual de Contabilidad, como un paso antes de comprometer el egreso.

Se toman los siguientes conceptos de cada etapa:

MOMENTOS CONTABLES DEL EGRESO		
Denominación	Ejemplo	Descripción
Aprobado	Presupuesto autorizado	Representa el importe de las asignaciones presupuestarias que se autorizan mediante el Presupuesto de Egresos del Estado y se considera al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
Modificaciones	Adecuaciones	Representa el importe de los incrementos y decrementos al Presupuesto de Egresos Aprobado, derivado de las ampliaciones y reducciones autorizadas.
Modificado	A+M	Suma aritmética del Aprobado y cada una de las Modificaciones
Comprometido	Relación jurídica	Representa el monto de las aprobaciones por autoridad competente de actos administrativos, u otros instrumentos jurídicos que formalizan una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso refleja la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.
		Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Comprometido pendiente de devengar.
Devengado	Pasivos	Representa el monto de los reconocimientos de las obligaciones de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
		Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.
Ejercido	Autorización "CLC"	Representa el monto de la emisión de las órdenes de pago debidamente aprobados para la transferencia electrónica de fondos
		Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Ejercido tramitado para su pago.
Pagado	Cheque o transferencia	Representa la transferencia de fondos de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el documento bancario foliado de transferencia realizada por medio de una clave interbancaria de cuenta a cuenta bancaria.
Total	C+D+E+P=	Suma aritmética del Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado
Por Ejercer	Modificado-Total=	Representa el Presupuesto de Egresos autorizado para gastar con las adecuaciones presupuestarias realizadas menos el presupuesto comprometido.
		Su saldo representa el Presupuesto de Egresos por Comprometer.

Si hacemos un cruce del artículo 42 de la LGCG y las etapas del presupuesto de egresos, nos da como resultado la siguiente matriz por capítulo de egreso.

ALINEACIÓN DEL COG CON MCE						
COG	Aprobado	Modificación	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
11301	Presupuesto de egresos aprobado	Oficio de modificación al presupuesto de egresos	Incidencia de registro de entradas y salidas del personal conforme a la plantilla respecto las categorías de sueldos	Nómina aprobada conforme a la plantilla y a la incidencia reportada de entradas y salidas del personal	Envío del cálculo de dispersión de fondos para la transferencia interbancaria de fondos a los empleados	Transferencia inter bancaria de pago a diversas cuentas de funcionarios y empleados por concepto de nómina
13101						
13201						
13202						
13404						
14401						
15202						
15401						
15901						
17101						
21101	Presupuesto de egresos aprobado	Oficio de modificación al presupuesto de egresos	Contratos de adquisición de bienes conforme a la licitación, cotización o compra directa	Recepción de facturas 3.3 de los proveedores conforme al contrato, pedido para gestionar la orden de pago	Envío de la transferencia interbancaria de fondos al banco para el pago a proveedores conforme a la orden de pago aprobada	Transferencia inter bancaria de pago a diversas cuentas de proveedores para el pago de los contratos de adquisiciones
21201						
21401						
21501						
21601						
22103						
22106						
22301						
24201						
24401						
24501						
24601						
24701						
24801						
24901						
25201						
25301						
25401						
26002						
26004						
27101						



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

27201					
27301					
29101					
29201					
29401					
29601					
29801					
29901					
31101					
31201					
31301					
31401					
31701					
32201					
32302					
32502					
33303					
33401					
33602					
33603					
33604					
33605					
34101	Presupuesto de egresos aprobado	Oficio de modificación al presupuesto de egresos	Contratos de adquisición de servicios conforme a la licitación, cotización o compra directa	Recepción de facturas 3.3 de los proveedores conforme al contrato, pedido para gestionar la orden de pago	Envío de la transferencia interbancaria de fondos al banco para el pago a proveedores conforme a la orden de pago aprobada
34501					
34701					
35101					
35201					
35301					
35501					
35701					
35901					
36101					
36401					
36501					
37201					
37204					
37206					
37401					



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

37501						
37504						
37901						
38102						
38103						
38201						
38301						
38401						
38501						
39101						
39202						
39402						
39501						
39801						
39908						
39909						
39910						
51101						
51201						
51301						
51401						
51501						
51901						
52101						
52201						
52301						
52901						
54103						
54104						
54105						
56301						
56401						
56501						
56601						
56701						
56802						
58101						
58201						
58301						

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

58902					
58904					
59101					
59901					
58902	Presupuesto de egresos aprobado	Oficio de modificación al presupuesto de egresos	Contratos de obras públicas conforme a la licitación y bases de concurso	Recepción de facturas 3.3 de los contratistas conforme al contrato, para gestionar la orden de pago de anticipos y avance de obras	Envío de la transferencia interbancaria de fondos al banco para el pago a contratistas conforme a la orden de pago aprobada
58904					
59000					
					Transferencia inter bancaria de pago a diversas cuentas de contratistas para el pago de los contratos de obra pública

Valoración General

La contabilidad patrimonial es la encargada de definir la hacienda pública / patrimonio del ente público; que a diferencia de la contabilidad presupuestal que registra la erogación o el ingreso que se han aprobado en el presupuesto, de esta última se derivan situaciones que patrimonialmente debe reconocer, por lo que sus resultados, aunque tienen la misma base, son diferentes.

La contabilidad presupuestal registra el ejercicio presupuestal y la patrimonial determina y controla los activos y pasivos que surgen de la primera, ya que el resultado de un ente público se mide en función al concepto de devengado (contabilidad sobre bases acumulativas), la cual provoca diversos activos y pasivos, ya que el reconocimiento de un activo o algún pasivo surge de los recursos presupuestales con registros temporales en momentos diferentes.

A. Definición de Activo

Un activo es un recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.

B. Definición de Pasivo

Son las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente.

C. Definición de Hacienda Pública / Patrimonio

La hacienda pública / patrimonio corresponde a los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, son derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas. Por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública / patrimonio.

Valores de Activos y Pasivos

El siguiente apartado tiene como finalidad establecer los elementos necesarios para la determinación de la valuación de la hacienda pública / patrimonio.

Existen dos clases de valores a ser considerados en la normatividad gubernamental.

1. Valores de entrada.- Son los que sirven de base para la incorporación o posible incorporación de una partida a los estados financieros, los cuales se obtienen por la adquisición, reposición o reemplazo de un activo o por incurrir en un pasivo.

2. Valores de salida.- Son los que sirven de base para realizar una partida en los estados financieros, los cuales se obtienen por la disposición o uso de un activo o por la liquidación de un pasivo.

Para los valores de entrada o de salida se puede tomar los siguientes aspectos

- a) Costo de adquisición
- b) Costo de reposición
- c) Costo de reemplazo
- d) Recurso histórico
- e) Valor de realización
- f) Valor neto de realización
- g) Valor de liquidación
- h) Valor presente
- i) Valor razonable

Consideraciones Adicionales a los Valores de los Activos y de los Pasivos

Obligaciones Laborales

Un ente público debe reconocer un pasivo o una estimación por beneficios a los empleados si se reúnen la totalidad de los siguientes criterios:

1. Existe una obligación presente, legal o asumida, de efectuar pagos por beneficios a los empleados, en el futuro, como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado;
2. La obligación del ente público con los empleados es atribuible a servicios ya prestados y, por ende, dichos derechos están devengados;
3. Es probable el pago de los beneficios; y
4. El monto de los beneficios puede ser cuantificado de manera confiable.

Pasivos contingentes

Los pasivos contingentes consideran:

a) Obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la concurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control del ente público.

b) Una obligación presente a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque no es viable que el ente público tenga que satisfacerla, o debido a que el importe de la obligación no puede ser cuantificado con la suficiente confiabilidad.

Valor Inicial Y Posterior Del Activo y pasivo,

Este apartado está relacionado con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (PBCG). En particular el postulado de “Valuación” que menciona lo siguiente:

“Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

Activo

a) Reconocimiento inicial

El valor inicial que deben tener los activos en todas sus categorías es su costo de adquisición; es decir, el valor que se pagó por ellos o un equivalente en el momento de su adquisición o reconocimiento según la norma específica.

El equivalente de referencia debe ser un valor en el que el ente público lo hubiera adquirido en una transacción libre y puede determinarse confiablemente; de lo contrario, no es aceptable su reconocimiento en el estado de situación financiera. Los valores que pueden utilizarse en estos casos son: valor razonable, valor de remplazo o su equivalente en concordancia con el postulado básico de valuación.

b) Reconocimiento posterior

Se considera que el reconocimiento posterior de los activos, debe ser de acuerdo a las mejores prácticas nacionales e internacionales que tienden al reconocimiento del valor razonable, sin embargo, por diversas razones no siempre es aplicable (costos, tiempo, tipos de activos, etc.) a continuación se presentan elementos de valuación por grupos de activos.

Circulante

Disponibles: estos activos representan la inversión que en efectivo o equivalentes de efectivo se mantiene en el ente público, así como otras inversiones en instrumentos financieros. Como el Gobierno no pretende ser especulativo en ninguna inversión, no tiene lógica el permitir que estos bienes se valúen a un precio superior al que se invirtió en su origen. Desde luego, esto no implica que el Gobierno no deba buscar obtener los mejores rendimientos de sus inversiones.

El efectivo debe reconocerse a su valor nominal.

No Circulante

Inmuebles y muebles: en su reconocimiento inicial estos activos deben de valorar a su costo de adquisición, valor razonable o su equivalente en concordancia con el postulado básico de valuación.

En momentos posteriores su valor será el mismo valor original menos la depreciación acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

La depreciación es el importe del costo de adquisición del activo depreciable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; con ello, se tiene un costo que se deberá registrar en resultados o en el estado de actividades (hacienda pública / patrimonio), con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro.

PASIVO

a) Reconocimiento inicial

El valor inicial que deben tener los pasivos es el "recurso histórico"; es decir, el monto recibido de recursos en efectivo o equivalentes, o la estimación del monto incurrido en el momento de su reconocimiento.

El monto incurrido en el momento de su reconocimiento, puede ser el valor razonable de la contraprestación recibida.

b) Reconocimiento posterior

Extinción de pasivos

El ente público dejará de reconocer un pasivo sólo si éste ha sido extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones:

a) El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por el mismo ente público,

b) Se libera legalmente al ente público de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor.

Cambios en el valor de las provisiones:

Las provisiones deben de ser objeto de revisión en cada fecha del estado de situación financiera y ajustada, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento.

La provisión debe ser revertida si ya no es probable que se requiera la salida de recursos económicos para liquidar la obligación.

Reglas Específicas

Obras públicas capitalizables.

El costo de la obra pública deberá incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso.

La obra capitalizable es aquélla realizada por el ente público en inmuebles que cumplen con la definición de activo y que incrementa su valor.

En este caso, cuando se concluya la obra, se deberá transferir el saldo al activo no circulante que corresponda y el soporte documental del registro contable será el establecido por la autoridad competente (acta de entrega-recepción o el documento que acredite su conclusión).

Obras del dominio público.

La obra de dominio público es aquélla realizada por el ente público para la construcción de obra pública de uso común.

En el caso de las obras del dominio público, al concluir la obra, se deberá transferir el saldo a los gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores para mostrar el resultado real de las operaciones del ente público a una fecha determinada.

Reparaciones, Adaptaciones o Mejoras

Las reparaciones no son capitalizables debido a que su efecto es conservar el activo en condiciones normales de servicio. Su importe debe aplicarse a los gastos del período.

Las adaptaciones o mejoras, será capitalizable el costo incurrido cuando prolongue la vida útil del bien, por lo tanto incrementan su valor.

Las reconstrucciones, es un caso común en edificios y cierto tipo de máquinas que sufren modificaciones tan completas que más que adaptaciones o reparaciones son reconstrucciones, con lo que aumenta el valor del activo, ya que la vida de servicio de la unidad reconstruida será considerablemente mayor al remanente de la vida útil estimada en un principio para la unidad original.

Estimación para cuentas incobrables.

Es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora.

La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro ó incobrables es el siguiente:

- a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen.
- b) El ente público cuando menos anualmente analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Depreciación y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.

Depreciación y Amortización.- Es la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vida útil.

El monto de la depreciación como la amortización se calculará considerando el costo de adquisición del activo depreciable o amortizable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; registrándose en los gastos del período, con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro, y en una cuenta complementaria de activo como depreciación o amortización acumulada, a efecto de poder determinar el valor neto o el monto por depreciar o amortizar restante.

- a) Costo de adquisición: Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.
- b) Valor de desecho: Es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica y si no se puede determinar es igual a cero.
- c) Vida útil de un activo: Es el período durante el que se espera utilizar el activo por parte del ente público.

Revisión de la vida útil.

La vida útil debe revisarse periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los períodos que restan de vida útil.

Se deberá valorar por el ente público si la vida útil del activo es definida o indefinida. Se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para el ente público, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos.

Los activos con vida útil indefinida no se depreciarán, debiendo revisarse dicha vida útil cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, contabilizándose como un cambio en la estimación contable.

Los activos con vida útil definida se depreciarán durante su vida útil.

Casos particulares.

Los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se deprecian. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos depreciables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe depreciable del edificio.

DEPRECIACIÓN DE BIENES INMUEBLES			
Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
123	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	30	3.33%
58301	Edificios y locales	30	3.33%
58902	Bienes inmuebles en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo	30	3.33%
58904	Otros bienes inmuebles	30	3.33%
124	Bienes Muebles	10	10.00%
51101	Mobiliario	10	10.00%
51201	Muebles, excepto de oficina y estantería	10	10.00%
51301	Bienes artísticos y culturales	10	10.00%
51401	Objetos Valor	10	10.00%
51501	Bienes informáticos	3	30.00%
51901	Equipo de administración	10	10.00%
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	10	10.00%
52201	Aparatos deportivos	10	10.00%
52301	Cámaras fotográficas y de video	10	10.00%

DEPRECIACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
52901	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	3	10.00%
54103	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	4	25.00%
54104	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios administrativos	4	25.00%
54105	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servidores públicos	4	25.00%
56000	Maquinaria, otros equipos y herramientas	2.83	35.00%
56301	Maquinaria y equipo de construcción	10	10.00%
56401	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	10	10.00%
56501	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones	10	10.00%
56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	10	10.00%
56701	Herramientas y máquinas herramienta	2.83	35.00%
56802	Otros bienes muebles	10	10.00%
59101	Software	3.33	30.00%
59901	Otros activos intangibles	3.33	30.00%

Tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el costo de adquisición.

El Impuesto al Valor Agregado no recuperable para los entes públicos forma parte del costo de adquisición del bien dado que el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "VALUACION" en la explicación establece que el costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria.

Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.

Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes.

El reconocimiento inicial de las diferencias, tanto de existencias como de valores, que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al rubro 3.2.2 Resultados de Ejercicios

Anteriores y a la cuenta del grupo Activo No Circulante correspondiente. Lo anterior, independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Las diferencias posteriores de valores que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al rubro 3.2.3 Revalúos y a la cuenta del grupo Activo No Circulante correspondiente.

Para el caso de la baja de bienes derivada, entre otros, por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, ésta se registrará mediante abono a la cuenta de Activo no circulante que corresponda y un cargo a la cuenta 5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro. Lo anterior independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Bienes sin valor de adquisición o sobrantes.

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

Bienes no localizados.

Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando:

- a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuarán los trámites legales correspondientes.
- b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.

Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio.

Atendiendo a la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICS 10-Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias), se deberá actualizar el patrimonio cuando el Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulada durante un periodo de tres años sea igual o superior al 100%.

El efecto de la actualización de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio (reexpresión) se realizará contra la cuenta 3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio.

Cuentas por cobrar de ejercicios anteriores.

Los entes públicos que, al 1 de enero de 2012, tengan cuentas por cobrar de ejercicios anteriores no registradas como activo derivadas del reconocimiento de ingresos devengados no recaudados, las deberán de reconocer en cuentas de orden y afectar presupuestariamente todos los momentos de ingresos al momento de su cobro.

Cambios en criterios, estimaciones contables y errores.

Cambios en criterios contables.

Los cambios en criterios contables pueden obedecer, bien a una decisión voluntaria, debidamente justificada, que implique la obtención de una mejor información, o bien a la imposición de una norma. a. Adopción voluntaria de un cambio de criterio contable. - Por la aplicación del Postulado Básico de consistencia no podrán modificarse los criterios contables de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales que se indicarán y justificarán en las notas. Se considerará que el cambio debe de ser aplicado en resultados de ejercicios anteriores.

b. Cambio de criterio contable por imposición normativa. - Un cambio de criterio contable por la adopción de una norma que regule el tratamiento de una transacción o hecho debe ser tratado de acuerdo con las disposiciones transitorias que se establezcan en la propia norma. En ausencia de tales disposiciones transitorias el tratamiento será el mismo que el establecido en el punto anterior.

Cambios en las estimaciones contables.

Los cambios en aquellas partidas que requieren realizar estimaciones y que son consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos, no deben considerarse a los efectos señalados en el párrafo anterior como cambios de criterio contable o error.

El efecto del cambio en una estimación contable se contabilizará de forma prospectiva, afectando, según la naturaleza de la operación de que se trate, al resultado del ejercicio en que tiene lugar el cambio o, cuando proceda, directamente al patrimonio neto. El eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá reconociendo en el transcurso de los mismos.

Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de criterio contable o de estimación contable, se considerará este como cambio de estimación contable.

Errores

Los entes públicos elaborarán sus Estados Financieros corrigiendo los errores realizados en ejercicios anteriores. Dichos errores pueden ser entre otros por omisiones, inexactitudes, imprecisiones, registros contables extemporáneos, errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

La corrección de los errores debe ser aplicada contra la cuenta 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables.

MATRICES INGRESO, EGRESO Y BIENES

Con referencia al artículo 41 de la LGCG es necesario establecer una interrelación automática de Clasificadores a la Lista de Cuentas, por lo tanto, es necesario establecer la matriz de CRI-LC, COG-LC y CBM-COG-LC, las cuales se detalla a continuación:

MATRIZ CRI-LC										
R	T	CI	Co	Denominación	G	G	R	C	S	Sub
5	1	41	52	Enajenación de Bienes Muebles	4	1	5	2	0	514152
5	2	43	12	Intereses Ganados de Depósitos, Créditos, Bonos y Otros	4	1	5	9	0	524312
6	1	41	62	Multas	4	1	6	2	0	614162
6	1	41	63	Indemnizaciones	4	1	6	3	0	614163
6	1	41	69	Otros Aprovechamientos	4	1	6	9	0	614169
6	1	41	64	Reintegros	4	1	6	4	0	614164
9	1	42	21	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	4	2	2	1	0	914221

MATRIZ COG-LC										
C	C	G	E	Denominación	G	G	R	C	S	Subcta
1	1	3	01	Sueldos Base	5	1	1	1	0	11301
1	3	1	01	Prima Quinquenal por Años de Servicios Efectivos Prestados	5	1	1	3	0	13101
1	3	2	01	Prima de Vacaciones y Dominical	5	1	1	3	0	13201
1	3	2	02	Aguinaldo y Gratificación de Fin de Año	5	1	1	3	0	13202
1	3	4	04	Compensación por Servicios Eventuales	5	1	1	3	0	13404
1	4	4	01	Cuotas para el Seguro de Vida del Personal	5	1	1	4	0	14401
1	5	2	02	Pago de Liquidaciones	5	1	1	5	0	15202
1	5	4	01	Prestaciones Establecidas en las Condiciones Generales del Trabajo o Contratos Colectivos de trabajo	5	1	1	5	0	15401
1	5	9	01	Otras Prestaciones	5	1	1	5	0	15901
1	7	1	01	Estímulos por Productividad y Eficiencia	5	1	1	7	0	17101
2	1	1	01	Materiales y Útiles de Oficina	5	1	2	1	0	21101
2	1	2	01	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	5	1	2	1	0	21201
2	1	4	01	Materiales y Útiles para el procesamiento de equipos informáticos	5	1	2	1	0	21401
2	1	5	01	Material de Apoyo Informático	5	1	2	1	0	21501
2	1	6	01	De Aseo y Limpieza	5	1	2	1	0	21601
2	2	1	03	Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión	5	1	2	2	0	22103
2	2	1	06	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias	5	1	2	2	0	22106
2	2	3	01	Utensilios para el servicio de alimentación	5	1	2	2	0	22301
2	4	2	01	Cemento y Productos de Cemento	5	1	2	4	0	24201
2	4	4	01	Madera y Productos de Madera	5	1	2	4	0	24401
2	4	5	01	Vidrio y Productos de Vidrio	5	1	2	4	0	24501
2	4	6	01	Material eléctrico y electrónico	5	1	2	4	0	24601
2	4	7	01	Artículos metálicos para la construcción	5	1	2	4	0	24701
2	4	8	01	Materiales Complementarios	5	1	2	4	0	24801
2	4	9	01	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	5	1	2	4	0	24901
2	5	2	01	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	5	1	2	5	0	25201
2	5	3	01	Medicinas y Productos Farmacéuticos	5	1	2	5	0	25301
2	5	4	01	Materiales, accesorios y suministros médicos	5	1	2	5	0	25401
2	6	0	02	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	5	1	2	6	0	26002

2	6	0	04	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	5	1	2	6	0	26004
2	7	1	01	Vestuario y Uniformes	5	1	2	7	0	27101
2	7	2	01	Prendas de protección personal	5	1	2	7	0	27201
2	7	3	01	Artículos deportivos	5	1	2	7	0	27301
2	9	1	01	Herramientas menores	5	1	2	9	0	29101
2	9	2	01	Refacciones y accesorios menores de edificios	5	1	2	9	0	29201
2	9	4	01	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	5	1	2	9	0	29401
2	9	6	01	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	5	1	2	9	0	29601
2	9	8	01	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	5	1	2	9	0	29801
2	9	9	01	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	5	1	2	9	0	29901
3	1	1	01	Servicios de Energía Eléctrica	5	1	3	1	0	31101
3	1	2	01	Gas	5	1	3	1	0	31201
3	1	3	01	Agua	5	1	3	1	0	31301
3	1	4	01	Servicio telefónico convencional	5	1	3	1	0	31401
3	1	7	01	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	5	1	3	1	0	31701
3	2	2	01	Arrendamiento de edificios y locales	5	1	3	2	0	32201
3	2	3	02	Arrendamiento de mobiliario	5	1	3	2	0	32302
3	2	5	02	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	5	1	3	2	0	32502
3	3	3	03	Servicios relacionados con certificación de procesos	5	1	3	3	0	33303
3	3	4	01	Servicios para capacitación a servidores públicos	5	1	3	3	0	33401
3	3	6	02	Otros servicios comerciales	5	1	3	3	0	33602
3	3	6	03	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos	5	1	3	3	0	33603
3	3	6	04	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	5	1	3	3	0	33604
3	3	6	05	Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades	5	1	3	3	0	33605
3	4	1	01	Servicios bancarios y financieros	5	1	3	4	0	34101
3	4	5	01	Seguros de bienes patrimoniales	5	1	3	4	0	34501
3	4	7	01	Fletes y maniobras	5	1	3	4	0	34701

3	5	1	01	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	5	1	3	5	0	35101
3	5	2	01	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración	5	1	3	5	0	35201
3	5	3	01	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	5	1	3	5	0	35301
3	5	5	01	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	5	1	3	5	0	35501
3	5	7	01	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	5	1	3	5	0	35701
3	5	9	01	Servicios de jardinería y fumigación	5	1	3	5	0	35901
3	6	1	01	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	5	1	3	6	0	36101
3	6	4	01	Servicios de revelado de fotografías	5	1	3	6	0	36401
3	6	5	01	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	5	1	3	6	0	36501
3	7	2	01	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	5	1	3	7	0	37201
3	7	2	04	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	5	1	3	7	0	37204
3	7	2	06	Pasajes terrestres internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	5	1	3	7	0	37206
3	7	4	01	Autotransporte	5	1	3	7	0	37401
3	7	5	01	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	5	1	3	7	0	37501
3	7	5	04	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	5	1	3	7	0	37504
3	7	9	01	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	5	1	3	7	0	37901
3	8	1	02	Gastos de ceremonial de los titulares de las dependencias y entidades	5	1	3	8	0	38102
3	8	1	03	Gastos inherentes a la investidura presidencial	5	1	3	8	0	38103
3	8	2	01	Gastos de orden social	5	1	3	8	0	38201
3	8	3	01	Congresos y convenciones	5	1	3	8	0	38301
3	8	4	01	Exposiciones	5	1	3	8	0	38401
3	8	5	01	Gastos para alimentación de servidores públicos de mando	5	1	3	8	0	38501
3	9	1	01	Funerales y pagas de defunción	5	1	3	9	0	39101
3	9	2	02	Otros impuestos y derechos	5	1	3	9	0	39202
3	9	4	02	Indemnizaciones por expropiación de predios	5	1	3	9	0	39402
3	9	5	01	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	5	1	3	9	0	39501
3	9	8	01	Impuesto sobre nóminas	5	1	3	9	0	39801
3	9	9	08	Erogaciones por cuenta de terceros	5	1	3	9	0	39908

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

3	9	9	09	Erogaciones recuperables	5	1	3	9	0	39909
3	9	9	10	Apertura de Fondo Rotatorio	5	1	3	9	0	39910
5	1	1	01	Mobiliario	1	2	4	1	0	51101
5	1	2	01	Muebles, excepto de oficina y estantería	1	2	4	1	0	51201
5	1	3	01	Bienes artísticos y culturales	1	2	4	1	0	51301
5	1	4	01	Objetos Valor	1	2	4	1	0	51401
5	1	5	01	Bienes informáticos	1	2	4	1	0	51501
5	1	9	01	Equipo de administración	1	2	4	1	0	51901
5	2	1	01	Equipos y aparatos audiovisuales	1	2	4	2	0	52101
5	2	2	01	Aparatos deportivos	1	2	4	2	0	52201
5	2	3	01	Cámaras fotográficas y de video	1	2	4	2	0	52301
5	2	9	01	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	1	2	4	2	0	52901
5	4	1	03	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	1	2	4	4	0	54103
5	4	1	04	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios administrativos	1	2	4	4	0	54104
5	4	1	05	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servidores públicos	1	2	4	4	0	54105
5	6	3	01	Maquinaria y equipo de construcción	1	2	4	4	0	56301
5	6	4	01	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	1	2	4	1	0	56401
5	6	5	01	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones	1	2	4	1	0	56501
5	6	6	01	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	1	2	4	1	0	56601
5	6	7	01	Herramientas y máquinas herramienta	1	2	4	1	0	56701
5	6	8	02	Otros bienes muebles	1	2	4	1	0	56802
5	8	1	01	Terrenos	1	2	3	1	0	58101
5	8	3	01	Edificios y locales	1	2	3	1	0	58301
5	8	9	02	Bienes inmuebles en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo	1	2	3	5	0	58902
5	8	9	04	Otros bienes inmuebles	1	2	3	5	0	58904
5	9	1	01	Software	1	2	5	1	0	59101
5	9	9	01	Otros activos intangibles	1	2	5	1	0	59901
6	2	2	01	Edificación no habitacional	1	2	3	5	0	62201
6	2	7	01	Instalaciones y equipamiento en construcciones	1	2	3	5	0	62701
6	2	9	01	Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas	1	2	3	5	0	62901

CATÁLOGO DE CUENTAS

En referencia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 4, 20, 37 y en el Manual de Contabilidad Gubernamental se puede extraer las siguientes definiciones y conceptos:

Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras:

- **Lista de cuentas:** Se considera LC a la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda.

- **Instructivo de manejo de cuentas:** Se considera que tiene como propósito indicar la clasificación y naturaleza, y las causas por las cuales se pueden cargar o abonar cada una de las cuentas identificadas en el catálogo, las cuentas que operarán contra las mismas en el sistema por partida doble e indica cómo interpretar el saldo de aquéllas.

- **Guías contabilizadoras:** Se considera que deben mostrar los momentos de registro contable de cada uno de los procesos administrativo/financieros del ente público y los asientos que se generan a partir de aquéllos, indicando para cada uno de ellos el documento soporte de los mismos.

Par establecer la "Lista de Cuentas" se apega al artículo 37 de la LGCG: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización."

Plan de cuentas: El PC es el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos, se conforma por:

El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subcuentas que se debe utilizar para el registro contable de las operaciones del ente público. La estructura presentada en este documento, permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares, el cual se conforma de 5 niveles de clasificación.

☐ 1er Agregado

- **Género:** Considera el universo de la clasificación. (1 dígito)
- **Grupo:** Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición. (1 dígito)
- **Rubro:** Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público. (1 dígito)

☐ 2do Agregado

- **Cuenta:** Establece el registro de las operaciones a nivel libro mayor. (1 dígito)
- **Subcuenta Armonizada:** Constituye un mayor detalle de las cuentas. (1 dígito para cuentas vinculadas al presupuesto de egresos y que son de Balance)

Para alinear la LC al PC se detalla una **Sub-cuenta 2:** Necesidades internas. (4 dígitos)

PLAN DE CUENTAS Y LISTA DE CUENTAS						
Plan de Cuentas					Sub Sub Cta	Concepto
1er Agregado		2do agregado				
Genero	Grupo	Rubro	Cuenta	Sub cta		
X	X	X	X	X		Descripción
1						Activo
1	1					Activo Circulante
1	1	1				Efectivo y Equivalentes
1	1	1	1			Efectivo
1	1	1	1	1		Fondo

Con esta estructura se diseñó una Lista de Cuentas (9 dígitos) alineada al Plan de Cuentas del CONAC (5 dígitos), cual el PC no indica el 4to o 5to dígito se optó por un "cero" como comodín.

Lista de Cuentas						
Genero	Grupo	Rubro	Cuenta	Sub- cta	Propia	Descripción
1	0	0	0			Activo
1	1	0	0			Activo Circulante
1	1	1	0			Efectivo y Equivalentes
1	1	1	1			Efectivo
1	1	1	1	1		Fondos Revolventes
1	1	1	2			Bancos
1	1	1	2	1		Moneda Nacional
1	1	1	2	2		Moneda Extranjera
1	1	1	4			Inversiones Temporales
1	1	1	4	1		Moneda Nacional
1	1	1	4	2		Moneda Extranjera
1	1	1	5			Fondos con Afectación Específica
1	1	1	6			Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración
1	1	2	0			Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes
1	1	2	2			Cuentas por Cobrar a Corto Plazo
1	1	2	3			Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo
1	1	2	4			Ingresos por Recuperar a Corto Plazo
1	1	3	0			Derechos a Recibir Bienes o Servicios
1	1	3	1			Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo
1	1	3	2			Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo
1	1	3	4			Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo
1	1	5	0			Almacenes

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

1	1	5	1			Almacén de Materiales y Suministros de Consumo
1	1	9	0			Otros Activos Circulantes
1	1	9	4			Adquisición con fondos de terceros
1	2	0	0			Activo no circulante
1	2	3	0			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso
1	2	3	1			Terrenos
1	2	3	1	0	58101	Terrenos
1	2	3	1	0	58301	Edificios y locales
1	2	3	5			Construcciones en proceso en bienes de dominio público
1	2	3	5	0	58902	Bienes inmuebles en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo
1	2	3	5	0	58904	Otros bienes inmuebles
1	2	3	5	0	62201	Edificación no habitacional
1	2	3	5	0	62701	Instalaciones y equipamiento en construcciones
1	2	3	5	0	62901	Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas
1	2	4	0			Bienes Muebles
1	2	4	1			Mobiliario y Equipo de Administración
1	2	4	1	0	51101	Mobiliario
1	2	4	1	0	51201	Muebles, excepto de oficina y estantería
1	2	4	1	0	51301	Bienes artísticos y culturales
1	2	4	1	0	51401	Objetos Valor
1	2	4	1	0	51501	Bienes informáticos
1	2	4	1	0	51901	Equipo de administración
1	2	4	1	0	56401	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial
1	2	4	1	0	56501	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones
1	2	4	1	0	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
1	2	4	1	0	56701	Herramientas y máquinas herramienta
1	2	4	1	0	56802	Otros bienes muebles
1	2	4	2			Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo
1	2	4	2	0	54103	Equipos y aparatos audiovisuales
1	2	4	2	0	54104	Aparatos deportivos
1	2	4	2	0	54105	Cámaras fotográficas y de video
1	2	4	2	0	56301	Otro mobiliario y equipo educativo y recreativo
1	2	4	4			Vehículos y Equipo de Transporte
1	2	5	0			Activos Intangibles
1	2	5	0	0	54103	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
1	2	5	0	0	54104	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios administrativos

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

1	2	5	0	0	54105	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servidores públicos
1	2	5	0	0	56301	Maquinaria y equipo de construcción
1	2	5	1			Software
1	2	5	1	0	59101	Software
1	2	5	1	0	59901	Otros activos intangibles
1	2	6	0			Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes
1	2	6	3			Depreciación Acumulada de Bienes Muebles
1	2	6	5			Amortización Acumulada de Activos Intangibles
2	0	0	0			Pasivo
2	1	0	0			Pasivo Circulante
2	1	1	0			Cuentas por Pagar a Corto Plazo
2	1	1	1			Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo
2	1	1	2			Proveedores por Pagar a Corto Plazo
2	1	1	3			Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo
2	1	1	7			Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo
2	1	1	9			Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo
2	1	6	0			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo
2	1	6	2			Fondos en Administración a Corto Plazo
3	0	0	0			Hacienda Publica/ Patrimonio
3	2	0	0			Patrimonio Generado
3	2	1	0			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)
3	2	5	0			Rectificación a Resultados de Ejercicios Anteriores
4	0	0	0			Ingresos y otros beneficios
4	1	0	0			Ingresos de Gestión
4	1	5	0			Productos de tipo corriente
4	1	5	2			Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados
4	1	5	2	0	514152	Enajenación de Bienes Muebles
4	1	5	9			Otros productos que generan ingresos corrientes
4	1	5	9	0	524312	Intereses Ganados de Depósitos, Créditos, Bonos y Otros
4	1	6	0			Aprovechamientos de tipo corriente
4	1	6	0	0	614162	Multas
4	1	6	2			Multas
4	1	6	2	0	614163	Indemnizaciones
4	1	6	3			Indemnizaciones
4	1	6	3	0	614169	Otros Aprovechamientos
4	1	6	4			Reintegros

4	1	6	4	0	614164	Reintegros
4	1	6	9			Otros aprovechamientos
4	2	0	0			Participaciones, Aportaciones, Asignaciones Transferencias y otras ayudas
4	2	1	0			Participaciones y Aportaciones
4	2	1	2			Aportaciones
4	2	1	2	0	824212	Aportaciones
4	2	1	3			Convenios
4	2	2	0			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas
4	2	2	1			Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
4	2	2	1	0	914221	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
4	3	0	0			Otros Ingresos
4	3	1	0			Ingresos Financieros
4	3	1	2			Intereses Ganados de Depósitos, Créditos, Bonos y Otros
5	0	0	0			Gastos y otras perdidas
5	1	0	0			Gastos de funcionamiento
5	1	1	0			Servicios Personales
5	1	1	1			Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente
5	1	1	1	0	11301	Sueldos Base
5	1	1	3			Remuneraciones Adicionales y Especiales
5	1	1	3	0	13101	Prima Quinquenal por Años de Servicios Efectivos Prestados
5	1	1	3	0	13201	Prima de Vacaciones y Dominical
5	1	1	3	0	13202	Aguinaldo y Gratificación de Fin de Año
5	1	1	3	0	13404	Compensación por Servicios Eventuales
5	1	1	4			Seguridad Social
5	1	1	4	0	14401	Cuotas para el Seguro de Vida del Personal
5	1	1	5			Otras Prestaciones Sociales y Económicas
5	1	1	5	0	15202	Pago de Liquidaciones
5	1	1	5	0	15401	Prestaciones Establecidas en las Condiciones Generales del Trabajo o Contratos Colectivos de trabajo
5	1	1	5	0	15901	Otras Prestaciones
5	1	1	7			Pago de Estímulos a Servidores Públicos
5	1	1	7	0	17101	Estímulos por Productividad y Eficiencia
5	1	2	0			Materiales y Suministros
5	1	2	1			Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales
5	1	2	1	0	21101	Materiales y Útiles de Oficina
5	1	2	1	0	21201	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción

5	1	2	1	0	21401	Materiales y Útiles para el procesamiento de equipos informáticos
5	1	2	1	0	21501	Material de Apoyo Informático
5	1	2	1	0	21601	De Aseo y Limpieza
5	1	2	2			Alimentos y Utensilios
5	1	2	2	0	22103	Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión
5	1	2	2	0	22106	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias
5	1	2	2	0	22301	Utensilios para el servicio de alimentación
5	1	2	4			Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación
5	1	2	4	0	24201	Cemento y Productos de Cemento
5	1	2	4	0	24401	Madera y Productos de Madera
5	1	2	4	0	24501	Vidrio y Productos de Vidrio
5	1	2	4	0	24601	Material eléctrico y electrónico
5	1	2	4	0	24701	Artículos metálicos para la construcción
5	1	2	4	0	24801	Materiales Complementarios
5	1	2	4	0	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
5	1	2	5			Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio
5	1	2	5	0	25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes
5	1	2	5	0	25301	Medicinas y Productos Farmacéuticos
5	1	2	5	0	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
5	1	2	6			Combustibles, Lubricantes y Aditivos
5	1	2	6	0	26002	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
5	1	2	6	0	26004	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos
5	1	2	7			Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos
5	1	2	7	0	27101	Vestuario y Uniformes
5	1	2	7	0	27201	Prendas de protección personal
5	1	2	7	0	27301	Artículos deportivos
5	1	2	8			Materiales y Suministros para Seguridad
5	1	2	9			Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores
5	1	2	9	0	29101	Herramientas menores
5	1	2	9	0	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios
5	1	2	9	0	29401	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información

5	1	2	9	0	29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte
5	1	2	9	0	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
5	1	2	9	0	29901	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles
5	1	3	0			Servicios Generales
5	1	3	1			Servicios Básicos
5	1	3	1	0	31101	Servicios de Energía Eléctrica
5	1	3	1	0	31201	Gas
5	1	3	1	0	31301	Agua
5	1	3	1	0	31401	Servicio telefónico convencional
5	1	3	1	0	31701	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales
5	1	3	2			Servicios de Arrendamiento
5	1	3	2	0	32201	Arrendamiento de edificios y locales
5	1	3	2	0	32302	Arrendamiento de mobiliario
5	1	3	2	0	32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos
5	1	3	3			Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios
5	1	3	3	0	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
5	1	3	3	0	33401	Servicios para capacitación a servidores públicos
5	1	3	3	0	33602	Otros servicios comerciales
5	1	3	3	0	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
5	1	3	3	0	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
5	1	3	3	0	33605	Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades
5	1	3	4			Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales
5	1	3	4	0	34101	Servicios bancarios y financieros
5	1	3	4	0	34501	Seguros de bienes patrimoniales
5	1	3	4	0	34701	Fletes y maniobras
5	1	3	5			Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación
5	1	3	5	0	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos
5	1	3	5	0	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración

5	1	3	5	0	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
5	1	3	5	0	35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales
5	1	3	5	0	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
5	1	3	5	0	35901	Servicios de jardinería y fumigación
5	1	3	6			Servicios de Comunicación Social y Publicidad
5	1	3	6	0	36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales
5	1	3	6	0	36401	Servicios de revelado de fotografías
5	1	3	6	0	36501	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video
5	1	3	7			Servicios de Traslado y Viáticos
5	1	3	7	0	37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión
5	1	3	7	0	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales
5	1	3	7	0	37206	Pasajes terrestres internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales
5	1	3	7	0	37401	Autotransporte
5	1	3	7	0	37501	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5	1	3	7	0	37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales
5	1	3	7	0	37901	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales
5	1	3	8			Servicios Oficiales
5	1	3	8	0	38102	Gastos de ceremonial de los titulares de las dependencias y entidades
5	1	3	8	0	38103	Gastos inherentes a la investidura presidencial
5	1	3	8	0	38201	Gastos de orden social
5	1	3	8	0	38301	Congresos y convenciones
5	1	3	8	0	38401	Exposiciones
5	1	3	8	0	38501	Gastos para alimentación de servidores públicos de mando
5	1	3	9			Otros Servicios Generales
5	1	3	9	0	39101	Funerales y pagas de defunción
5	1	3	9	0	39202	Otros impuestos y derechos
5	1	3	9	0	39402	Indemnizaciones por expropiación de predios
5	1	3	9	0	39501	Penas, multas, accesorios y actualizaciones
5	1	3	9	0	39801	Impuesto sobre nóminas
5	1	3	9	0	39908	Erogaciones por cuenta de terceros
5	1	3	9	0	39909	Erogaciones recuperables

5	1	3	9	0	39910	Apertura de Fondo Rotatorio
5	5	0	0			Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias
5	5	1	0			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones
5	5	1	5			Depreciación de Bienes Muebles
5	5	1	7			Amortización de Activos Intangibles
8	0	0	0			Cuentas de Orden Presupuestarias
8	1	0	0			Ley de Ingresos
8	1	1	0			Ley de Ingresos Estimada
8	1	2	0			Ley de Ingresos por Ejecutar
8	1	3	0			Ley de Ingresos Modificada
8	1	4	0			Ley de Ingresos Devengada
8	1	5	0			Ley de Ingresos Recaudada
8	2	0	0			Presupuesto de Egresos
8	2	1	0			Presupuesto de Egresos Aprobado
8	2	2	0			Presupuesto de Egresos por Ejercer
8	2	3	0			Presupuesto de Egresos Modificado
8	2	4	0			Presupuesto de Egresos Comprometido
8	2	5	0			Presupuesto de Egresos Devengado
8	2	6	0			Presupuesto de Egresos Ejercido
8	2	7	0			Presupuesto de Egresos Pagado

Con referencia al artículo 41 de la LGCG es necesario establecer una interrelación automática de Clasificadores a la Lista de Cuentas, por lo tanto es necesario establecer la matriz de LC-CRI y LC-COG, la cual se detalla a continuación en relación LC-CRI/COG:

LISTA DE CUENTAS ALINEADAS AL CRI Y COG			
LC	Denominación	CRI	COG
1231058101	Terrenos		58101
1231058301	Edificios y locales		58301
1235058902	Bienes inmuebles en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo		58902
1235058904	Otros bienes inmuebles		58904
1235062201	Edificación no habitacional		62201
1235062701	Instalaciones y equipamiento en construcciones		62701
1235062901	Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas		62901
1241051101	Mobiliario		51101
1241051201	Muebles, excepto de oficina y estantería		51201
1241051301	Bienes artísticos y culturales		51301
1241051401	Objetos Valor		51401
1241051501	Bienes informáticos		51501
1241051901	Equipo de administración		51901

1241056401	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial		56401
1241056501	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones		56501
1241056601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico		56601
1241056701	Herramientas y máquinas herramienta		56701
1241056802	Otros bienes muebles		56802
1242054103	Equipos y aparatos audiovisuales		54103
1242054104	Aparatos deportivos		54104
1242054105	Cámaras fotográficas y de video		54105
1242056301	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo		56301
1250054103	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos		54103
1250054104	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios administrativos		54104
1250054105	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servidores públicos		54105
1250056301	Maquinaria y equipo de construcción		56301
1251059101	Software		59101
1251059901	Otros activos intangibles		59901
41520514152	Enajenación de Bienes Muebles	514152	
41590524312	Intereses Ganados de Depósitos, Créditos, Bonos y Otros	524312	
41600614162	Multas	614162	
41620614163	Indemnizaciones	614163	
41630614169	Otros Aprovechamientos	614169	
41640614164	Reintegros	614164	
42120824212	Aportaciones	824212	
42210914221	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	914221	
5111011301	Sueldos Base		11301
5113013101	Prima Quinquenal por Años de Servicios Efectivos Prestados		13101
5113013201	Prima de Vacaciones y Dominical		13201
5113013202	Aguinaldo y Gratificación de Fin de Año		13202
5113013404	Compensación por Servicios Eventuales		13404
5114014401	Cuotas para el Seguro de Vida del Personal		14401
5115015202	Pago de Liquidaciones		15202
5115015401	Prestaciones Establecidas en las Condiciones Generales del Trabajo o Contratos Colectivos de trabajo		15401
5115015901	Otras Prestaciones		15901

5117017101	Estímulos por Productividad y Eficiencia		17101
5121021101	Materiales y Útiles de Oficina		21101
5121021201	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción		21201
5121021401	Materiales y Útiles para el procesamiento de equipos informáticos		21401
5121021501	Material de Apoyo Informático		21501
5121021601	De Aseo y Limpieza		21601
5122022103	Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión		22103
5122022106	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias		22106
5122022301	Utensilios para el servicio de alimentación		22301
5124024201	Cemento y Productos de Cemento		24201
5124024401	Madera y Productos de Madera		24401
5124024501	Vidrio y Productos de Vidrio		24501
5124024601	Material eléctrico y electrónico		24601
5124024701	Artículos metálicos para la construcción		24701
5124024801	Materiales Complementarios		24801
5124024901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación		24901
5125025201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes		25201
5125025301	Medicinas y Productos Farmacéuticos		25301
5125025401	Materiales, accesorios y suministros médicos		25401
5126026002	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos		26002
5126026004	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos		26004
5127027101	Vestuario y Uniformes		27101
5127027201	Prendas de protección personal		27201
5127027301	Artículos deportivos		27301
5129029101	Herramientas menores		29101
5129029201	Refacciones y accesorios menores de edificios		29201
5129029401	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información		29401
5129029601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte		29601
5129029801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos		29801

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

5129029901	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	29901
5131031101	Servicios de Energía Eléctrica	31101
5131031201	Gas	31201
5131031301	Agua	31301
5131031401	Servicio telefónico convencional	31401
5131031701	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	31701
5132032201	Arrendamiento de edificios y locales	32201
5132032302	Arrendamiento de mobiliario	32302
5132032502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	32502
5133033303	Servicios relacionados con certificación de procesos	33303
5133033401	Servicios para capacitación a servidores públicos	33401
5133033602	Otros servicios comerciales	33602
5133033603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos	33603
5133033604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	33604
5133033605	Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades	33605
5134034101	Servicios bancarios y financieros	34101
5134034501	Seguros de bienes patrimoniales	34501
5134034701	Fletes y maniobras	34701
5135035101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	35101
5135035201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración	35201
5135035301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	35301
5135035501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	35501
5135035701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	35701
5135035901	Servicios de jardinería y fumigación	35901
5136036101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	36101
5136036401	Servicios de revelado de fotografías	36401
5136036501	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	36501
5137037201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	37201

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

5137037204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales		37204
5137037206	Pasajes terrestres internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales		37206
5137037401	Autotransporte		37401
5137037501	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión		37501
5137037504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales		37504
5137037901	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales		37901
5138038102	Gastos de ceremonial de los titulares de las dependencias y entidades		38102
5138038103	Gastos inherentes a la investidura presidencial		38103
5138038201	Gastos de orden social		38201
5138038301	Congresos y convenciones		38301
5138038401	Exposiciones		38401
5138038501	Gastos para alimentación de servidores públicos de mando		38501
5139039101	Funerales y pagas de defunción		39101
5139039202	Otros impuestos y derechos		39202
5139039402	Indemnizaciones por expropiación de predios		39402
5139039501	Penas, multas, accesorios y actualizaciones		39501
5139039801	Impuesto sobre nóminas		39801
5139039908	Erogaciones por cuenta de terceros		39908
5139039909	Erogaciones recuperables		39909
5139039910	Apertura de Fondo Rotatorio		39910

Género

GENERO: Considera el universo de la clasificación.

GÉNEROS DE LA LISTA DE CUENTAS		
Tipo	Género	Definición
Balance	1 ACTIVO	Recursos controlados por un ente público, identificados, cuantificados en términos monetarios y de los que se esperan, beneficios económicos y sociales futuros, derivados de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.
	2 PASIVO	Obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente.
	3 HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO	Representa la diferencia del activo y pasivo del ente público. Incluye el resultado de la gestión de ejercicios anteriores.
Resultados	4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	Representa el importe de los ingresos y otros beneficios del ente público provenientes de los ingresos de gestión, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y otros ingresos.
	5 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	Representa el importe de los gastos y otras pérdidas del ente público, incurridos por gastos de funcionamiento, intereses, transferencias, participaciones y aportaciones otorgadas, otras pérdidas de la gestión y extraordinarias, entre otras.
De Orden	7 CUENTAS DE ORDEN CONTABLES	Registran eventos, que, si bien no representan hechos económico-financieros que alteren el patrimonio y por lo tanto los resultados del ente público, informan sobre circunstancias contingentes o eventuales de importancia respecto de éste, que en determinadas condiciones, pueden producir efectos patrimoniales en el mismo.
	8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS	Representa el importe de las operaciones presupuestarias que afectan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. Se considera la partida simple.

Cierre	6 CUENTAS DE CIERRE CONTABLE	Cuentas de cierre contable que comprenden el resumen de los ingresos y gastos que refleja el ahorro o desahorro de la gestión del ejercicio. Se considera un registro automático.
	9 CUENTAS DE CIERRE PRESUPUESTARIO	Cuenta de cierre que muestra el importe del resultado presupuestario. Se considera la partida simple.

INSTRUCTIVO DE CUENTAS

Instructivo de manejo de cuentas: Se considera que tiene como propósito indicar la clasificación y naturaleza, y las causas por las cuales se pueden cargar o abonar cada una de las cuentas identificadas en el catálogo, las cuentas que operarán contra las mismas en el sistema por partida doble, se indica cómo interpretar el saldo de aquéllas.

Estructura del formato:

- (1) Género: 1er dígito del Plan de Cuentas
- (2) Grupo: 2do dígito del Plan de Cuentas
- (3) Rubro: 3er dígito del Plan de Cuentas
- (4) Cuenta: 4to dígito del Plan de Cuentas
- (5) Naturaleza: Asignar la naturaleza Deudora/Acreedora
- (6) CRI: Vinculación al CRI si es que aplica
- (7) COG: Vinculación al COG si es que aplica
- (8) CBM/I: Vinculación al CBM o CBI si es que aplica
- (9) Código: Numero de la Lista de Cuentas
- (10) Nombre: Nombre de Cuenta de la Lista de Cuentas
- (11) No. /Cargo: Número de evento y descripción de la anotación en el Debe
- (12) No. /Abono: Número de evento y descripción de la anotación en el Haber
- (13) Saldo: Descripción de lo que representa el saldo
- (14) Observaciones: Descripción de algún comentario relevante.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA			
GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	11Activo Circulante	CRI	
RUBRO	111Efectivo y Equivalentes	COG	
CUENTA	1112Bancos	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
111200000	Bancos		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO		
I-1	REGISTRO DE LOS DEPOSITOS DE INGRESOS POR INTERESES BANCARIOS	E-1	PAGO DE NOMINAS DEL EJERCICIO DE PERSONAL DE BASE EVENTUAL Y POR HONORARIOS ASIMILABLES
I-2	REGISTRO DE LOS DEPOSITOS POR INGRESOS POR SUBSIDIO ESTATAL	E-2	PAGO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE BIENES
I-3	REGISTRO DE LOS DEPOSITOS POR INGRESOS POR SUBSIDIO FEDERAL	E-3	PAGO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CON TRANSFERENCIA ELECTRONICA
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE LAS CUENTAS BANCARIAS			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	11Activo Circulante	CRI	
RUBRO	111Efectivo y Equivalentes	COG	
CUENTA	1114Inversiones Temporales	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
111400000	Inversiones Temporales		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO		
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE INVERSION			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	11Activo Circulante	CRI	
RUBRO	111Efectivo y Equivalentes	COG	
CUENTA	1115Fondos con Afectación Específica	CBM I	
CODIGO	NOMBRE		
111500000	Fondos con Afectación Específica		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO		
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE INVERSION			
OBSERVACIONES			



GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	11Activo Circulante	CRI	
RUBRO	111Efectivo y Equivalentes	COG	
CUENTA	1116Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
111600000	Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO		
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE INVERSION			
OBSERVACIONES			



GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
Activo Circulante	11Activo Circulante	CRI	
RUBRO	112Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	COG	
CUENTA	1122Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
112200000		Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO	I-1	REGISTRO DE LOS DEPOSITOS DE INGRESOS POR INTERESES BANCARIOS
D-1	REGISTRO DE LOS INGRESOS PROPIOS DEVENGADOS POR INTERESES Y RECUPERACIONES	I-2	REGISTRO DE LOS DEPOSITOS POR INGRESOS POR SUBSIDIO ESTATAL
D-2	REGISTRO DE LOS INGRESOS DEVENGADOS POR SUBSIDIOS ESTATAL		
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE LAS CUENTAS POR COBRAR			
OBSERVACIONES			



GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	11Activo Circulante	CR	
RUBRO	112Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	COG	
CUENTA	1123Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
112300000	Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO	1	Por el pago por adquisición de materiales y suministros con nota de crédito.
2	Por deudores diversos		
SU SALDO REPRESENTA			
El monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.			
OBSERVACIONES			

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	11Activo Circulante	CRI	
RUBRO	112Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	COG	
CUENTA	1124Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
112400000	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO	1	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta
D-12	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO POR MATERIALES DE ADMINISTRACION		
D-13	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE ALIMENTOS Y UTENCILIOS		
D-14	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION		
D-15	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
D-16	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE VESTUARIO BLANCOS Y PRENDAS		
D-17	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		
D-18	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES POR SERVICIOS BASICOS		
D-19	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		
D-20	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS		
D-21	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO		

D-22	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS		
D-23	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS		
D-24	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS OFICIALES		
D-25	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR OTROS		
D-26	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMON POR CADENAS PRODUCTIVAS		
D-27	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO CON CADENA PRODUCTIVA		
D-28	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EQUIPO DE TRANSPORTE		
D-29	PEDIDO DE INTANGIBLES DEL EJERCICIO POR LICENCIAS DE SOFTWARE		
D-30	PEDIDO DE INMUEBLES DEL EJERCICIO POR TERRENOS		
D-31	PEDIDO DE INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EDIFICIOS		
D-36	REGISTRO DE REPOSICION DE GASTOS		
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE OTROS DERECHOS A RECIBIR O POR COBRAR			
OBSERVACIONES			



GENERO		1Activo	NATURALEZA		Deudora
GRUPO		11Activo Circulante	CRI		
RUBRO		113Derechos a Recibir Bienes o Servicios	COG		
CUENTA		1131Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	CBM I		
CODIGO			NOMBRE		
113100000			Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo		
NUM		CARGO	NUM	ABONO	
A	APERTURA DEL EJERCICIO		1	Por la aplicación del anticipo a proveedores para la adquisición de bienes y contratación de servicios.	
D-12	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO POR MATERIALES DE ADMINISTRACION		2	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.	
SU SALDO REPRESENTA					
EL SALDO DE ANTICIPO A PROVEEDORES					
OBSERVACIONES					



GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	11Activo Circulante	CRI	
RUBRO	113Derechos a Recibir Bienes o Servicios	COG	
CUENTA	1132Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
113200000	Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO	1	Por la aplicación de anticipos a proveedores de bienes inmuebles y muebles.
1	Por los anticipos a proveedores de bienes inmuebles y muebles sin afectación presupuestaria.	2	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE ANTICIPO A PROVEEDORES			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	11Activo Circulante	CRI	
RUBRO	113Derechos a Recibir Bienes o Servicios	COG	
CUENTA	1134Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	CBM I	
CODIGO	NOMBRE		
113400000	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO	D-34	REGISTRO DE LA CANCELACION DEL FONDO PARA ESCUELAS AL CIEN
D-33	REGISTRO DE LAS EROGACIONES DE ESCUELAS AL CIEN		
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE ANTICIPO A CONTRATISTAS			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	11Activo Circulante	CRI	
RUBRO	115Almacenes	COG	
CUENTA	1151Almacén de Materiales y Suministros de Consumo	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
115100000	Almacén de Materiales y Suministros de Consumo		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO		
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE LAS EXISTENCIAS DE MATERIALES EN ALMACEN			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	11Activo Circulante	CRI	
RUBRO	119Otros Activos Circulantes	COG	
CUENTA	1194Adquisición con fondos de terceros	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
119400000	Adquisición con fondos de terceros		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO		
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE LAS EXISTENCIAS DE FONDOS DE TERCEROS			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	12Activo no circulante	CRI	
RUBRO	123Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	COG	58101
CUENTA	1231Terrenos	CBMI	101301
CODIGO	NOMBRE		
123158101		Terrenos	
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO		
D-30	PEDIDO DE INMUEBLES DEL EJERCICIO POR TERRENOS		
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE TERRENOS			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	12Activo no circulante	CRI	
RUBRO	123Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	COG	58902
CUENTA	1235Construcciones en proceso en bienes de dominio público	CBMI	411106
CODIGO	NOMBRE		
123558902	Construcciones en proceso en bienes de dominio público		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO		
D-31	PEDIDO DE INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EDIFICIOS		
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE EDIFICIOS			
OBSERVACIONES			

INSTRUCTIVO DE CUENTA			
GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	12Activo no circulante	CRI	
RUBRO	124Bienes Muebles	COG	51101
CUENTA	1241Mobiliario y Equipo de Administración	CBMI	511001
CODIGO	NOMBRE		
124151101	Mobiliario y Equipo de Administración		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO	1	Por la reclasificación de anticipos a proveedores de bienes muebles.
D-26	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMON POR CADENAS PRODUCTIVAS	2	Por el devengado de venta de mobiliario y equipo de administración a valor en libros, con pérdida o con utilidad
1	Por el devengado del anticipo a proveedores de la adquisición de mobiliario y equipo de administración.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes
2	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.
3	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
			Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION			
OBSERVACIONES			



GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	12Activo no circulante	CRI	
RUBRO	124Bienes Muebles	COG	54103
CUENTA	1242Mobiliario y Equipo Educatcional y Recreativo	CBMI	529001
CODIGO		NOMBRE	
124254103		Mobiliario y Equipo Educatcional y Recreativo	
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO	1	Por la reclasificación de anticipos a proveedores de bienes muebles
D-27	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO CON CADENA PRODUCTIVA	2	Por el devengado de venta de mobiliario y equipo educacional y recreativo a valor en libros, con pérdida o con utilidad
	Por el devengado de la adquisición de mobiliario y equipo educacional y recreativo.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes
	Por el devengado de anticipos a proveedores de la adquisición de: - Equipos y aparatos audiovisuales - Aparatos deportivos - Cámaras fotográficas y de video - Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	4	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación
	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes	5	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
		6	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO			
OBSERVACIONES			



GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	12Activo no circulante	CRI	
RUBRO	124Bienes Muebles	COG	54103
CUENTA	1244Vehículos y Equipo de Transporte	CBMI	541003
CODIGO	NOMBRE		
124454103		Vehículos y Equipo de Transporte	
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO	1	Por la reclasificación de anticipos a proveedores de bienes muebles.
D-28	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EQUIPO DE TRANSPORTE	2	Por el devengado de venta de equipo de transporte a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
1	Por el devengado de la adquisición de equipo de transporte.	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes
2	Por la aplicación de anticipos a proveedores.	4	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.
3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.	5	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
4	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.		
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE EQUIPO DE TRANSPORTE			
OBSERVACIONES			



GENERO	1Activo	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	12Activo no circulante	CRI	
RUBRO	125Activos Intangibles	COG	59101
CUENTA	1251Software	CBM I	591001
CODIGO		NOMBRE	
125159101		Software	
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO	1	Por la reclasificación de anticipos a proveedores de software.
D-29	PEDIDO DE INTANGIBLES DEL EJERCICIO POR LICENCIAS DE SOFTWARE	2	Por el devengado de venta de software a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
1	Por el devengado de anticipos a proveedores por la adquisición de: - Paquetes - Programas - Otros intangibles análogos a paquetes y programas	3	Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.
2	Por el devengado de la adquisición de software.	4	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros
3	Por la aplicación de anticipos a proveedores.	5	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
4	Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.		
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE SOFTWARE			
OBSERVACIONES			



GENERO	1Activo	NATURALEZA	Acreedora
GRUPO	12Activo no circulante	CRI	
RUBRO	126Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	COG	
CUENTA	1263Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
126300000	Depreciación Acumulada de Bienes Muebles		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
1	Por la baja de la depreciación por venta de bienes muebles a valor en libros, con pérdida o con utilidad	1	A la apertura de libros por el saldo del ejercicio inmediato anterior.
2	Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta.	2	Por la depreciación de bienes muebles.
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE LA DEPRECIACION ACUMULADA			
OBSERVACIONES			



GENERO	1Activo	NATURALEZA	Acreedora
GRUPO	12Activo no circulante	CRI	
RUBRO	126Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	COG	
CUENTA	1265Amortización Acumulada de Activos Intangibles	CBMI	
CODIGO		NOMBRE	
126500000		Amortización Acumulada de Activos Intangibles	
NUM	CARGO	NUM	ABONO
A	APERTURA DEL EJERCICIO	D-35	REGISTRO DE LA DEPRECIACION Y AMORTIZACION DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE LA AMORTIZACION ACUMULADA			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	2Pasivo	NATURALEZA	Acreedora
GRUPO	21Pasivo Circulante	CRI	
RUBRO	211Cuentas por Pagar a Corto Plazo	COG	
CUENTA	2111Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
211100000		Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	
NUM	CARGO	NUM	ABONO
E-1	PAGO DE NOMINAS DEL EJERCICIO DE PERSONAL DE BASE EVENTUAL Y POR HONORARIOS ASIMILABLES	A	APERTURA DEL EJERCICIO
	Al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta	D-11	ELABORACION DE NOMINAS DEL EJERCICIO DE PERSONAL DE BASE EVENTUAL Y POR HONORARIOS ASIMILABLES
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE LOS SUELDOS PENDIENTES DE PAGO			
OBSERVACIONES			

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	2Pasivo	NATURALEZA	Acreedora
GRUPO	21Pasivo Circulante	CRI	
RUBRO	211Cuentas por Pagar a Corto Plazo	COG	
CUENTA	2112Proveedores por Pagar a Corto Plazo	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
211200000	Proveedores por Pagar a Corto Plazo		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
E-2	PAGO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE BIENES	A	APERTURA DEL EJERCICIO
E-3	PAGO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CON TRANSFERENCIA ELECTRONICA	D-12	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO POR MATERIALES DE ADMINISTRACION
		D-13	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE ALIMENTOS Y UTENCILIOS
		D-14	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION
		D-15	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
		D-16	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE VESTUARIO BLANCOS Y PRENDAS
		D-17	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
		D-18	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES POR SERVICIOS BASICOS
		D-19	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
		D-20	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS
		D-21	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO
		D-22	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

		D-23	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
		D-24	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS OFICIALES
		D-25	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR OTROS
		D-26	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMON POR CADENAS PRODUCTIVAS
		D-27	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO CON CADENA PRODUCTIVA
		D-28	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EQUIPO DE TRANSPORTE
		D-29	PEDIDO DE INTANGIBLES DEL EJERCICIO POR LICENCIAS DE SOFTWARE
		D-30	PEDIDO DE INMUEBLES DEL EJERCICIO POR TERRENOS
		D-36	REGISTRO DE REPOSICION DE GASTOS
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE LOS ADEUDOS A PROVEEDORES PENDIENTES DE PAGO			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	2Pasivo	NATURALEZA	Acreedora
GRUPO	21Pasivo Circulante	CRI	
RUBRO	211Cuentas por Pagar a Corto Plazo	COG	
CUENTA	2113Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
211300000		Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	
NUM	CARGO	NUM	ABONO
E-3	PAGO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CON TRANSFERENCIA ELECTRONICA	A	APERTURA DEL EJERCICIO
		D-31	PEDIDO DE INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EDIFICIOS
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE LOS ADEUDOS A CONTRATISTAS PENDIENTES DE PAGO			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	2Pasivo	NATURALEZA	Acreedora
GRUPO	21Pasivo Circulante	CRI	
RUBRO	211Cuentas por Pagar a Corto Plazo	COG	
CUENTA	2117Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
211700000	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
E-1	PAGO DE NOMINAS DEL EJERCICIO DE PERSONAL DE BASE EVENTUAL Y POR HONORARIOS ASIMILABLES	A	APERTURA DEL EJERCICIO
		D-11	ELABORACION DE NOMINAS DEL EJERCICIO DE PERSONAL DE BASE EVENTUAL Y POR HONORARIOS ASIMILABLES
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE LOS ADEUDOS DE RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES PENDIENTES DE PAGO			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA			
GENERO	2Pasivo	NATURALEZ A	Acreedora
GRUPO	21Pasivo Circulante	CRI	
RUBRO	211Cuentas por Pagar a Corto Plazo	COG	
CUENTA	2119Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
211900000	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
		A	APERTURA DEL EJERCICIO
		D-26	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMON POR CADENAS PRODUCTIVAS
		D-27	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO CON CADENA PRODUCTIVA
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE LOS ADEUDOS DE OTROS PENDIENTES DE PAGO			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	2Pasivo	NATURALEZA	Acreedora
GRUPO	21Pasivo Circulante	CRI	
RUBRO	216Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	COG	
CUENTA	2162Fondos en Administración a Corto Plazo	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
216200000	Fondos en Administración a Corto Plazo		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-34	REGISTRO DE LA CANCELACION DEL FONDO PARA ESCUELAS AL CIEN	A	APERTURA DEL EJERCICIO
		D-32	REGISTRO DE LA RECEPCIÓN DE RECURSOS DE ESCUELAS AL CIEN
SU SALDO REPRESENTA			
EL SALDO DE LOS INGRESOS COBRADOS ANTICIPADAMENTE			
OBSERVACIONES			

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	2Pasivo	NATURALEZA	Acreedora
GRUPO	21Pasivo Circulante	CRI	
RUBRO	216Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	COG	
CUENTA	2211 Cuentas por Pagar a Largo Plazo	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		

221100000

Proveedores por Pagar a Largo Plazo

NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-34	Por el registro de la devolución de bienes de consumo y prestación de servicios no personales, sin registro en inventarios. Por el pago de la adquisición de bienes y contratación de servicios antes de su exigibilidad por: - Materiales y Suministros - Servicios Generales	A	APERTURA DEL EJERCICIO
		D-32	REGISTRO DE LA RECEPCIÓN DE RECURSOS DE ESCUELAS AL CIEN

SU SALDO REPRESENTA

EL SALDO DE LOS INGRESOS COBRADOS ANTICIPADAMENTE

OBSERVACIONES



GENERO		3Hacienda Publica/ Patrimonio	NATURALEZA		Acreedora
GRUPO		32 Patrimonio Generado	CRI		
RUBRO		321Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	COG		
CUENTA			CBMI		
CODIGO		NOMBRE			
32100000		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)			
NUM		CARGO	NUM	ABONO	
A	APERTURA DEL EJERCICIO		A	A la apertura de libros por el saldo del ejercicio inmediato anterior.	
1	Por el traspaso del saldo acreedor de esta cuenta al inicio del ejercicio a la cuenta 3.2.2 Resultado de Ejercicios Anteriores.		1	Por el registro de pérdidas por participación patrimonial.	
2	Por el traspaso al cierre del saldo deudor de la cuenta 6.3 Desahorro de la Gestión.		2	Por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta al inicio del ejercicio a la cuenta 3.2.2 Resultado de Ejercicios Anteriores.	
3	Al cierre en libros del saldo acreedor de esta cuenta.		3	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo acreedor de la cuenta 6.2 Ahorro de la Gestión.	
			4	Al cierre en libros por el saldo deudor de esta cuenta.	
SU SALDO REPRESENTA					
EL RESULTADO DEL EJERCICIO					
OBSERVACIONES					



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL 2024



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA			
GENERO	3Hacienda Publica/ Patrimonio	NATURALEZA	Acreedora
GRUPO	32 Patrimonio Generado	CRI	
RUBRO	325Rectificación a Resultados de Ejercicios Anteriores	COG	
CUENTA		CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
32510000	Cambios en Políticas Contables		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
	Al cierre de libros, por el saldo acreedor de esta cuenta	R	A la apertura de libros por el saldo del ejercicio inmediato anterior.
SU SALDO REPRESENTA			
EL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
OBSERVACIONES			



GENERO		4Ingresos y otros beneficios	NATURALEZA		Acreedora
GRUPO		41Ingresos de Gestión	CRI		514152
RUBRO		415Productos	COG		
CUENTA		4152 Productos	CBMI		
CODIGO			NOMBRE		
4152514152		Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados			
NUM	CARGO		NUM	ABONO	
	Por la autorización de la devolución de productos.		R	Por la clasificación de ingresos devengados, previamente recaudados, por concepto de productos.	
	Por los productos compensados.			Por el devengado de productos determinables.	
	Por la autorización del reintegro a la Tesorería de ingresos de intereses generados en las cuentas bancarias productivas de los entes públicos, en términos de las disposiciones aplicables.			Por el devengado de productos auto determinables, recibidos en la Tesorería y/o auxiliares de la misma.	
	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta al grupo 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.			Por los productos compensados	
				Por el devengado por el reconocimiento de ingresos de intereses generados en las cuentas bancarias productivas de los entes públicos, en términos de las disposiciones aplicables.	
SU SALDO REPRESENTA					
SU SALDO REPRESENTA					
El importe de los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.					
OBSERVACIONES					



GENERO		4 Ingresos y otros beneficios	NATURALEZA		Acreedora
GRUPO		41Ingresos de Gestión	CRI		784178
RUBRO		417 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	COG		
CUENTA		4178 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	CBMI		
CODIGO			NOMBRE		
4178000000			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		
NUM		CARGO	NUM		ABONO
1		Por la autorización de la devolución de los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	1		Por el devengado al realizarse la venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
2		Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta al grupo 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.			
SU SALDO REPRESENTA					
El importe de los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios					
OBSERVACIONES					



INSTRUCTIVO DE CUENTA			
GENERO	4Ingresos y otros beneficios	NATURALEZA	
GRUPO	42 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	CRI	
RUBRO	422 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	COG	
CUENTA	4221Transferencias y Asignaciones	CBMI	
CODIGO		NOMBRE	
4221914221		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
NUM	CARGO	NUM	ABONO
1	Por la autorización de la devolución de ingresos de transferencias y asignaciones	1	Por el devengado de ingresos de transferencias y asignaciones.
2	Por la autorización del reintegro a la Tesorería de ingresos de transferencias y asignaciones, en términos de las disposiciones aplicables.		
3	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta al grupo 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.	3	
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ESTATALES DEL PRESUPUESTO			
OBSERVACIONES			



GENERO		4 Ingresos y otros beneficios		NATURALEZA		Acreedora	
GRUPO		43 Otros ingresos y Beneficios		CRI			
RUBRO		431 Ingresos Financieros		COG			
CUENTA		4319 Otros Ingresos Financieros		CBMI			
CODIGO				NOMBRE			
4221914221		Otros Ingresos Financieros					
NUM		CARGO		NUM		ABONO	
1	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta al grupo 6.1 Resumen de Ingresos y Gast		1	Por otros ingresos financieros, no incluidos en la cuenta anterior.			
SU SALDO REPRESENTA							
SU SALDO REPRESENTA							
El importe de los ingresos financieros obtenidos, no incluidos en la cuenta anterior.							
OBSERVACIONES							



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	511Servicios Personales	COG	11301
CUENTA	5111Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
511111301	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-11	ELABORACION DE NOMINAS DEL EJERCICIO DE PERSONAL DE BASE EVENTUAL Y POR HONORARIOS ASIMILABLES	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE GASTOS POR REMUNERACIONES DE CARÁCTER PERMANENTE			
OBSERVACIONES			



GENERO		5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA		Deudora
GRUPO		51Gastos de funcionamiento	CRI		
RUBRO		511Servicios Personales	COG		13101
CUENTA		5113Remuneraciones Adicionales y Especiales	CBMI		
CODIGO			NOMBRE		
511313101			Remuneraciones Adicionales y Especiales		
NUM	CARGO		NUM	ABONO	
D-11	Por las remuneraciones adicionales y especiales al personal, por concepto de: - Primas vacacionales, dominical y gratificación de fin de año - Horas extraordinarias - Compensaciones Honorarios especiales		C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS	
SU SALDO REPRESENTA					
EL TOTAL DE GASTOS POR REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES					
OBSERVACIONES					



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	511Servicios Personales	COG	14401
CUENTA	5114Seguridad Social	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
511414401	Seguridad Social		

NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-11	Por las cuotas y aportaciones patronales destinadas a seguridad social, por concepto de: - Aportaciones a seguridad social	C	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.

SU SALDO REPRESENTA
EL TOTAL DE GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL
OBSERVACIONES



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	511Servicios Personales	COG	15202
CUENTA	5115Otras Prestaciones Sociales y Económicas	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
511515202	Otras Prestaciones Sociales y Económicas		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-11	ELABORACION DE NOMINAS DEL EJERCICIO DE PERSONAL DE BASE EVENTUAL Y POR HONORARIOS ASIMILABLES	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE GASTOS DE OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	511Servicios Personales	COG	17101
CUENTA	5116Pago de Estímulos a Servidores Públicos	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
511617101	Pago de Estímulos a Servidores Públicos		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-11	ELABORACION DE NOMINAS DEL EJERCICIO DE PERSONAL DE BASE EVENTUAL Y POR HONORARIOS ASIMILABLES	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE GASTOS DE EESTIMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	5Gastos y otras pérdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	512Materiales y Suministros	COG	21101
CUENTA	5121Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
512121101	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-12	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO POR MATERIALES DE ADMINISTRACION	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE GASTOS DE MATERIALES Y ÚTILES DE ADMINISTRACIÓN			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	512Materiales y Suministros	COG	22103
CUENTA	5122Alimentos y Utensilios	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
512222103	Alimentos y Utensilios		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-13	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE ALIMENTOS Y UTENCILIOS	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE GASTOS ALIMENTOS Y UTENSILIOS			
OBSERVACIONES			



GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	512Materiales y Suministros	COG	24201
CUENTA	5124Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
512424201	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-14	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE GASTOS DE MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN			
OBSERVACIONES			



GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA		Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI		
RUBRO	512Materiales y Suministros	COG		25201
CUENTA	5125Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	CBMI		
CODIGO		NOMBRE		
512525201		Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio		
NUM	CARGO	NUM	ABONO	
D-36	REGISTRO DE REPOSICION DE GASTOS	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS	
SU SALDO REPRESENTA				
EL TOTAL DE GASTOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACEÚTICOS Y DE LABORATORIO				
OBSERVACIONES				



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	512Materiales y Suministros	COG	26002
CUENTA	5126Combustibles, Lubricantes y Aditivos	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
512626002	Combustibles, Lubricantes y Aditivos		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-15	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE GASTOS EN COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
OBSERVACIONES			



GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	512Materiales y Suministros	COG	27101
CUENTA	5127Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	CBMI	
CODIGO		NOMBRE	
512727101		Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-16	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE VESTUARIO BLANCOS Y PRENDAS	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE GASTOS DE VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS			
OBSERVACIONES			



GENERERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	512Materiales y Suministros	COG	28101
CUENTA	5128Materiales y Suministros para Seguridad	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
512828101	Materiales y Suministros para Seguridad		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-36	REGISTRO DE REPOSICION DE GASTOS	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE GASTOS DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE SEGURIDAD			
OBSERVACIONES			



GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA		Deudora	
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI			
RUBRO	512Materiales y Suministros	COG		29101	
CUENTA	5129Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	CBMI			
CODIGO		NOMBRE			
512929101		Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores			
NUM		CARGO		NUM	ABONO
D-17	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS	
SU SALDO REPRESENTA					
EL TOTAL DE GASTOS EN HERRAMIENTAS REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES					
OBSERVACIONES					



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	513Servicios Generales	COG	31101
CUENTA	5131Servicios Básicos	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		

513131101

Servicios Básicos

NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-18	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES POR SERVICIOS BASICOS Por el pago de servicios básicos, tales como: - Energía eléctrica - Gas - Agua - Telefonía tradicional - Telefonía celular - Servicios de telecomunicaciones y satélites - Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información - Servicios postales y telegráficos - Servicios integrales y otros servicios	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS

SU SALDO REPRESENTA

EL TOTAL DE GASTOS EN SERVICIOS BÁSICOS

OBSERVACIONES



GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	513Servicios Generales	COG	32201
CUENTA	5132Servicios de Arrendamiento	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
513232201	Servicios de Arrendamiento		

SU SALDO REPRESENTA
EL TOTAL DE GASTOS POR ARRENDAMIENTOS
OBSERVACIONES



GENERERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	513Servicios Generales	COG	33303
CUENTA	5133Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
513333303	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-36	Por el pago de servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios, tales como: - Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados - Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas - Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información - Servicios de capacitación - Servicios de investigación científica y desarrollo - Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión - Servicios de protección y seguridad - Servicios de vigilancia - Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS CIENTÍFICOS Y OTROS			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA			
GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	513Servicios Generales	COG	34101
CUENTA	5134Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	CBMI	
CODIGO		NOMBRE	
513434101		Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-20	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
D-36	REGISTRO DE REPOSICION DE GASTOS		
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE GASTOS DE SERVICIOS COMERCIALES Y BANCARIOS			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	513Servicios Generales	COG	35101
CUENTA	5135Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
513535101	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación		

NUM	CARGO	NUM	ABONO
1	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO tales como: - Conservación y mantenimiento menor de inmuebles - Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo - Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información - Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio - Reparación y mantenimiento de equipo de transporte - Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad - Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta - Servicios de limpieza y manejo de desechos - Servicios de jardinería y fumigación	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
2	Por el anticipo a proveedores de bienes y servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.		
3	Por la aplicación de anticipos a proveedores por la adquisición de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.		

SU SALDO REPRESENTA

EL TOTAL DE GASTOS DE INSTALACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

OBSERVACIONES

INSTRUCTIVO DE CUENTA			
GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	513Servicios Generales	COG	36101
CUENTA	5136Servicios de Comunicación Social y Publicidad	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
513636101	Servicios de Comunicación Social y Publicidad		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-22	Por el pago de servicios de comunicación social y publicidad, tales como: - Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales - Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios - Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet - Servicios de revelado de fotografías - Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video - Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet - Otros servicios de información	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
1	Por el anticipo a proveedores de servicios de comunicación social y publicidad.		
2	Por la aplicación de anticipos a proveedores por la adquisición de servicios de comunicación social y publicidad.		
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA			
GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	513Servicios Generales	COG	37201
CUENTA	5137Servicios de Traslado y Viáticos	CBMI	
CODIGO		NOMBRE	
513737201		Servicios de Traslado y Viáticos	
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-23	Por el pago de los servicios de traslado y viáticos, tales como: Pasajes aéreos Pasajes terrestres Pasajes marítimos, lacustres y fluviales Autotransporte Viáticos en el país Servicios integrales de traslado y viáticos Otros servicios de traslado y hospedaje	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
D-36	Por la comprobación del fondo rotatorio o revolvente.		
	Por el anticipo a proveedores servicios de traslado y viáticos.		
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE GASTOS			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA			
GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	513Servicios Generales	COG	38102
CUENTA	5138Servicios Oficiales	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
513838102	Servicios Oficiales		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-24	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS OFICIALES tales como: - Congresos y convenciones	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
D-36	Por el anticipo a proveedores de servicios oficiales.		
	Por la aplicación de anticipos a proveedores por la adquisición de servicios oficiales.		
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE GASTOS DE SERVICIOS OFICIALES			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	51Gastos de funcionamiento	CRI	
RUBRO	513Servicios Generales	COG	39101
CUENTA	5139Otros Servicios Generales	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		

513939101

Otros Servicios Generales

NUM	CARGO	NUM	ABONO
1	Por el pago de otros servicios generales, tales como: - Servicios funerarios y de cementerios - Impuestos y derechos - Impuestos y derechos de importación - Sentencias y resoluciones por autoridad competente - Penas, multas, accesorios y actualizaciones - Otros gastos por responsabilidades - Utilidades - Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
2	Por la comprobación de los fondos rotatorios o revolvente.		
3	Por el anticipo a proveedores de otros servicios generales.		
4	Por la aplicación de anticipos a proveedores por la adquisición de otros servicios generales.		

SU SALDO REPRESENTA

EL TOTAL DE GASTOS POR OTROS SERVICIOS

OBSERVACIONES



GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA		Deudora
GRUPO	55Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	CRI		
RUBRO	551Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	COG		
CUENTA	5515Depreciación de Bienes Muebles	CBMI		
CODIGO		NOMBRE		
551500000		Depreciación de Bienes Muebles		
NUM	CARGO	NUM	ABONO	
D-35	Por el importe de la depreciación del ejercicio de los bienes muebles.	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS	
SU SALDO REPRESENTA				
EL TOTAL DE GASTOS POR DEPRECIACIONES				
OBSERVACIONES				



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	55Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	CRI	
RUBRO	551Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	COG	
CUENTA	5515Depreciación de Bienes Muebles	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
551700000	Amortización de Activos Intangibles		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
D-35	Por el importe de la amortización del ejercicio de los activos intangibles	C	CIERRE DEL EJERCICIO DE CUENTAS DE RESULTADOS
SU SALDO REPRESENTA			
EL TOTAL DE GASTOS POR DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES			
OBSERVACIONES			



GENERO	5Gastos y otras perdidas	NATURALEZA		Deudora
GRUPO	55Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	CRI		
RUBRO	551Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	COG		
CUENTA	5518 Disminución de Bienes por pérdida u obsolescencia	CBMI		
CODIGO		NOMBRE		

Disminución de Bienes por pérdida u obsolescencia

SU SALDO REPRESENTA
EL TOTAL DE GASTOS POR DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
OBSERVACIONES



GÉNERO		6 Cuentas de Cierre Contable	NATURALEZA		Deudora/Acreedora
GRUPO		6 1 Resumen de Ingresos y Gastos	CRI		
RUBRO			COG		
CUENTA			CBMI		
CODIGO		NOMBRE			
6100000		Resumen de Ingresos y Gastos			
		Resumen de Ingresos y Gastos			
NUM		CARGO	NUM	ABONO	
1	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo deudor de las cuentas del género 5 Gastos y Otras Pérdidas.		1	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo acreedor de las cuentas del género 4 Ingresos y Otros Beneficios.	
2	Por el ahorro en la Hacienda Pública/Patrimonio		2	Por el desahorro en la Hacienda Pública/Patrimonio	
SU SALDO REPRESENTA					
La diferencia entre los ingresos y gastos. Su saldo permite determinar el resultado de la gestión del ejercicio.					
OBSERVACIONES					



INSTRUCTIVO DE CUENTA			
GENERO	6 Cuentas de Cierre Contable	NATURALEZA	Acreedora
GRUPO	6 2 Ahorro de la Gestión	CRI	
RUBRO		COG	
CUENTA		CBMI	
CODIGO		NOMBRE	
6200000		Ahorro de la Gestión	
		Resumen de Ingresos y Gastos	
NUM	CARGO	NUM	ABONO
1	Por el traspaso del saldo acreedor de esta cuenta a la 3.2.1 Resultado del Ejercicio: Ahorro / (Desahorro).	1	Por el traspaso del saldo acreedor de la cuenta 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos, por el resultado positivo en el patrimonio
SU SALDO REPRESENTA			
El resultado positivo de la gestión del ejercicio.			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA			
GENERO	6 Cuentas de Cierre Contable	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	6 3 Desahorro de la Gestión	CRI	
RUBRO		COG	
CUENTA		CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
6300000	Desahorro de la Gestión		
			Resumen de Ingresos y Gastos
NUM	CARGO	NUM	ABONO
1	Por el traspaso del saldo deudor de la cuenta 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos, por el resultado negativo en el patrimonio.	1	Por el traspaso del saldo acreedor de esta cuenta a la 3.2.1 Resultado del Ejercicio: Ahorro / (Desahorro).
SU SALDO REPRESENTA			
El resultado negativo de la gestión del ejercicio..			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA			
GENERO	7 Cuentas de Orden Contable	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	7 4 Juicios	CRI	
RUBRO	7 4 1 Demandas Judiciales en Proceso de Resolución	COG	
CUENTA	7 4 1 Demandas Judiciales en Proceso de Resolución	CBMI	
CODIGO		NOMBRE	
74100000		Demandas Judiciales en Proceso de Resolución	
Resumen de Ingresos y Gastos			
NUM	CARGO	NUM	ABONO
1	A la apertura de libros por el saldo del ejercicio inmediato anterior	1	Por los juicios que derivaron en sentencias judiciales.
2	Por los juicios en contra del Gobierno, en proceso	2	Al cierre del ejercicio por el saldo deudor de esta cuenta
SU SALDO REPRESENTA			
Los pasivos por litigios judiciales que pueden derivar una obligación de pago.			
OBSERVACIONES			



GENERO	7 Cuentas de Orden Contable	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	7 4 Juicios	CRI	
RUBRO	7 4 2 Resoluciones de Demandas en Proceso Judiciales	COG	
CUENTA	7 4 2 Resoluciones de Demandas en Proceso Judiciales	CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
74200000	Resoluciones de Demandas en Proceso Judiciales		

Resumen de Ingresos y Gastos



GENERO	8Cuentas de Orden Presupuestarias	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	81Ley de Ingresos	CRI	
RUBRO	811Ley de Ingresos Estimada	COG	
CUENTA		CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
81100000		Ley de Ingresos Estimada	
NUM	CARGO	NUM	ABONO
PI-1	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	1	Por la Ley de Ingresos por Ejecutar no devengada.
		2	Por el cierre presupuestario del ejercicio con Superávit Financiero.
		3	Por el cierre presupuestario del ejercicio con Déficit Financiero.
SU SALDO REPRESENTA			
SU SALDO REPRESENTA			
El importe que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los productos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y otros ingresos.			
OBSERVACIONES			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	8Cuentas de Orden Presupuestarias	NATURALEZA	Acreedora
GRUPO	81Ley de Ingresos	CRI	
RUBRO	812Ley de Ingresos por Ejecutar	COG	
CUENTA		CBM I	
CODIGO	NOMBRE		
81200000	Ley de Ingresos por Ejecutar		

NUM	CARGO	NUM	ABONO
1	Por las modificaciones negativas a la estimación de la Ley de ingresos	1	LEY DE INGRESOS ESTIMADA
2	Por el devengado por el reconocimiento de ingresos de intereses generados en las cuentas bancarias productivas de los entes públicos, en términos de las disposiciones aplicables.	2	Por las modificaciones positivas a la estimación de la Ley de Ingresos
3	Por el devengado al realizarse la venta de bienes y prestación de servicios, incluye Impuesto al Valor Agregado	3	Por la autorización de la devolución de los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios.
4	Por el devengado de venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles a valor en libros, con pérdida o con utilidad y la baja del bien.	4	Por la autorización de la devolución de ingresos de: - Transferencias y Asignaciones
5	Por el registro de la utilidad por el devengado de venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles.	5	Por la Ley de Ingresos devengada no recaudada.
6	Por el traspaso al cierre del ejercicio de las modificaciones positivas a la Ley de Ingresos.	6	Por el traspaso al cierre del ejercicio de las modificaciones negativas a la Ley de Ingresos.
7	Por la Ley de Ingresos por Ejecutar no devengada		
8	Por el devengado de ingresos de: Transferencias y Asignaciones		

SU SALDO REPRESENTA

SU SALDO REPRESENTA
Los ingresos estimados incluyendo las modificaciones por ampliaciones y reducciones autorizadas, así como, los ingresos devengados.

OBSERVACIONES



GENERO	8Cuentas de Orden Presupuestarias	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	81Ley de Ingresos	CRI	
RUBRO	813 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	COG	
CUENTA		CBMI	
CODIGO		NOMBRE	
81300000		Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	
NUM	CARGO	NUM	ABONO
1	Por las modificaciones positivas a la estimación de la Ley de Ingresos.	1	Por las modificaciones negativas a la estimación de la Ley de Ingresos.
2	Por el traspaso al cierre de ejercicio de las modificaciones negativas a la Ley de Ingresos.	2	Por el traspaso al cierre del ejercicio de las modificaciones positivas a la Ley de Ingresos.
SU SALDO REPRESENTA			
El importe de los incrementos y decrementos a la Ley de Ingresos Estimada, derivado de las ampliaciones y reducciones autorizadas.			
OBSERVACIONES			



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL 2024



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	8 Cuentas de Orden Presupuestarias	NATURALEZA	Acreedora
GRUPO	81 Ley de Ingresos	CRI	
RUBRO	815 Ley de Ingresos Recaudada	COG	
CUENTA		CBMI	
CODIGO	NOMBRE		

81500000

Ley de Ingresos Recaudada

NUM	CARGO	NUM	ABONO
1	Por el pago de la devolución de los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios.	I-1	Por el cobro de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios.
2	Por el pago de la devolución de ingresos de: - Transferencias y Asignaciones	I-2	Por el cobro de ingresos de: - Transferencias Asignaciones
3	Por el Asiento Final de acuerdo con la Ley de Presupuesto (Superávit Financiero) / (Déficit Financiero).	I-3	Por el cobro de venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles.

SU SALDO REPRESENTA

El cobro en efectivo o por cualquier otro medio de pago de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, ingresos derivados de financiamientos, y de otros ingresos.

OBSERVACIONES

[illegible]

INSTRUCTIVO DE CUENTA			
GENERO	8Cuentas de Orden Presupuestarias	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	82Presupuesto de Egresos	CRI	
RUBRO	822Presupuesto de Egresos por Ejercer	COG	
CUENTA		CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
82200000	Presupuesto de Egresos por Ejercer		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
1	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	1	Por las reducciones liquidas al presupuesto aprobado.
2	Por las ampliaciones/adiciones compensadas al presupuesto aprobado.	2	Por las reducciones compensadas al presupuesto aprobado
3	Del traspaso al cierre del ejercicio del saldo deudor de la cuenta a la 8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido	3	Por el traspaso del saldo deudor de la cuenta 8.2.3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado.
4	Por el traspaso del saldo acreedor de la cuenta 8.2.3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado.	4	Por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 8.2.1 Presupuesto de Egresos Aprobado.
SU SALDO REPRESENTA			
El Presupuesto de Egresos autorizado para gastar con las adecuaciones presupuestarias realizadas menos el presupuesto comprometido. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos por Comprometer.			
OBSERVACIONES			



GENERO	8Cuentas de Orden Presupuestarias	NATURALEZA	Acreedora
GRUPO	82Presupuesto de Egresos	CRI	
RUBRO	823Presupuesto de Egresos Modificado	COG	
CUENTA		CBMI	
CODIGO	NOMBRE		
82300000	Presupuesto de Egresos Modificado		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
1	Por las reducciones liquidadas al presupuesto autorizado aprobado.	1	Por las ampliaciones/adiciones liquidadas al presupuesto
2	Por las reducciones compensadas al presupuesto aprobado	2	Por las ampliaciones/adiciones compensadas al presupuesto aprobado.
3	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta a la 8.2.2 Presupuesto de Egresos por Ejercer.	3	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo deudor de esta cuenta a la 8.2.2 Presupuesto de Egresos por Ejercer.
SU SALDO REPRESENTA			
El importe de los incrementos y decrementos al Presupuesto de Egresos Aprobado, derivado de las ampliaciones y reducciones autorizadas.			
OBSERVACIONES			

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	8Cuentas de Orden Presupuestarias	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	82Presupuesto de Egresos	CRI	
RUBRO	824Presupuesto de Egresos Comprometido	COG	
CUENTA		CBM	
CODIGO	NOMBRE		
82400000	Presupuesto de Egresos Comprometido		

NUM	CARGO	NUM	ABONO
1	Por el registro del presupuesto comprometido.	1	Por el devengado por: - Gastos por servicios personales (nómina, honorarios, otros servicios personales y retenciones) - Adquisición de materiales y suministros - Servicios generales - Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos - Adquisición de mobiliario y equipo de administración - Adquisición de mobiliario y equipo educacional y recreativo - Adquisición de vehículos y equipo de transporte - Adquisición de maquinaria, otros equipos y herramientas - Adquisición de bienes inmuebles - Adquisición de activos intangibles
2	Por la devolución de Materiales y suministros con reintegro	2	- Por el devengado de: - Anticipos a proveedores por la adquisición de bienes y contratación de servicios - Anticipos a proveedores de bienes inmuebles, muebles e intangibles
		3	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo deudor de esta cuenta a la 8.2.2 Presupuesto de Egresos por Ejercer.

SU SALDO REPRESENTA

El monto de las aprobaciones por autoridad competente de actos administrativos, u otros instrumentos jurídicos que formalizan una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Comprometido pendiente de devengar.

OBSERVACIONES

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	8Cuentas de Orden Presupuestarias	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	82Presupuesto de Egresos	CRI	
RUBRO	825Presupuesto de Egresos Devengado	COG	
CUENTA		CBM I	
CODIGO	NOMBRE		
82500000	Presupuesto de Egresos Devengado		
NUM	CARGO	NUM	ABONO
1	Por el devengado por: Gastos por servicios personales (nómina, honorarios, otros servicios personales y retenciones) Adquisición de materiales y suministros Servicios generales Adquisición de mobiliario y equipo de administración Adquisición de mobiliario y equipo educacional y recreativo Adquisición de vehículos y equipo de transporte Adquisición de maquinaria, otros equipos y herramientas Adquisición de bienes inmuebles Adquisición de activos intangibles	1	Por la expedición de la cuenta por liquidar certificada para el pago de: Gastos por servicios personales (nómina, honorarios, otros servicios personales y retenciones) Adquisición de materiales y suministros Servicios generales Adquisición de mobiliario y equipo de administración Adquisición de mobiliario y equipo educacional y recreativo Adquisición de vehículos y equipo de transporte Adquisición de maquinaria, otros equipos y herramientas Adquisición de bienes inmuebles Adquisición de activos intangibles
2	Por el devengado por: - Anticipos a proveedores por la adquisición de bienes y contratación de servicios - Anticipos a proveedores de bienes inmuebles, muebles e intangibles	2	Por la expedición de la cuenta por liquidar certificada para el pago de: - Anticipos a proveedores por la adquisición de bienes y contratación de servicios - Anticipos a proveedores de bienes inmuebles, muebles e intangibles
D-13	Por la devolución de Materiales y suministros con reintegro	E-3	Por la devolución de Materiales y suministros con reintegro.
		D-36	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo deudor de esta a la 9.3 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

SU SALDO REPRESENTA

El monto de los reconocimientos de las obligaciones de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

OBSERVACIONES

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	8Cuentas de Orden Presupuestarias	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	82Presupuesto de Egresos	CRI	
RUBRO	826Presupuesto de Egresos Ejercido	COG	
CUENTA		CBM I	
CODIGO	NOMBRE		
82600000	Presupuesto de Egresos Ejercido		

NUM	CARGO	NUM	ABONO
E-1	Por la expedición de la cuenta por liquidar certificada para el pago de: Gastos por servicios personales (nómina, honorarios, otros servicios personales y retenciones) Adquisición de materiales y suministros Servicios generales Adquisición de mobiliario y equipo de administración Adquisición de mobiliario y equipo educacional y recreativo Adquisición de vehículos y equipo de transporte Adquisición de maquinaria, otros equipos y herramientas Adquisición de bienes inmuebles Adquisición de activos intangibles	E-1	Por el pago de: Gastos por servicios personales (nómina, honorarios, otros servicios personales y retenciones) Adquisición de materiales y suministros Servicios generales Adquisición de mobiliario y equipo de administración Adquisición de mobiliario y equipo educacional y recreativo Adquisición de vehículos y equipo de transporte Adquisición de maquinaria, otros equipos y herramientas Adquisición de bienes inmuebles Adquisición de activos intangibles
E-2	Por la expedición de la cuenta por liquidar certificada para el pago de: - Anticipos a proveedores por la adquisición de bienes y contratación de servicios - Anticipos a proveedores de bienes inmuebles, muebles e intangibles	E-2	Por el pago de: - Anticipos a proveedores por la adquisición de bienes y contratación de servicios - Anticipos a proveedores de bienes inmuebles, muebles e intangibles Anticipos a contratistas.
E-3	Por la devolución de Materiales y suministros con reintegro	E-3	Por la devolución de Materiales y suministros con reintegro
D-36		D-36	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo deudor de esta a la 9.3 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

SU SALDO REPRESENTA

El monto de la emisión de las cuentas por liquidar certificadas o documentos equivalentes debidamente aprobados por la autoridad competente. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Ejercido pendiente de pagar.

OBSERVACIONES



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	8Cuentas de Orden Presupuestarias	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	82Presupuesto de Egresos	CRI	
RUBRO	827Presupuesto de Egresos Pagado	COG	
CUENTA		CBMI	
CODIGO	NOMBRE		

82700000

Presupuesto de Egresos Pagado

NUM	CARGO	NUM	ABONO
E-1	Por el pago de: - Gastos por servicios personales (nómina, honorarios, otros servicios personales y retenciones) - Adquisición de materiales y suministros - Servicios generales - Adquisición de mobiliario y equipo de administración - Adquisición de mobiliario y equipo educacional y recreativo - Adquisición de vehículos y equipo de transporte - Adquisición de maquinaria, otros equipos y herramientas - Adquisición de bienes inmuebles - Adquisición de activos intangibles	1	Por la devolución de Materiales y suministros.
2	Por el pago de: - Anticipos a proveedores por la adquisición de bienes y contratación de servicios - Anticipos a proveedores de bienes inmuebles, muebles e intangibles	2	Por la devolución de Materiales y suministros con reintegro
3	Por la devolución de Materiales y suministros con reintegro	3	Por el registro del saldo deudor de esta cuenta para la determinación del superávit o déficit presupuestario.

SU SALDO REPRESENTA

La cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o por cualquier otro medio de pago.

OBSERVACIONES



91000000		Superávit Financiero	
NUM		CARGO	
NUM		ABONO	
E-1	Por el saldo deudor de la cuenta 8.1.1 Ley de Ingresos Estimada al cierre del ejercicio	1	Por el saldo acreedor de la cuenta 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada al cierre del ejercicio.
2	Por el saldo deudor de la cuenta 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado al cierre del ejercicio.	2	Por el saldo acreedor de la cuenta 8.2.1 Presupuesto de Egresos Aprobado al cierre del ejercicio.
3	Por el saldo deudor de la cuenta 9.3 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores al cierre del ejercicio.		
SU SALDO REPRESENTA			
El importe presupuestario que resulta cuando los ingresos recaudados superan a los gastos devengados.			
OBSERVACIONES			



9 Cuentas Cierre Presupuestario		NATURALEZA		Deudora	
9 2 Déficit Financiero		CRI			
		COG			
		CBMI			
CODIGO		NOMBRE			
92000000		Déficit Financiero			
NUM		CARGO		ABONO	
E-1	Por el saldo deudor de la cuenta 8.1.1 Ley de Ingresos Estimada al cierre del ejercicio		1	Por el saldo acreedor de la cuenta 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada al cierre del ejercicio.	
2	Por el saldo deudor de la cuenta 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado al cierre del ejercicio.		2	Por el saldo acreedor de la cuenta 8.2.1 Presupuesto de Egresos Aprobado al cierre del ejercicio.	
3	Por el saldo deudor de la cuenta 9.3 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores al cierre del ejercicio.				
SU SALDO REPRESENTA					
El importe presupuestario que resulta cuando los gastos devengados del ejercicio superan a los ingresos recaudados.					
OBSERVACIONES					



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTRUCTIVO DE CUENTA

GENERO	9 Cuentas Cierre Presupuestario	NATURALEZA	Deudora
GRUPO	9 3 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	CRI	
RUBRO		COG	
CUENTA		CBMI	
CODIGO	NOMBRE		

93000000

Adeudos de ejercicios fiscales anteriores

NUM	CARGO	NUM	ABONO
1	Por el traspaso del saldo deudor de la cuenta 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado	1	Al cierre del ejercicio por el registro del saldo deudor de esta cuenta para la determinación del superávit o déficit financiero
2	Por el traspaso del saldo deudor de la cuenta 8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido.		

SU SALDO REPRESENTA

El importe presupuestario destinado a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

OBSERVACIONES

GENERALES

Por las características similares, algunos instructivos de manejo de cuentas se manejan de manera general o global, los cuales se toman en cuenta si no se tiene un instructivo detallado o específico.

DETALLADAS

Por las características del proceso específico, algunos instructivos de manejo de cuentas se manejan de manera detallado o específico, los cuales se toman en cuenta, si algún proceso no se encuentra se atenderá un instructivo general o global.

GUÍA CONTABILIZADORA

Guías contabilizadoras: Se considera que deben mostrar los momentos de registro contable de cada uno de los procesos administrativo/financieros del ente público y los asientos que se generan a partir de aquéllos, indicando para cada uno de ellos el documento soporte de los mismos.

Estructura del formato:

- (1) Proceso: Nombre de la Guía
- (2) No.: Numero de procedimiento de la Guía
- (3) Concepto: Descripción del Procedimiento
- (4) Doc. Fuente: Documentación comprobatoria
- (5) Periodicidad: Cada cuando se realiza el procedimiento
- (6) Cargo Contable: Código y nombre de la cuenta contable de anotación en el Debe
- (7) Abono Contable: Código y nombre de la cuenta contable de anotación en el Haber
- (8) Cargo Presupuestal: Código y nombre de la etapa presupuestal con incremento/disminución
- (9) Abono Presupuestal: Código y nombre de la etapa presupuestal con incremento/disminución

GUIA CONTABILIZADORA

Proceso: Apertura del Ejercicio

No.	Concepto	Doc. Fuente	Periodicidad	Registro			
				Contable		Presupuestal	
				Cargo	Abono	Cargo	Abono
A	APERTURA DEL EJERCICIO	POLIZA DE CIERRE	ANUAL	1111	2111		
				1112	2112		
				1114	2113		
				1115	2117		
				1116	2119		
				1122	2162		
				1123	321		
				1124			
				1131			
				1132			
				1134			
				1151			
				1194			
				1231			
				1235			
				1241			
				1242			
				1244			
				1251			
				1263			
				1265			

PROCEDIMIENTOS CONTABLES

Proceso	Proceso
'01	Apertura del Ejercicio
A	APERTURA DEL EJERCICIO

PROCEDIMIENTOS CONTABLES

Proceso	Proceso
'02	Presupuesto de Ingresos
PI-1	LEY DE INGRESOS ESTIMADA
PI-2	LEY DE INGRESOS MODIFICADA

GUIA CONTABILIZADORA

Proceso: Presupuesto de Ingresos

No.	Concepto	Doc. Fuente	Periodicidad	Registro			
				Contable		Presupuestal	
				Cargo	Abono	Cargo	Abono
PI-1	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DE INGRESOS	ANUAL			811	812
PI-2	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO	MENSUAL			813	812

PROCEDIMIENTOS CONTABLES

Proceso '03	Proceso Presupuesto de Egresos
PE-1	PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO
PE-2	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO

GUIA CONTABILIZADORA

Proceso: Presupuesto de Egresos

No.	Concepto	Doc. Fuente	Periodicidad	Registro			
				Contable		Presupuestal	
				Cargo	Abono	Cargo	Abono
PE-1	PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL			822	821
PE-2	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS	MENSUAL			822	823

PROCEDIMIENTOS CONTABLES	
Proceso '04	Proceso Ingresos
I-1	REGISTRO DE LOS DEPOSITOS DE INGRESOS POR INTERESES BANCARIOS
I-2	REGISTRO DE LOS DEPOSITOS POR INGRESOS POR SUBSIDIO ESTATAL
I-3	REGISTRO DE LOS DEPOSITOS POR INGRESOS POR SUBSIDIO FEDERAL

GUIA CONTABILIZADORA							
Proceso: Ingresos							
No.	Concepto	Doc. Fuente	Periodicidad	Contable		Registro Presupuestal	
				Cargo	Abono	Cargo	Abono
I-1	REGISTRO DE LOS DEPOSITOS DE INGRESOS POR INTERESES BANCARIOS	ESTADO DE CUENTA BANCARIO	MENSUAL	1113	1122	814	815
I-2	REGISTRO DE LOS DEPOSITOS POR INGRESOS POR SUBSIDIO ESTATAL	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	MENSUAL	1113	1122	814	815
I-3	REGISTRO DE LOS DEPOSITOS POR INGRESOS POR SUBSIDIO FEDERAL	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	MENSUAL	1113	1123	814	815
PROCEDIMIENTOS CONTABLES							
Proceso '06	Proceso Diario						
D-1	REGISTRO DE LOS INGRESOS PROPIOS DEVENGADOS POR INTERESES Y RECUPERACIONES						

D-2	REGISTRO DE LOS INGRESOS DEVENGADOS POR SUBSIDIOS ESTATAL
D-3	REGISTRO DE LOS INGRESOS DEVENGADOS POR SUBSIDIOS FEDERAL
D-11	ELABORACION DE NOMINAS DEL EJERCICIO DE PERSONAL DE BASE EVENTUAL Y POR HONORARIOS ASIMILABLES
D-12	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO POR MATERIALES DE ADMINISTRACION
D-13	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE ALIMENTOS Y UTENCILIOS
D-14	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION
D-15	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

D-16	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE VESTUARIO BLANCOS Y PRENDAS
D-17	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
D-18	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES POR SERVICIOS BASICOS
D-19	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
D-20	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS
D-21	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO
D-22	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS

D-23	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
D-24	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS OFICIALES
D-25	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR OTROS
D-26	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMON POR CADENAS PRODUCTIVAS
D-27	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO CON CADENA PRODUCTIVA
D-28	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EQUIPO DE TRANSPORTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

D-29	PEDIDO DE INTANGIBLES DEL EJERCICIO POR LICENCIAS DE SOFTWARE
D-30	PEDIDO DE INMUEBLES DEL EJERCICIO POR TERRENOS
D-31	PEDIDO DE INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EDIFICIOS

GUIA CONTABILIZADORA							
Proceso: Diario							
No.	Concepto	Doc. Fuente	Periodicidad	Contable Cargo	Registro		
					Abono	Presupuestal Cargo	Abono
D-1	REGISTRO DE LOS INGRESOS PROPIOS DEVENGADOS POR INTERESES Y RECUPERACIONES	ESTADO DE CUENTA BANCARIO	MENSUAL	1122	4159	812	814
					4169		
D-2	REGISTRO DE LOS INGRESOS DEVENGADOS POR SUBSIDIOS ESTATAL	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	MENSUAL	1122	4212	812	814
					4213		

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

D-3	REGISTRO DE LOS INGRESOS DEVENGADOS POR SUBSIDIOS FEDERAL	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	MENSUAL	1123	4221	812	814
D-11	ELABORACION DE NOMINAS DEL EJERCICIO DE PERSONAL DE BASE EVENTUAL Y POR HONORARIOS ASIMILABLES	NÓMINA QUINCENAL	QUINCENAL	5111	2117	824	822
				5113			
				5114	2111	825	824
				5115			
D-12	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO POR MATERIALES DE ADMINISTRACION	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	5121	2112	824	822
						825	824
D-13	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE ALIMENTOS Y UTENCILIOS	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	5121	2112	824	822
						825	824
D-14	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	5124	2112	824	822
						825	824
D-15	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	5126	2112	824	822
						825	824
D-16	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE VESTUARIO BLANCOS Y PRENDAS	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	5127	2112	824	822
						825	824

D-17	PEDIDO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	5129	2112	824	822
						825	824
D-18	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES POR SERVICIOS BASICOS	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	5131	2112	824	822
						825	824
D-19	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	5132	2112	824	822
						825	824
D-20	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	5134	2112	824	822
						825	824
D-21	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	5135	2112	824	822
						825	824
D-22	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	5136	2112	824	822
						825	824
D-23	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	5137	2112	824	822

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS					825	824
D-24	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR SERVICIOS OFICIALES	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	5138	2112	824	822
						825	824
D-25	PEDIDO DE SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO POR OTROS	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	5139	2112	824	822
						825	824
D-26	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMON POR CADENAS PRODUCTIVAS	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	1241	2112	824	822
						825	824
D-27	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO CON CADENA PRODUCTIVA	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	1242	2112	824	822
						825	824
D-28	PEDIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EQUIPO DE TRANSPORTE	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	1244	2112	824	822
						825	824
D-29	PEDIDO DE INTANGIBLES DEL EJERCICIO POR LICENCIAS DE SOFTWARE	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	1251	2112	824	822
						825	824

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

D-30	PEDIDO DE INMUEBLES DEL EJERCICIO POR TERRENOS	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	1231	2112	824	822
						825	824
D-31	PEDIDO DE INMUEBLES DEL EJERCICIO POR EDIFICIOS	PEDIDO O CONTRATO CON COTIZACIÓN O LICITACIÓN	PERIODICO	1235	2112	824	822
						825	824

PROCEDIMIENTOS CONTABLES	
Proceso '07	Proceso Egresos
E-1	PAGO DE NOMINAS DEL EJERCICIO DE PERSONAL DE BASE EVENTUAL Y POR HONORARIOS ASIMILABLES
E-2	PAGO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE BIENES
E-3	PAGO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CON TRANSFERENCIA ELECTRONICA
D-32	REGISTRO DE LA RECEPCIÓN DE RECURSOS DE ESCUELAS AL CIEN
D-33	REGISTRO DE LAS EROGACIONES DE ESCUELAS AL CIEN
D-34	REGISTRO DE LA CANCELACION DEL FONDO PARA ESCUELAS AL CIEN

D-35	REGISTRO DE LA DEPRECIACION Y AMORTIZACION DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES
D-36	REGISTRO DE REPOSICION DE GASTOS

GUIA CONTABILIZADORA							
Proceso: Egresos							
No.	Concepto	Doc. Fuente	Periodicidad	Registro			
				Contable		Presupuestal	
				Cargo	Abono	Cargo	Abono
E-1	PAGO DE NOMINAS DEL EJERCICIO DE PERSONAL DE BASE EVENTUAL Y POR HONORARIOS ASIMILABLES	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	QUINCENAL	2111	1112	826	825
				2117		827	826
E-2	PAGO DE MATERIALES Y SUMINISTROS DEL EJERCICIO DE BIENES	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	PERIODICO	2112	1112	826	825
						827	826
E-3	PAGO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CON TRANSFERENCIA ELECTRONICA	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	PERIODICO	2113	1112	827	826
						826	825
D-32	REGISTRO DE LA RECEPCIÓN DE RECURSOS DE ESCUELAS AL CIEN	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	PERIODICO	1116	2162		
D-33	REGISTRO DE LAS EROGACIONES DE ESCUELAS AL CIEN	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	PERIODICO	1194	1116		
D-34	REGISTRO DE LA CANCELACION DEL FONDO PARA	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	PERIODICO	2162	1194		

	ESCUELAS AL CIEN						
D-35	REGISTRO DE LA DEPRECIACION Y AMORTIZACION DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	PERIODICO	5515	1263		
				5517	1265		
D-36	REGISTRO DE REPOSICION DE GASTOS	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	PERIODICO	5121	2112	824	822
				5122		825	824
				5124		826	825
				5126			
				5127		827	826
				5129			

CAPÍTULO VIII

ESTADOS FINANCIEROS

ESTRUCTURA

Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados de la gestión económica, presupuestaria y fiscal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece.

El objetivo general de los estados financieros, es suministrar información acerca de la situación financiera, los resultados de la gestión, los flujos de efectivo acontecidos y sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, así como sobre la postura fiscal de los entes públicos, de forma tal que permita cumplir con los ordenamientos legales sobre el particular. A su vez, debe ser útil para que un amplio espectro de usuarios pueda disponer de la misma con confiabilidad y oportunidad para tomar decisiones respecto a la asignación de recursos, su administración y control. Asimismo, constituyen la base financiera para la evaluación del desempeño, la rendición de cuentas, la transparencia fiscal y la fiscalización externa de las cuentas públicas.

ESTADOS FINANCIEROS				
LCCG Art. 46, 47 y 48	Acuerdos CONAC	Federación Art. 53	Edo Gro Art. 53	Municipio Art. 55
Información Contable (46, fracción I)				
a) Estado de Actividades	DOF 09 agosto 22		X	
b) Estado de Situación Financiera	DOF 23 dic 20		X	
c) Estado de Variación en la Hacienda Pública	DOF 23 dic 17 20		X	
d) Estado de Cambios en la Situación Financiera	DOF 23 dic 20		X	
e) Estado de Flujos de Efectivo	DOF 23 dic 20		X	
f) Informe sobre Pasivos Contingentes	DOF 23 dic 20		X	
g) Notas de Desglose /Memoria/ Gestión Administrativa	DOF 06 dic 22		X	
Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables	DOF 06 dic 22			
h) Estado Analítico del Activo	DOF 23 dic 20		X	
i) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	DOF 23 dic 20		X	
Información Presupuestal (46, fracción II)				
a) EAI (CE/CFF/CRI)	DOF 27 sep 18		X	
b) EAEPE (CA/CTG/COG/CFG)	DOF 30 sep 15		X	
c) Endeudamiento Neto	DOF 06 oct 14		X	
d) Intereses de la Deuda	DOF 06 oct 14		X	
e) Flujo de Fondos			X	
Información programática (46, fracción III)				
a) Gasto por Categoría Programática	DOF 06 oct 14		X	
b) Programas y Proyectos de Inversión			X	

c) Indicadores de Resultados	28 jul 2021		X	
------------------------------	-------------	--	---	--

ESTADOS FINANCIEROS			
Manual CONAC	General	SSG	SSB
Acuerdos	DOF 06 oct 14	DOF 08 ago 13	DOF 08 ago 13
CONAC	DOF 22 dic 14	DOF 22 dic 14	DOF 22 dic 14
	DOF 30 sep 15		
	DOF 27 dic 17		
Información Contable (46, fracción I)			
a) Estado de Actividades	X	X	--
b) Estado de Situación Financiera	X	X	--
c) Estado de Variación en la Hacienda Pública	X	--	--
d) Estado de Cambios en la Situación Financiera	X	--	--
e) Estado de Flujos de Efectivo	X	--	--
f) Informe sobre Pasivos Contingentes	X	--	--
g) Notas de Desglose /Memoria/ Gestión Administrativa	X	--	--
h) Estado Analítico del Activo	X	--	--
i) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	X	--	--
Información Presupuestal (46, fracción II)			
a) EAI (CE/CFF/CRI)	X	X	X
b) EAEPE (CA/CTG/COG/CFG)	X	X	X
c) Endeudamiento Neto	X	--	--
d) Intereses de la Deuda	X	--	--
e) Flujo de Fondos	X	--	--

Información programática (46, fracción III)			
a) Gasto por Categoría Programática	X	--	--
b) Programas y Proyectos de Inversión	X	--	--
c) Indicadores de Resultados	X	--	--

FORMATOS Y CONTENIDO

INFORMACIÓN CONTABLE

Estado de Actividades

FINALIDAD

Su finalidad es informar sobre el resultado de las transacciones y otros eventos relacionados con la operación del ente público que afectan o modifican su patrimonio. Muestra una relación resumida de los ingresos y otros beneficios y, de los gastos y otras pérdidas del ente durante un periodo determinado. La diferencia positiva o negativa determina el ahorro o desahorro (resultado) del ejercicio.

La información que muestra este estado contable está estrechamente vinculada con los ingresos y gastos en el momento contable del devengado.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado de Actividades se presenta de acuerdo al siguiente formato:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO		
Estado de Actividades		
Del xxxx al xxxxx		
(Cifras en Pesos)		
Concepto	20XN	20XN-1
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión		
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos		
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Otros Ingresos y Beneficios		
Ingresos Financieros		
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios		
Total de Ingresos y Otros Beneficios		
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento		
Servicios Personales		
Materiales y Suministros		
Servicios Generales		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Estado de Actividades Del xxxx al xxxxx (Cifras en Pesos)		
Concepto	20XN	20XN-1
Participaciones y Aportaciones		
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública		
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Otros Gastos		
Inversión Pública		
Inversión Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Pérdidas		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ELABORÓ

REVISÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

COORD. DE CONTABILIDAD Y RECURSOS
HUMANOS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

MAGISTRADO (A) PRESIDENTE (A)

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

FINALIDAD

Su finalidad es mostrar información de la posición financiera de un ente público, a una fecha determinada, sobre los recursos y obligaciones financieros presentando su estructura en Activos, Pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad, revelando sus riesgos financieros; así como el Patrimonio a dicha fecha.

La estructura de este estado contable se presenta de acuerdo con un formato y un criterio estándar, apta para realizar un análisis comparativo de la información a dos fechas determinadas, con el objeto de facilitar su análisis, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado de Situación Financiera se presenta de acuerdo al siguiente formato:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Estado de Situación Financiera Al XXXX (Cifras en Pesos)

Concepto	20XN	20XN-1	Concepto	20XN	20XN-1
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes			Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes			Total de Pasivos Circulantes		
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles			Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes			Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes		
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes			Total del Pasivo		
Total del Activo			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)		
			Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/Patrimonio		
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ELABORÓ

REVISÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

COORD. DE CONTABILIDAD Y RECURSOS
HUMANOS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

MAGISTRADO (A) PRESIDENTE (A)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ESTADO DE VARIACIONES A LA HACIENDA PÚBLICA

FINALIDAD

Su finalidad es mostrar las variaciones que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública de un ente público, en un periodo determinado. El análisis de este Estado Financiero permite detectar situaciones negativas y positivas acontecidas durante el lapso de tiempo establecido que pueden servir de base para la toma de decisiones, o bien, para aprovechar oportunidades y fortalezas detectadas del comportamiento de la Hacienda Pública.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado de Variación en la Hacienda Pública se presenta de acuerdo al siguiente formato:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO					
Estado de Variación en la Hacienda Pública					
Del XXXX al XXXX					
(Cifras en Pesos)					
Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN-1					
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN-1					
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN					
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN					

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ELABORÓ

REVISÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

COORD. DE CONTABILIDAD Y RECURSOS
HUMANOS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

MAGISTRADO (A) PRESIDENTE (A)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

FINALIDAD

Su finalidad es proveer de información sobre los orígenes y aplicaciones de los recursos del ente público.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado de Cambios en la Situación Financiera se presenta de acuerdo al siguiente formato:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Estado de Cambios en la Situación Financiera Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)		
Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		
Inventarios		
Almacenes		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		
Activos Diferidos		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos no Circulantes		
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Deuda Pública a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)		
Resultados de Ejercicios Anteriores		
Revalúos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Estado de Cambios en la Situación Financiera Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)		
Concepto	Origen	Aplicación

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ELABORÓ	REVISÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
COORD. DE CONTABILIDAD Y RECURSOS HUMANOS	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN	TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	MAGISTRADO (A) PRESIDENTE (A)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

FINALIDAD

Su finalidad es identificar las fuentes de entradas u orígenes, y las salidas o aplicaciones de efectivo y equivalentes al efectivo y el saldo de efectivo a la fecha de presentación del ente público, clasificadas en Actividades de Operación, de Inversión y de Financiamiento.

La información sobre flujos de efectivo de un ente público es útil para ayudar a los usuarios a predecir las necesidades futuras de efectivo, la capacidad del ente público para generar flujos de efectivo en el futuro y su capacidad para financiar los cambios que se produzcan en el alcance y naturaleza de sus actividades.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado de Flujos de Efectivo se presenta de acuerdo al siguiente formato:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Estado de Flujos de Efectivo Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)			
Concepto	20XN	20XN-1	
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación			
Origen			
Impuestos			
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
Contribuciones de Mejoras			
Derechos			
Productos			
Aprovechamientos			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
Otros Orígenes de Operación			
Aplicación			
Servicios Personales			
Materiales y Suministros			
Servicios Generales			
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			
Transferencias al Resto del Sector Público			
Subsidios y Subvenciones			
Ayudas Sociales			
Pensiones y Jubilaciones			
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos			
Transferencias a la Seguridad Social			
Donativos			
Transferencias al Exterior			
Participaciones			
Aportaciones			
Convenios			
Otras Aplicaciones de Operación			
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación			
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión			
Origen			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			
Bienes Muebles			
Otros Orígenes de Inversión			
Aplicación			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			
Bienes Muebles			
Otras Aplicaciones de Inversión			
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión			
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento			
Origen			
Endeudamiento Neto			
Interno			
Externo			
Otros Orígenes de Financiamiento			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Estado de Flujos de Efectivo Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)		
Concepto	20XN	20XN-1
Aplicación		
Servicios de la Deuda		
Interno		
Externo		
Otras Aplicaciones de Financiamiento		
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento		
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ELABORÓ

REVISÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

COORD. DE CONTABILIDAD Y RECURSOS
HUMANOS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

MAGISTRADO (A) PRESIDENTE (A)

INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

Todos los entes públicos tendrán la obligación de presentar junto con sus estados contables periódicos un informe sobre sus pasivos contingentes.

Un pasivo contingente es:

- a) Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso, por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien
- b) Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:
 - (i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien
 - (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.

En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.

ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO

FINALIDAD

Su finalidad es mostrar el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes debidamente identificados y cuantificados en términos monetarios, que dispone el ente público para realizar sus actividades, entre el inicio y el fin del periodo.

Asimismo, suministra información de los movimientos de los activos controlados por el ente público durante un periodo determinado para que los distintos usuarios tomen decisiones económicas fundamentadas.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Estado Analítico del Activo Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)					
Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO					
Activo Circulante					
Efectivo y Equivalentes					
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes					
Derechos a Recibir Bienes o Servicios					
Inventarios					
Almacenes					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes					
Otros Activos Circulantes					
Activo No Circulante					
Inversiones Financieras a Largo Plazo					
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo					
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso					
Bienes Muebles					
Activos Intangibles					
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes					
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes					
Otros Activos no Circulantes					

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ELABORÓ

REVISÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

COORD. DE CONTABILIDAD Y RECURSOS
HUMANOS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

MAGISTRADO (A) PRESIDENTE (A)

ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

FINALIDAD

Su finalidad es mostrar las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada periodo, derivadas del endeudamiento interno y externo, realizado en el marco de la legislación vigente, así como suministrar a los usuarios información analítica relevante sobre la variación de la deuda del ente público entre el inicio y el fin del periodo, ya sea que tenga su origen en operaciones de crédito público (deuda pública) o en cualquier otro tipo de financiamiento. Las operaciones de crédito público, se muestran clasificadas a corto o largo plazo, en interna o externa, originadas en la colocación de títulos y valores o en contratos de préstamo y según el país o institución acreedora. Finalmente el formato presenta el concepto de "Total de Otros Pasivos" que muestra en forma agregada el endeudamiento u obligaciones restantes del ente público, no originado en operaciones de crédito público.

ESTRUCTURA DEL FORMATO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

El Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos se presenta de acuerdo al siguiente formato:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO				
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos				
Del XXXX al XXXX				
(Cifras en Pesos)				
Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo				
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo				
Total de Otros Pasivos				
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos				

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ELABORÓ

REVISÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

COORD. DE CONTABILIDAD Y RECURSOS
HUMANOS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

MAGISTRADO (A) PRESIDENTE (A)

CAPÍTULO IX

Estados Presupuestales

Estado Analítico de Ingresos

Su finalidad es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos.

Asimismo, muestran la distribución de los ingresos del ente público de acuerdo con los distintos grados de desagregación que presenta el Clasificador por Rubros de Ingresos y el avance que se registra en las cuentas de orden presupuestarias, previo al cierre presupuestario de cada periodo que se reporte.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la norma ya emitida por el CONAC por la que se aprueba el "Clasificador por Rubros de Ingresos", el registro de los ingresos de los entes públicos se efectuará en las cuentas establecidas por éste en las etapas que reflejen el estimado, modificado, devengado y recaudado de los mismos. A continuación, se presenta el Estado Analítico de Ingresos en su apertura mínima:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Estado Analítico de Ingresos Del XXXX al XXXX						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Aprovechamientos						
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
Ingresos excedentes						
Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios						
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos ¹						
Aprovechamientos ²						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social Productos ¹						
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos ²						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
					Ingresos excedentes	

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ELABORÓ

REVISÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

COORD. DE CONTABILIDAD Y RECURSOS
HUMANOS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

MAGISTRADO (A) PRESIDENTE (A)

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Finalidad

Su finalidad es realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios. Dichos Estados deben mostrar, a una fecha determinada del ejercicio del Presupuesto de Egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requiera.

Los estados e informes agregados, en general, tienen como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica del Estado para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad en general.

La clasificación de la información presupuestaria a generar será al menos la siguiente:

- Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

Objeto de gasto

Clasificación económica ordenada, homogénea y coherente del gasto que permite identificar los bienes y servicios que el ente público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas. Identifica los diversos bienes y servicios que las distintas dependencias y entidades públicas necesitan adquirir para funcionar, tales como servicios personales, arrendamientos de edificios, adquisición de escritorios, tinta, papel y demás materiales necesarios para la operación, adquisición de bienes inmuebles, pago de intereses, etcétera.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio						
Remuneraciones Adicionales y Especiales						
Seguridad Social						
Otras Prestaciones Sociales y Económicas						
Previsiones						
Pago de Estímulos a Servidores Públicos						
Materiales y Suministros						
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales						
Alimentos y Utensilios						
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización						
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación						
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio						
Combustibles, Lubricantes y Aditivos						
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos						
Materiales y Suministros Para Seguridad						
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Arrendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales						
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación						
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.						
Servicios de Traslado y Viáticos						
Servicios Oficiales						
Otros Servicios Generales						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público						
Transferencias al Resto del Sector Público						
Subsidios y Subvenciones						
Ayudas Sociales						
Pensiones y Jubilaciones						
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Transferencias a la Seguridad Social						
Donativos						
Transferencias al Exterior						
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles						
Mobiliario y Equipo de Administración						
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo						
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio						
Vehículos y Equipo de Transporte						
Equipo de Defensa y Seguridad						
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas						
Activos Biológicos						
Bienes Inmuebles						
Activos Intangibles						
Inversión Pública						
Obra Pública en Bienes de Dominio Público						
Obra Pública en Bienes Propios						
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento						

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.						
Acciones y Participaciones de Capital						
Compra de Títulos y Valores						
Concesión de Préstamos						
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Otras Inversiones Financieras						
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales						
Participaciones y Aportaciones						
Participaciones						
Aportaciones						
Convenios						
Deuda Pública						
Amortización de la Deuda Pública						
Intereses de la Deuda Pública						
Comisiones de la Deuda Pública						
Gastos de la Deuda Pública						
Costo por Coberturas						
Apoyos Financieros						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)						
Total del Gasto						

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

-Económica

Gasto público de acuerdo a su naturaleza económica, dividiéndola en corriente o de capital; de conformidad con los insumos o factores de producción que adquieran los entes públicos para su funcionamiento.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto) Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Gasto Corriente						
Gasto de Capital						
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos						
Pensiones y Jubilaciones						
Participaciones						
Total del Gasto						

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ELABORÓ

REVISÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

COORD. DE CONTABILIDAD Y RECURSOS
HUMANOS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

MAGISTRADO (A) PRESIDENTE (A)

-Administrativa

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del XXXX al XXXX						
--	--	--	--	--	--	--

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
PRESIDENCIA PONENCIAS Y PLENO SRIA GENERAL DE ACUERDOS CENTRO DE CAPACIT E INVESTIG ELECTORAL SRIA DE ADMINISTRACION ORGANO DE CONTROL INTERNO DIRECCION DE DIFUSION INSTANCIA TECNICA DE EVALUACION ARCHIVO JURISDICCIONAL COORD DE GRUPOS VULNERABLES						
Total del Gasto						

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ELABORÓ

REVISÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

COORD. DE CONTABILIDAD Y RECURSOS
HUMANOS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

MAGISTRADO (A) PRESIDENTE (A)

-Funcional-programática

Funcional.- Su finalidad es mostrar la distribución de los recursos públicos, con base en las actividades sustantivas que realizan los entes públicos en los ámbitos social, económico y de gobierno.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función) Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Gobierno Legislación Justicia Coordinación de la Política de Gobierno Relaciones Exteriores						



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Asuntos Financieros y Hacendarios Seguridad Nacional Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior Otros Servicios Generales						
Desarrollo Social Protección Ambiental Vivienda y Servicios a la Comunidad Salud Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales Educación Protección Social Otros Asuntos Sociales						
Desarrollo Económico Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza Combustibles y Energía Minería, Manufacturas y Construcción Transporte Comunicaciones Turismo Ciencia, Tecnología e Innovación Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos						
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno Saneamiento del Sistema Financiero Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores						
Total del Gasto						

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ELABORÓ

REVISÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

COORD. DE CONTABILIDAD Y RECURSOS
HUMANOS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

MAGISTRADO (A) PRESIDENTE (A)

Endeudamiento

Es la diferencia entre el monto de la colocación y la amortización de la deuda pública.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Endeudamiento Neto Del XXXX al XXXX			
Identificación de Crédito o Instrumento	Contratación / Colocación	Amortización	Endeudamiento Neto
	A	B	C = A - B
Créditos Bancarios			
Total Créditos Bancarios			
Otros Instrumentos de Deuda			



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Total Otros Instrumentos de Deuda			
TOTAL			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ELABORÓ

REVISÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

COORD. DE CONTABILIDAD Y RECURSOS
HUMANOS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

MAGISTRADO (A) PRESIDENTE (A)

Intereses de la Deuda

Recursos destinados a cubrir el pago de intereses derivados de los diversos créditos o financiamientos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión o congresos locales y asamblea legislativa del Distrito Federal, colocados en instituciones nacionales o extranjeras, privadas y mixtas de crédito, pagaderos en el interior o exterior del país, tanto en moneda nacional como extranjera.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Intereses de la Deuda Del XXXX al XXXX		
Identificación de Crédito o Instrumento	Devengado	Pagado
Créditos Bancarios		
Total de Intereses de Créditos Bancarios		
Otros Instrumentos de Deuda		
Total de Intereses de Otros Instrumentos de Deuda		
TOTAL		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ELABORÓ

REVISÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

COORD. DE CONTABILIDAD Y RECURSOS
HUMANOS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

MAGISTRADO (A) PRESIDENTE (A)

Gasto por categoría programática

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Gasto por Categoría Programática Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Programas Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios Sujetos a Reglas de Operación Otros Subsidios Desempeño de las Funciones Prestación de Servicios Públicos Provisión de Bienes Públicos Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas Promoción y fomento Regulación y supervisión Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal) Específicos Proyectos de Inversión Administrativos y de Apoyo Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión Operaciones ajenas Compromisos Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional Desastres Naturales Obligaciones Pensiones y jubilaciones Aportaciones a la seguridad social Aportaciones a fondos de estabilización Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal) Gasto Federalizado Participaciones a entidades federativas y municipios Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca Adeudos de ejercicios fiscales anteriores						
Total del Gasto						

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ELABORÓ

REVISÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

COORD. DE CONTABILIDAD Y RECURSOS
HUMANOS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

MAGISTRADO (A) PRESIDENTE (A)

CAPÍTULO

X

Notas a los Estados Financieros e Información General

Notas al Estado de Situación Financiera

Las notas a los estados financieros son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en los Estados Financieros, proporcionando información acerca del ente público, sus transacciones y otros eventos que lo han afectado o podrían afectar económicamente, las cuales son parte integrante de los mismos, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa.

Su objetivo es revelar y proporcionar información adicional que no se presenta en los Estados Financieros, pero que es relevante para la comprensión de alguno de ellos. Lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 46, fracción I, inciso g), 47, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Las Notas a los Estados Financieros deberán incluir en el encabezado los siguientes datos: Nombre del Ente Público, la denominación "Notas a los Estados Financieros", periodo de que se trata y la unidad monetaria en que están expresadas las cifras (pesos).

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros, a saber:

- a) Notas de gestión administrativa,
- b) Notas de desglose, y
- c) Notas de memoria (cuentas de orden).

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Estas Notas tienen como objetivo la revelación del contexto y de los aspectos económico-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del periodo, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informan y explican las condiciones relacionadas con la información financiera de cada periodo de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en periodos posteriores.

1. Autorización e Historia

Se informará sobre:

- a) Fecha de creación del ente público.
- b) Principales cambios en su estructura.

2. Panorama Económico y Financiero

Se informará sobre las principales condiciones económico-financieras bajo las cuales el ente público estuvo operando; y las cuales influyeron en la toma de decisiones de la administración; tanto a nivel local como federal.

3. Organización y Objeto Social

Se informará sobre:

- a) Objeto social.
- b) Principal actividad.
- c) Ejercicio fiscal.
- d) Régimen jurídico.
- e) Consideraciones fiscales del ente: revelar el tipo de contribuciones que esté obligado a pagar o retener.
- f) Estructura organizacional básica.
- g) Fideicomisos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario, y contratos análogos, incluyendo mandatos de los cuales es parte.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

Se informará sobre:

- a) Si se ha observado la normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.
- b) La normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera, así como las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros; por ejemplo: costo histórico, valor de realización, valor razonable, valor de recuperación o cualquier otro método empleado y los criterios de aplicación de los mismos.
- c) Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental (PBCG).
- d) Normatividad supletoria. En caso de emplear varios grupos de normatividades (normatividades supletorias), deberá realizar la justificación razonable correspondiente, su alineación con los PBCG y a las características cualitativas asociadas descritas en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG) y sus modificaciones.
- e) Para las entidades que por primera vez estén implementando la base de devengado de acuerdo a la Ley de Contabilidad, deberán:
 - Revelar las nuevas políticas de reconocimiento;
 - Su plan de implementación;
 - Revelar los cambios en las políticas, la clasificación y medición de las mismas, así como su impacto en la información financiera, y
 - Presentar los últimos estados financieros con la normatividad anteriormente utilizada con las nuevas políticas para fines de comparación en la transición a la base de devengado.

5. Políticas de Contabilidad Significativas

Son los principios, bases, reglas y procedimientos específicos adoptados por el ente público en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

El ente público seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera congruente para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares.

Se informará sobre:

- a) Actualización: se informará del método utilizado para la actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio y las razones de dicha elección. Así como informar de la desconexión o reconexión inflacionaria.
- b) Informar sobre la realización de operaciones en el extranjero y de sus efectos en la información financiera gubernamental, considerando entre otros el importe de las variaciones cambiarias reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro).
- c) Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas.
- d) Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.
- e) Beneficios a empleados: revelar el cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros.
- f) Provisiones: objetivo de su creación, monto y plazo.
- g) Reservas: objetivo de su creación, monto y plazo.

- h) Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos.
- i) Reclasificaciones: se deben revelar todos aquellos movimientos entre cuentas por efectos de cambios en los tipos de operaciones.
- j) Depuración y cancelación de saldos.

6. Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

Se informará sobre:

- a) Activos en moneda extranjera.
- b) Pasivos en moneda extranjera.
- c) Posición en moneda extranjera.
- d) Tipo de cambio.
- e) Equivalente en moneda nacional.

Lo anterior, por cada tipo de moneda extranjera que se encuentre en los rubros de activo y pasivo.

Adicionalmente, se informará sobre los métodos de protección de riesgo por variaciones en el tipo de cambio.

7. Reporte Analítico del Activo

Debe mostrar la siguiente información:

- a) Vida útil, porcentajes de depreciación y amortización utilizados en los diferentes tipos de activos, o el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas.
- b) Cambios en el porcentaje de depreciación y amortización y en el valor de los activos ocasionado por deterioro.
- c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
- d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.
- e) Valor en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.
- f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.
- g) Desmantelamiento de activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.
- h) Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva.

Adicionalmente, se deben incluir las explicaciones de las principales variaciones en el activo, en cuadros comparativos como sigue:

- a) Inversiones en valores.
- b) Patrimonio de Organismos Descentralizados de Control Presupuestario Indirecto.
- c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria.
- d) Inversiones en empresas de participación minoritaria.
- e) Patrimonio de Organismos Descentralizados de Control Presupuestario Directo, según corresponda.

8. Fideicomisos, Mandatos y Análogos

Se deberá informar:

- a) Por ramo administrativo que los reporta.
- b) Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80% de las disponibilidades.

9. Reporte de la Recaudación

- a) Análisis del comportamiento de la recaudación correspondiente al ente público o cualquier tipo de ingreso, de forma separada los ingresos locales de los federales.
- b) Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo.

10. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

- a) Utilizar al menos los siguientes indicadores: deuda respecto al PIB y deuda respecto a la recaudación tomando, como mínimo, un período igual o menor a 5 años.
- b) Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda.

11. Calificaciones otorgadas

Informar, tanto del ente público como cualquier transacción realizada, que haya sido sujeta a una calificación crediticia.

12. Proceso de Mejora

Se informará de:

- a) Principales Políticas de control interno.
- b) Medidas de desempeño financiero, metas y alcance.

13. Información por Segmentos

Cuando se considere necesario se podrá revelar la información financiera de manera segmentada debido a la diversidad de las actividades y operaciones que realizan los entes públicos, ya que la misma proporciona información acerca de las diferentes actividades operativas en las cuales participa, de los productos o servicios que maneja, de las diferentes áreas geográficas, de los grupos homogéneos con el objetivo de entender el desempeño del ente, evaluar mejor los riesgos y beneficios del mismo, y entenderlo como un todo y sus partes integrantes.

Consecuentemente, esta información contribuye al análisis más preciso de la situación financiera, grados y fuentes de riesgo y crecimiento potencial de negocio.

14. Eventos Posteriores al Cierre

El ente público informará el efecto en sus estados financieros de aquellos hechos ocurridos en el período posterior al que informa, que proporcionan mayor evidencia sobre eventos que le afectan económicamente y que no se conocían a la fecha de cierre.

15. Partes Relacionadas

Se debe establecer por escrito que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

16. Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable

La Información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor". Lo anterior, no será aplicable para la información contable consolidada.

b) NOTAS DE DESGLOSE

I) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos y Otros Beneficios

- 1. Explicar aquellas cuentas de los rubros que integran los grupos de: Ingresos de Gestión; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones,

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y Otros Ingresos y Beneficios, que en lo individual representen el 15% o más del total del rubro al que corresponden.

Gastos y Otras Pérdidas:

1. Explicar aquellas cuentas de los rubros que integran los grupos de: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública; Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias, así como Inversión Pública, que en lo individual representen el 15% o más del total del rubro al que corresponden.

II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo

Efectivo y Equivalentes

1. Se informará acerca de los fondos con afectación específica, el tipo y monto de los mismos; de las inversiones temporales se revelará su tipo y monto.

Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios

2. Por tipo de contribución se informará el monto que se encuentre pendiente de cobro y por recuperar de hasta cinco ejercicios anteriores, asimismo se deberán considerar los montos sujetos a algún tipo de juicio con una antigüedad mayor a la señalada y la factibilidad de cobro.
3. Se informará, de manera agrupada, los derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios, (excepto cuentas por cobrar de contribuciones e inversiones financieras) en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Adicionalmente, se informará de las características cualitativas relevantes que afecten a estas cuentas.

Inventarios

4. Se clasificarán como inventarios los bienes disponibles para su transformación. Esta nota aplica para aquellos entes públicos que realicen algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

En la nota se informará del sistema de costeo y método de valuación aplicados a los inventarios, así como la conveniencia de su aplicación dada la naturaleza de los mismos. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método o sistema.

Almacenes

5. De la cuenta Almacenes se informará acerca del método de valuación, así como la conveniencia de su aplicación. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método.

Inversiones Financieras

6. De la cuenta Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos se informarán los recursos asignados por tipo y monto, y características significativas que tengan o puedan tener alguna incidencia en las mismas.
7. Se informarán los saldos e integración de las cuentas: Participaciones y Aportaciones de Capital, Inversiones a Largo Plazo y Títulos y Valores a Largo Plazo.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

8. Se informará de manera agrupada por cuenta, los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles, el monto de la cuenta y de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas determinadas y los criterios de aplicación de los mismos. Asimismo, se informará de las características significativas del estado en que se encuentren los activos.

9. Se informará de manera agrupada por cuenta, los rubros de activos intangibles y diferidos, su monto y naturaleza, amortización del ejercicio, amortización acumulada, tasa y métodos aplicados.

Estimaciones y Deterioros

10. Se informarán los criterios utilizados para la determinación de las estimaciones; por ejemplo: estimación de cuentas incobrables, estimación por deterioro de inventarios, deterioro de bienes y cualquier otra que aplique.

Otros Activos

11. De las cuentas de otros activos se informará por tipo circulante o no circulante, los montos totales asociados y sus características cualitativas significativas que les impacten financieramente.

Pasivo⁴

Cuentas y Documentos por pagar

1. Se elaborará una relación de las cuentas y documentos por pagar en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Asimismo, se informará sobre la factibilidad del pago de dichos pasivos.
2. **Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración².** Se informará de manera agrupada los recursos localizados en Fondos de Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a corto y largo plazo, así como la naturaleza de dichos recursos y sus características cualitativas significativas que les afecten o pudieran afectarles financieramente.

Pasivos Diferidos

3. Se informará de las cuentas de los pasivos diferidos por tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten o pudieran impactarles financieramente.

Provisiones

4. Se informará de las cuentas de provisiones por tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten.

Otros Pasivos

5. De las cuentas de otros pasivos se informará por tipo circulante o no circulante, los montos totales y sus características cualitativas significativas que les impacten financieramente.

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

1. Se informará de manera agrupada, acerca de las modificaciones al patrimonio contribuido por tipo, naturaleza y monto.
2. Se informará de manera agrupada, acerca del monto y procedencia de los recursos que modifican al patrimonio generado.

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

1. Presentar el análisis de las cifras del periodo actual (20XN) y periodo anterior (20XN-1) del Efectivo y Equivalentes al Efectivo, al Final del Ejercicio del Estado de Flujos de Efectivo, respecto a la composición del rubro de Efectivo y Equivalentes, utilizando el siguiente cuadro:

Efectivo y Equivalentes		
Concepto	20XN	20XN-1
Efectivo	X	X
Bancos/Tesorería	X	X
Bancos/Dependencias y Otros	X	X
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	X	X
Fondos con Afectación Específica	X	X
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	X	X
Otros Efectivos y Equivalentes	X	X
Total	X	X

2. Detallar las adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación.

Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas		
Concepto	20XN	20XN-1
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	X	X
Terrenos	X	X
Viviendas	X	X
Edificios no Habitacionales	X	X
Infraestructura	X	X
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	X	X
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	X	X
Otros Bienes Inmuebles	X	X
Bienes Muebles	X	X
Mobiliario y Equipo de Administración	X	X
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	X	X

Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas		
Concepto	20XN	20XN-1
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	X	X
Vehículos y Equipo de Transporte	X	X
Equipo de Defensa y Seguridad	X	X
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	X	X
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	X	X
Activos Biológicos	X	X
Otras Inversiones	X	X
Total	X	X

3. Presentar la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), utilizando el siguiente cuadro:

CONCILIACION DE FLUJOS DE EFECTIVO NETOS		
Concepto	20XN	20XN-1
Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	X	X
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo	X	X
Depreciación	X	X
Amortización	X	X
Incrementos en las provisiones	X	X
Incremento en inversiones producido por revaluación	(X)	(X)
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	(X)	(X)
Incremento en cuentas por cobrar	(X)	(X)
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	X	X

Los conceptos incluidos en los movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo, que aparecen en el cuadro anterior son enunciativos y tienen como finalidad mostrar algunos ejemplos para elaborar este cuadro.

V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

La conciliación se presentará atendiendo a lo dispuesto por el “Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables” y sus modificaciones.

A. Formato de la Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Del XXXX al XXXX (Cifras en pesos)	
Concepto	20XN
1. Total de Ingresos Presupuestarios	
2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios	
2.1 Ingresos Financieros	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	
2.6 Otros Ingresos Contables No Presupuestarios	
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables	
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios No Contables	
4. Total de Ingresos Contables	

B. Formato de la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Del XXXX al XXXX (Cifras en pesos)	
Concepto	20XN
1. Total de Egresos Presupuestarios	
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables	
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	
2.2 Materiales y Suministros	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	

2.4	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	
2.5	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	
2.6	Vehículos y Equipo de Transporte	
2.7	Equipo de Defensa y Seguridad	
2.8	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	
2.9	Activos Biológicos	
2.10	Bienes Inmuebles	
2.11	Activos Intangibles	
2.12	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	
2.13	Obra Pública en Bienes Propios	
2.14	Acciones y Participaciones de Capital	
2.15	Compra de Títulos y Valores	
2.16	Concesión de Préstamos	
2.17	Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	
2.18	Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	
2.19	Amortización de la Deuda Pública	
2.20	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	
2.21	Otros Egresos Presupuestarios No Contables	
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		
3.1	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	
3.2	Provisiones	
3.3	Disminución de Inventarios	
3.4	Otros Gastos	
3.5	Inversión Pública no Capitalizable	
3.6	Materiales y Suministros (consumos)	
3.7	Otros Gastos Contables No Presupuestarios	
4. Total de Gastos Contables		

c) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Las Notas de Memoria contendrán información sobre las cuentas de orden tanto contables como presupuestarias que se utilizan para registrar movimientos de valores que no afecten o modifiquen el Estado de

Situación Financiera del ente público; sin embargo, su incorporación es necesaria con fines de recordatorio, de control y en general sobre los aspectos administrativos, o bien, para consignar sus derechos o responsabilidades contingentes que puedan, o no, presentarse en el futuro.

Las cuentas que se manejan para efectos de estas Notas son las siguientes:

Cuentas de Orden Contables:

Valores

Emisión de Obligaciones

Avales y Garantías

Juicios

Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares

Bienes Concesionados o en Comodato

Se informará al menos lo siguiente:

1. Los valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros.
2. Por tipo de emisión de instrumento: monto, tasa y vencimiento.
3. Los contratos firmados de construcciones por tipo de contrato.

Las cuentas de orden contables señaladas, se indican de manera enunciativa, por lo tanto, deberán informar sobre las cuentas de orden contable que utilice el ente público y que presenten saldos al período que se reporta.

Cuentas de Orden Presupuestario

Cuentas de ingresos

Cuentas de egresos

En las cuentas de orden presupuestarias, se informará el avance que se registra, previo al cierre presupuestario de cada periodo que se reporta.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	20XN
Ley de Ingresos Estimada	SR 8.1.1
Ley de Ingresos por Ejecutar	SR 8.1.2
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	SR 8.1.3
Ley de Ingresos Devengada	ABONOS R 8.1.4*
Ley de Ingresos Recaudada	ABONOS R 8.1.5

* Al importe total de los abonos del rubro 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada se le deberá restar las devoluciones del período que se reporta.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	20XN
Presupuesto de Egresos Aprobado	SR 8.2.1
Presupuesto de Egresos por Ejercer	SR 8.2.2
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	SR 8.2.3
Presupuesto de Egresos Comprometido	CARGOS R 8.2.4



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Presupuesto de Egresos Devengado	CARGOS R 8.2.5
Presupuesto de Egresos Ejercido	CARGOS R 8.2.6
Presupuesto de Egresos Pagado	CARGOS R 8.2.7

SR: Saldo del rubro contenido en la Balanza de Comprobación.

R: Rubro (Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO						
GUIA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL						
DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE						
EJERCICIO						
OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY Y SU REFORMA	Implementación		NO FECHA ESTIMA DA DE CUMPLI MIENT O	Artículos de la LGCG	Comentari os	
	SI	MECANISMO DE VERIFICACIÓN				
Guía para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental						
Ley General de Contabilidad Gubernamental						
Cuenta con Manuales de Contabilidad		Manual específico del Ente Público		artículo 20		
Registra en cuentas específicas de activo de los bienes muebles		Registro en subcuentas de las Cuentas Contables del Plan de Cuentas de los rubros 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5		artículo 23, fracciones I, II y III, y artículo 24		



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Registra en cuentas específicas de activo de los bienes inmuebles		Registro en subcuentas de las Cuentas Contables del Plan de Cuentas de los rubros 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5			artículo 23, fracciones I, II y III, y artículo 24	
---	--	--	--	--	--	--

Registra dentro de los 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que se adquieran		Subcuentas - Altas del Inventario / Cuentas Contables del Plan de Cuentas de los rubros 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5			artículo 27, párrafo segundo	
Realiza el levantamiento físico de bienes muebles		Subcuentas - Altas del Inventario / Cuentas Contables del Plan de Cuentas de los rubros 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5			artículos 23 y 27, párrafo primero	
Registra dentro de los 30 días hábiles en el inventario físico los bienes inmuebles que se adquieran		Subcuentas - Altas del Inventario / Cuentas Contables del Plan de Cuentas de los rubros 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5			artículo 27, párrafo segundo	

Realiza el levantamiento físico de bienes inmuebles		Subcuentas - Altas del Inventario / Cuentas Contables del Plan de Cuentas de los rubros 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5			artículos 23 y 27, párrafo primero	
Publica el inventario actualizado en internet		Publicación del inventario en las páginas de Internet o en otros medios de acceso público			artículo 27, párrafo segundo	
Realiza la baja de bienes muebles		Registro en subcuentas de las Cuentas Contables del Plan de Cuentas de los rubros 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5			artículo 28	
Realiza la baja de bienes inmuebles		Registro en subcuentas de las Cuentas Contables del Plan de Cuentas de los rubros 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5			artículo 28	
Cuando se realiza la transición de una administración a otra los bienes que no se encuentran inventariados o estén en proceso de registro y hubierensido recibidos o adquiridos durante el encargo se entregan en el acta de entrega-recepción		Actas entrega - recepción			artículo 31	
La administración entrante realiza el registro e inventarios del punto señalado anteriormente		Subcuentas - inventario - Actas entrega - recepción			artículo 31	

Realiza los registros contables con base acumulativa		Registros en Cuentas de Orden Presupuestarias del Plan de Cuentas de los rubros 8.1 y 8.2 / Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos			artículo 34	
El gasto se registra en su fecha de realización		Registros en Cuentas de Orden Presupuestarias del Plan de Cuentas de los rubros 8.1 y 8.2 / Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos			artículo 34	
El ingreso se registra cuando exista jurídicamente derecho de cobro		Registros en Cuentas de Orden Presupuestarias del Plan de Cuentas de los rubros 8.1 y 8.2 / Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos			artículo 34	

Mantiene registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances		Subcuentas y Cuentas Contables / Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)			artículo 35	
Los registros auxiliares muestran los avances presupuestarios y contables		Cuentas de Orden Presupuestarias del Plan de Cuentas de los rubros 8.1 y 8.2 / Estado del Ejercicio del Presupuesto			artículo 36	
La lista de cuentas esta alineada al plan de cuentas emitido por el CONAC		Lista de Cuentas Aprobada por el área competente en materia de contabilidad gubernamental			artículo 37	
Realiza el registro de la etapa del presupuesto aprobado		Cuentas de Orden Presupuestarias del Plan de Cuentas de los rubros 8.2 / Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos los Egresos / Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, Informe sobre el Ejercicio del Presupuesto de Egresos			artículo 38, fracción I	
Realiza el registro de la etapa del presupuesto modificado						
Realiza el registro de la etapa del presupuesto comprometido						
Realiza el registro de la etapa del presupuesto devengado						
Realiza el registro de la etapa del presupuesto ejercido						
Realiza el registro de la etapa del presupuesto pagado						
Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado		Cuentas de Orden Presupuestarias del				

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso modificado		Plan de Cuentas de los rubros 8.1 / Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos / Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, Informe sobre el Ejercicio de la Ley de Ingresos			artículo 38, fracción II	
Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso devengado						
Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso recaudado						
Constituye Provisiones		Cuentas Contables del Plan de Cuentas de los rubros 2.1.7 y 2.2.6 / Tipos de Provisiones			artículo 39	
La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables se respalda con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen		Revisión de documental soporte			artículo 42	
Estado de Situación financiera		Estado de Situación financiera			artículo 48	
Estado de actividades		Estado de actividades			artículo 48	
Estado de variación en la hacienda pública		Estado de variación en la hacienda pública			artículo 48	
Estado de cambios en la situación financiera		Estado de cambios en la situación financiera			artículo 48	
Notas a los estados financieros		Notas a los estados financieros			artículo 48	
Estado analítico del activo		Estado analítico del activo			artículo 48	
Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;		Estado analítico de ingresos (presupuestal)			artículo 48	

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones (también deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa):		Estado analítico de egresos (presupuestal)			artículo 48	
Administrativa		Estado analítico de egresos (presupuestal)			artículo 48	
Económica		Estado analítico de egresos (presupuestal)			artículo 48	
Por objeto del gasto		Estado analítico de egresos (presupuestal)			artículo 48	
Funcional/Programática		Estado analítico de egresos (presupuestal)			artículo 48	
Dispone de clasificadores presupuestarios armonizados		Sistema Informático / Clasificador por Rubros de Ingresos / Clasificador por Tipo de Gasto/ Clasificador por Objeto del Gasto/ Clasificación Funcional del Gasto/ Clasificación Administrativa/ Clasificador por Fuentes de Financiamiento			Cuarto Transitorio	

Dispone de catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la ley		Cuentas Contables y Matrices de conversión / Sistema Informático /Auxiliares de Cuentas Contables			Cuarto Transitorio	
Realiza los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances		Sistema Informático / Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)			Cuarto Transitorio	
Incluye en la Cuenta Pública la relación de los bienes que componen su patrimonio		Cuenta Pública			artículo 23, último párrafo	
En la cuenta pública reporta los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos		Cuenta Pública			artículo 46 último párrafo	
La información financiera, presupuestaria, programática y contable, es la base para la elaboración de la Cuenta Pública		Cuenta Pública			artículo 52, párrafo primero	
El contenido de la Cuenta Pública de los Municipios, contiene como mínimo la información contable y presupuestaria siguiente:		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48	
Información Financiera Gubernamental		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48	
Información contable, con la desagregación siguiente:		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48	
Estado de Situación financiera		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48	
Estado de variación en la hacienda pública		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48	

Estado de cambios en la situación financiera		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48	
Notas a los estados financieros		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48	
Estado analítico del activo		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48	
Información presupuestaria con la desagregación siguiente:		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48	
Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48	
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48	
Administrativa		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48	
Económica		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48	
Por objeto del gasto		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48	
Forma parte de la Cuenta Pública los Resultados de la Evaluación del Desempeño		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48	
Implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios						

Otras Obligaciones					
Programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios		Sistema Informático / Módulo Reportes Financieros			Artículo 67
Gasto por categoría programática		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48
Programas y proyectos de inversión		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48
Indicadores de resultados		Cuenta Pública			artículo 55, con relación al artículo 48

Gasto por categoría programática

Se muestra el destino y finalidad de los recursos públicos destinados a programas, proyectos de inversión y actividades específicas. Se define el campo de acción gubernamental por medio de funciones, subfunciones, programas sectoriales, programas especiales, actividades institucionales, proyectos institucionales y de inversión. A cada una de estas categorías se asocian recursos presupuestarios ya que todas requieren cuantificarse en términos monetarios.

Clasificación Programática.- Conjunto de reportes cuantitativos y cualitativos que permiten dar seguimiento e informan sobre el cumplimiento de las metas físicas y presupuestarias de los indicadores de cada una de las categorías programáticas autorizadas en el Presupuesto de Egresos, a fin de explicar el destino del gasto y precisar la eficacia en el logro de los objetivos establecidos.

Programas y proyectos de inversión

Se especifican las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.

Se muestra la integración de la asignación de los recursos destinados a los programas y proyectos de inversión concluidos y en proceso en un ejercicio, especificando las erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a los programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.

Indicadores de resultados

Los indicadores, con sus respectivas metas, corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permite establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico, social, calidad y equidad.

Miden la eficiencia de las actividades desempeñadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública, la consistencia de los procesos, el impacto social y económico de la acción gubernamental, y los efectos de las mejores prácticas en la Administración Pública.

Información Adicional

Dentro del texto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera se encuentra la generación de informes o reportes que se consideran como información adicional para la Cuenta Pública.

Contabilidad Gubernamental

Relación de Bienes

LGCG, Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

Disciplina Financiera

Acciones

LDF, Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

Nuevo Gasto

LDF, Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Informe de Cuentas por Pagar

LDF, Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

...

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Formatos LDF

1. Estado de Situación Financiera Detallado – LDF
2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF
3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF
4. Balance Presupuestario – LDF
5. Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF
6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF
7. Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF
8. Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

Guía de Cumplimiento LDFFEM

Transparencia:

Publicación General

Cierta información financiera que genera el ente público se considera de oficio, por lo que es necesario verificar lo establecido en la "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Artículo 1

Transparencia

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las

Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley. Artículo 4

Datos abiertos:

Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características (artículo 3):

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

Obligaciones Comunes

Entre otra información, el Artículo 70, se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Publicación de la armonización

Periodo de publicación

La información que deba incluirse en Internet en términos de ley deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda; así mismo se atenderá al tipo de ente público. Artículo 58.

Permanencia Disponible

La información correspondiente que deba incluirse en Internet en términos de ley deberá permanecer disponible en Internet los últimos seis ejercicios fiscales. Artículo 58.

Coordinación Institucional

Los Consejos de Armonización Contable Estatales (CACE's), o en su defecto las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos de cada uno de los entes que conforman cada orden de gobierno. Artículo 57.

Enlace Electrónico Institucional

Página de internet donde se publica la información financiera y complementaria de cada ente público que deberá difundirse. Se deberá incluir el nombre de la Entidad Federativa, Clasificación institucional (Poder, Autónomo, Municipio, Paraestatal o Paramunicipal) y el nombre del Ente Público. Artículo 57.

Ligas Institucionales

El Enlace Electrónico Institucional, es decir la página de internet deberá incluir el enlace electrónico a la página del CONAC, Consejo de Armonización Contable Estatal y a la Transparencia y Acceso a la Información local. Artículo 57.

Responsables

El Enlace Electrónico Institucional deberá incluir el(los) responsable(s) de la actualización de la información publicada. Se deberá incluir cargo, nombre, teléfono y correo electrónico, así como la fecha de la última actualización.

Nomenclatura

Por cada información publicada, guardara un código del archivo publicado con:

- a) Nombre del informe
- b) Entidad federativa
- c) Siglas del Ente
- d) Trimestre (01, 02, 03 y 04; para la anual se le pondrá 00)
- e) Ejercicio